

consultado en el acta de la respectiva sesión, disponible en el siguiente link: <https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2154&prmTipo=DOCUMENTO COMISION>

En lo relativo a la materia de este informe expusieron la directora (S) de la Defensoría de la Niñez, Victoria Becerra; el abogado y académico de la Pontificia Universidad Católica, Francisco Urbina y Raúl Zaffaroni, abogado argentino, experto en procesos constituyentes.

Asimismo, la Comisión recibió la **relatoría de Participación Popular** realizada por la abogada Cinthia Esther Chandía Gómez, cuyo tenor puede ser consultado en un anexo al informe.

(iii) Votación en particular

Durante las sesiones de fecha 26 y 28 de febrero se desarrolló la votación en particular en la Comisión. El detalle de cada una de las votaciones puede ser consultado en los siguientes links:

Sesión	Fecha	Enlace a las votaciones
Nº 46	26/02/22	https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmId=26&prmIdSesion=720
Nº 37	28/02/22	https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmId=26&prmIdSesion=730

Las votaciones realizadas fueron las siguientes:

TEXTO SISTEMATIZADO	INDICACIONES	RESULTADO
<p>Artículo 1.- (Artículo 2) La finalidad del Estado es el bien común de la sociedad y sus integrantes. Es deber de los órganos del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, respetar, asegurar, garantizar y promover el goce y ejercicio irrenunciable de los derechos fundamentales de toda persona, sin discriminación, de conformidad con los principios de universalidad, inalienabilidad, interdependencia, indivisibilidad y pro persona. Como parte de esa finalidad, el Estado propenderá activamente a suprimir los obstáculos de orden económico y social que impidan el pleno</p>	<p>1.- Indicación de la señorita Roa y otras para reemplazar el actual Artículo 1 por el siguiente: Artículo 1.- Estado: Chile es un Estado social y democrático de derecho. Su carácter es plurinacional e intercultural y ecológico. Es una República democrática, solidaria y paritaria que reconoce como valores intrínsecos e irrenunciables la dignidad, la libertad, la igualdad sustantiva de los seres humanos y su relación indisoluble con la naturaleza. Los fines de toda acción estatal son garantizar el bienestar de las personas, de la</p>	<p>Indicación 1: 12 a favor, 3 en contra, 3 abstenciones. Aprobado. No se votan indicaciones 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.</p>

<p>desarrollo de la persona humana.</p> <p>Es también deber del Estado el reconocimiento y protección de los diversos proyectos de vida personal y comunitaria que respondan a la autonomía y preferencias de los individuos y al libre y permanente desarrollo de su personalidad.</p> <p>El Estado reconoce y protege las distintas formas de familia que existen en la sociedad.</p> <p>El Estado promoverá una justa, adecuada y armónica relación de todos los sectores de la sociedad y respetará la autonomía de las organizaciones que tales sectores formen. (7-2)</p>	<p>sociedad y de la naturaleza, construir las condiciones para una vida digna y remover los obstáculos que impidan o dificulten el igual goce de los derechos y la integración de las personas en la vida política, económica, social y cultural para su pleno desarrollo.</p> <p>2.- Indicación del señor Squella para reemplazar el Artículo 1 por el siguiente, quedando dicho Artículo 1 como Artículo 2: "Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad, que les es inherente, irrenunciable e inviolable, y en ella se basan derechos fundamentales que se les reconocen sin excepción, tanto por esta Constitución como por tratados internacionales, y que las hacen acreedoras a igual consideración y respeto.</p> <p>La dignidad es el similar valor que tienen y que se reconocen entre sí todas las personas sin excepción, cualquiera sea su origen, Pueblo de pertenencia, ideas religiosas, políticas o de cualquier otro orden, sexo, género, orientación sexual, condición física o psíquica, situación pasa o presente, y condiciones de vida."</p> <p>3.- Indicación de la señora Vergara y del señor Squella: Para reemplazar el artículo 1 por el siguiente, quedando dicho artículo 1 como artículo 2: "Las personas nacen y permanecen iguales en dignidad, que les es inherente, irrenunciable e inviolable, y en ella se basan derechos</p>	
--	---	--

	<p>fundamentales que se les reconocen sin excepción, tanto por esta Constitución como por tratados internacionales, y que las hacen acreedoras a igual consideración y respeto.</p> <p>Esta Constitución garantiza la dignidad de todas las personas que habitan la república, sin ningún tipo de discriminación.</p> <p>El Estado protege la dignidad a través de sus órganos y mediante acciones, recursos y procedimientos establecidos por la ley para estos efectos, con pleno respeto a los derechos y garantía que esta Constitución establece. Es deber de toda persona, natural o jurídica, respetar y velar por la dignidad humana en todas sus formas".</p> <p>4.- Indicación de la señora Veloso para suprimir los artículos 1 a 1E, y reemplazarlos por el siguiente:</p> <p>"Chile es un estado democrático de derecho, descentralizado política y administrativamente. Su estado es intercultural y limitado por la Constitución y las leyes.</p> <p>El Estado reconoce como valor intrínseco e irrenunciable la dignidad, la libertad, la igualdad de los seres humanos y su relación indisoluble y armónica con la naturaleza.</p> <p>El fin del Estado es garantizar el bienestar de las personas, la sociedad y la naturaleza; construir las condiciones para una vida digna y remover los obstáculos que impidan o dificulten el igual goce de los derechos, la integración en la vida política, económica, social y</p>	
--	--	--

	<p>cultural para el pleno desarrollo de las personas.”</p> <p>5.- Indicación de Arrau y otros para sustituir el artículo 1 por el siguiente:</p> <p>“El Estado está al servicio de la persona y su finalidad es promover el bien común y el progreso. En consecuencia, el Estado deberá contribuir a generar las condiciones para ofrecer igualdad de oportunidades a todas y cada una de las personas de la comunidad nacional con miras a lograr el máximo desarrollo de las capacidades individuales de cada una de ellas, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece. Asimismo, el Estado promoverá la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.</p> <p>En la ejecución de estos deberes, el Estado propenderá a la colaboración entre entidades tanto públicas como privadas.”</p> <p>6.- Indicación de la señora Loncon y otros para sustituir en el artículo 1 inciso primero, luego de la expresión “la sociedad y sus integrantes”, por la frase “las personas, los pueblos y naciones, de la sociedad y la naturaleza”.</p> <p>7.- Indicación de la señorita Vergara para:</p> <ul style="list-style-type: none"> - agregar al inicio del inciso 1 “El Estado de Chile es social, ecológico y democrático de derecho.” 	
--	---	--

	<ul style="list-style-type: none"> - agregar después de "sociedad y sus integrantes" lo siguiente "sustentado en la dignidad humana y el respeto de la naturaleza" - agregar al final del inciso 3 "bajo principios de plurinacionalidad, descentralización, inclusión, equidad territorial, justicia social y buen vivir" - Suprimir 4to inciso - Suprimir 5to inciso <p>8.- Indicación de Arrau y otros para sustituir, en el inciso segundo del artículo 1, la frase "suprimir los obstáculos de orden económico y social que impidan el pleno desarrollo de la persona humana" por "asegurar la libertad de las personas, para que éstas puedan desarrollar sus propios proyectos de vida".</p> <p>9.- Indicación del señor Squella para agregar al inciso 2 del Artículo 1, en punto seguido luego de "humana": "y el efectivo ejercicio de sus derechos fundamentales. Sin perjuicio de la universalidad de los derechos humanos, la Constitución garantiza también derechos de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad o condición de discapacidad y que tengan dificultades para el ejercicio de los derechos fundamentales comunes a todos o para los específicos que les conciernen directamente.</p> <p>10.- Indicación de Arrau y otros para sustituir, en el inciso tercero del artículo 1, la frase "libre y permanente desarrollo de su personalidad" por</p>
--	--

	<p>"permanente respeto de su dignidad".</p> <p>11.- Indicación del señor Squella para agregar como inciso 3 del Artículo 1, lo siguiente: "El Estado se compromete a cumplir sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, así como a ejecutar íntegra y oportunamente las sentencias de cortes internacionales que le afecten en este sentido.</p> <p>12.- Indicación de Arrau y otros para incorporar, en el inciso cuarto del artículo 1, luego de la palabra "sociedad." la frase ", siendo éstas el núcleo fundamental de la sociedad".</p> <p>13.- Indicación del señor Squella para sustituir inciso 4 del Artículo 1 por el siguiente: "El Estado reconoce y protege las distintas formas de familia que existen en la sociedad, independientemente de los lazos consanguíneos y de filiación, procurando que los trabajos de cuidado que se realicen al interior de ellas no representen una desventaja para quienes los ejerzan".</p> <p>14.- Indicación del señor Squella para adicionar inciso 5 del Artículo 1, en punto aparte luego de "formen", lo siguiente: "La promoción del bienestar de las personas y de la sociedad, así como de la integridad de la naturaleza, se constituyen como un fin del Estado, el que impulsará formas de desarrollo que den aplicación efectiva a este mandato".</p>	
--	--	--

	<p>15.- Indicación de Arrau y otros para incorporar, en el inciso quinto del artículo 1, luego de la palabra “formen”, la frase “, teniendo estas organizaciones la primera opción para abordar los diferentes aspectos de la vida social”.</p> <p>16.- Indicación del señor Squella para agregar como inciso final del Artículo 1: “Ante las violaciones de los derechos humanos que se hayan cometido en el pasado o en que se incurra en el futuro dentro de su territorio, el Estado de Chile asegura el derecho a la memoria, la verdad, la justicia y la reparación, así como su no repetición. Constituye una responsabilidad pública reconocer y promover el deber de recordar, preservando los sitios de memoria con sus archivos documentales, y educar para la paz, el pluralismo y una buena , justa y respetuosa convivencia entre las personas y los pueblos a que estas pertenezcan u organizaciones que formen”. el Artículo 1 A, con excepción de su inciso final.</p>	
Artículo 1 A.- (Artículo 1) La República de Chile es un estado plurinacional, democrático, solidario y ecológico de derechos que reconoce como valor intrínseco e irrenunciable la dignidad, así como la libertad y la promoción de la igualdad material de los seres humanos y su relación indisoluble con la naturaleza. Es deber del Estado, de las personas en general y de la sociedad en su conjunto asegurar un legado vital y cultural para las futuras generaciones, que sostenga las bases	<p>17.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 1A por el siguiente: “El Estado está al servicio de la persona y su finalidad es promover el bien común y el progreso. En consecuencia, el Estado deberá contribuir a generar las condiciones para ofrecer igualdad de oportunidades a todas y cada una de las personas de la comunidad nacional con miras a lograr el máximo desarrollo de las capacidades</p>	<p>Indicación 17: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Indicación 18: 5 a favor, 11 en contra, 2 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Indicación 19: 2 a favor, 16 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 1A Original: 3 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p>

<p>naturales de la vida, promoviendo la solidaridad intergeneracional y la comprensión de nuestra interdependencia.</p> <p>El Estado, a través de todas sus instituciones y poderes, promoverá la protección, restauración y conservación de la naturaleza.</p> <p>La promoción del bienestar de las personas, la sociedad y la naturaleza se constituye como un fin del Estado. El Estado promoverá formas de desarrollo comprensivas de este carácter coherente con la comprensión de la naturaleza como elemento esencial de ese bienestar.</p> <p>(58-2)</p>	<p>individuales de cada una de ellas, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece. Asimismo, el Estado promoverá la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional".</p> <p>En la ejecución de estos deberes, el Estado propenderá a la colaboración entre entidades tanto públicas como privadas."</p> <p>18.- Indicación de la señora Céspedes y otras para reemplazar el actual artículo 1. A por el siguiente:</p> <p>"Estado. Chile es un Estado social y democrático de derecho. Su carácter es plurinacional, intercultural y ecológico. Es una República que se funda en una democracia paritaria y que reconoce como valores intrínsecos e irrenunciables la dignidad, la libertad, la igualdad sustantiva de los seres humanos y su relación indisoluble con la naturaleza.</p> <p>El fin del Estado es garantizar el bienestar de las personas, de la sociedad y de la naturaleza; construir las condiciones para una vida digna y remover los obstáculos que impidan o dificulten el igual goce de los derechos, la integración en la vida política, económica, social y cultural para el pleno desarrollo de las personas."</p> <p>19.- Indicación de la señora Paola Grandon para sustituir el artículo 1A, por el siguiente:</p>	<p>No se votan de la 20 a 26.</p>
---	--	-----------------------------------

	<p>Artículo 1-A.- “La República de Chile es un estado regional, plurinacional, intercultural, democrático, solidario y ecológico de derechos que reconoce como valor intrínseco e irrenunciable la dignidad, así como la libertad y la promoción de la igualdad material de los seres humanos y su relación indisoluble con la naturaleza.</p> <p>La República de Chile tuvo su Primera Junta de Gobierno el 18 de Septiembre de 1810 en Santiago, mientras que su Declaración de Independencia se proclamó mediante acta oficial el 12 de Febrero de 1818, en Concepción.</p> <p>Es deber del Estado, de las personas en general y de la sociedad en su conjunto asegurar un legado vital y cultural para las futuras generaciones, que sostenga las bases naturales de la vida, promoviendo la solidaridad intergeneracional y la comprensión de nuestra interdependencia.</p> <p>El Estado, a través de todas sus instituciones y poderes, promoverá la protección, restauración y conservación de la naturaleza.</p> <p>La promoción del bienestar de las personas, la sociedad y la naturaleza se constituye como un fin del Estado. El Estado promoverá formas de desarrollo endógenos y sostenibles, comprensivos con la biosfera y el ecosistema”.</p> <p>20.- Indicación de la señorita Vergara para: - Sustituir “asegurar un legado vital y cultural</p>	
--	--	--

	<p>para las futuras generaciones, que sostenga las bases naturales de la vida, promoviendo la solidaridad intergeneracional y la comprensión de nuestra interdependencia.” por “proteger y conservar el patrimonio natural y cultural velando por un desarrollo sostenible en el tiempo para las actuales y futuras generaciones, que sostenga las bases naturales de la vida, promoviendo la equidad intergeneracional y la comprensión de nuestra interdependencia”</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sustituir en el 3er inciso “todas sus instituciones y poderes”, por “todos sus órganos e instituciones” - Agregar al 1er inciso después de “material” lo siguiente “e inmaterial”. <p>21.- Indicación del señor Arrau para suprimir, en el inciso primero del artículo 1 A, las palabras “plurinacional,” y “ecológico”.</p> <p>22.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir, en inciso primero del artículo 1 A, la palabra “plurinacional” por “pluricultural”.</p> <p>23.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir, en el inciso primero del artículo 1 A la frase “reconoce como valor intrínseco e irrenunciable la dignidad” por “reconoce la dignidad como intrínseca e irrenunciable”.</p> <p>24.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir, en el inciso cuarto del artículo 1 A, la palabra “bienestar” por “bien”.</p>	
--	---	--

	<p>25.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en el inciso cuarto del artículo 1 A, la oración final “El Estado promoverá formas de desarrollo comprensivas de este carácter coherente con la comprensión de la naturaleza como elemento esencial de ese bienestar.”</p> <p>26.- Indicación de la señora Paola Grandon para eliminar del inciso 4 la frase “comprensivas de este carácter coherente con la comprensión de la naturaleza como elemento esencial de ese bienestar”.</p>	
	<p>27.- Indicación del señor Squella para suprimir los Artículos 1B, 1C, 1D y 1E.</p>	<p>Indicación 27: 8 a favor, 9 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p>
Artículo 1 B.- Organización Política de la Comunidad. Somos una comunidad, denominada Chile, formada por personas, familias y naciones, y organizada políticamente como una República independiente, democrática, ecológica, plurinacional, unitaria y descentralizada, intercultural, laica, paritaria, solidaria y comprometida con la universalidad de los derechos humanos, la paz y amistad internacionales, la autodeterminación de los pueblos, la descolonización y la integración latinoamericana.(59-2)	<p>28.- Indicación del señor Arrau para sustituir el artículo 1B por el siguiente: “El Estado está al servicio de la persona y su finalidad es promover el bien común y el progreso. En consecuencia, el Estado deberá contribuir a generar las condiciones para ofrecer igualdad de oportunidades a todas y cada una de las personas de la comunidad nacional con miras a lograr el máximo desarrollo de las capacidades individuales de cada una de ellas, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece. Asimismo, el Estado promoverá la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional”. En la ejecución de estos deberes, el Estado propenderá a la</p>	<p>Indicación 28: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Indicación 29: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 1B original: 2 a favor, 15 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Indicaciones 30 y 31 no se votan.</p>

	<p>colaboración entre entidades tanto públicas como privadas.</p> <p>29.- Indicación del señor Arrau para sustituir el artículo 1 B por el siguiente: "Somos una nación llamada Chile, formada por personas y organizada políticamente como una República independiente, democrática, unitaria y descentralizada, solidaria y comprometida con los derechos humanos, la paz y amistad internacional, y la autodeterminación de las personas".</p> <p>30.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir, en el artículo 1 B, la palabra "naciones" por "culturas".</p> <p>31.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en el artículo 1 B, las palabras "ecológica" y "plurinacional".</p>	
Artículo 1 C.- (Artículo 1) Chile es una república solidaria de personas libres e iguales. Su Estado es social y democrático de derecho. A este le corresponde remover los obstáculos que limiten, en el hecho, la libertad e igualdad de las personas, que impidan su pleno desarrollo y que obstruyan su participación efectiva y paritaria en la organización política, económica, social y cultural del país. Construir las condiciones para una vida digna es el sentido y objetivo de toda acción estatal. (71-2)	<p>32.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 1 C.</p> <p>33.- Indicación de la señorita Vergara para suprimir artículo</p> <p>34.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 1C, por el siguiente: "Chile es una república solidaria de personas libres e iguales. Su Estado es social y democrático de derecho. A este le corresponde remover los obstáculos que limiten, en el hecho, la libertad e igualdad de las personas, que impidan su pleno desarrollo y que obstruyan su participación efectiva y paritaria en la</p>	<p>Indicación 32: 16 a favor, 0 en contra, 2 abstenciones.</p> <p>Aprobado. (Se elimina 1C).</p> <p>No se votan 33,34,35,36,37,38,39.</p>

	<p>organización política, económica, social y cultural del país.</p> <p>En el marco del principio de solidaridad, el Estado promoverá la colaboración armónica entre el sector público, privado y la sociedad civil, para proveer de forma descentralizada y diversificada los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de políticas, planes y programas que protejan y promuevan libertad de las personas, sus familias y comunidades en su desarrollo individual y la consecución del interés general.</p> <p>Construir las condiciones para una vida digna es el sentido y objetivo de toda acción estatal.”</p> <p>35.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 1C por el siguiente: “El Estado está al servicio de la persona y su finalidad es promover el bien común y el progreso. En consecuencia, el Estado deberá contribuir a generar las condiciones para ofrecer igualdad de oportunidades a todas y cada una de las personas de la comunidad nacional con miras a lograr el máximo desarrollo de las capacidades individuales de cada una de ellas, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece. Asimismo, el Estado promoverá la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional”.</p>	
--	--	--

	<p>En la ejecución de estos deberes, el Estado propenderá a la colaboración entre entidades tanto públicas como privadas.</p> <p>36.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 1 C por el siguiente: “Chile es una república solidaria, de personas libres e iguales en dignidad y derechos. Su Estado es social y democrático de derecho. A éste le corresponde garantizar la libertad e igualdad de derechos de las personas, para que estas busquen libremente su pleno desarrollo y promover la participación en la organización política, económica, social y cultural del país”.</p> <p>37.- Indicación del señor Arrau y otros para incorporar, en el artículo 1 C, luego de “iguales” la frase “en dignidad y derechos”.</p> <p>38.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir, en el artículo 1 C la frase “que obstruyan su” por “promover la participación”.</p> <p>39.- Indicación del señor Arrau y otros para agregar un inciso en el artículo 1 C, a continuación del actual inciso primero, y antes del actual inciso segundo, quedando este en definitiva como el nuevo inciso segundo: “En el marco del principio de solidaridad, el Estado promoverá la colaboración armónica entre el sector público, privado y la sociedad civil, para proveer de forma descentralizada y diversificada los fondos suficientes y oportunos</p>	
--	--	--

	<p>para la ejecución de políticas, planes y programas que protejan y promuevan la libertad de las personas, sus familias y comunidades en su desarrollo individual y la consecución del interés general.</p>	
Artículo 1 D.- (Artículo 1) El Estado de Chile defiende y promueve los principios de plurinacionalidad, interculturalidad, plurilingüismo y buen vivir. (72-2)	<p>40.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 1 D.</p> <p>41.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 1 D.</p> <p>42.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 1D por el siguiente: "El Estado está al servicio de la persona y su finalidad es promover el bien común y el progreso. En consecuencia, el Estado deberá contribuir a generar las condiciones para ofrecer igualdad de oportunidades a todas y cada una de las personas de la comunidad nacional con miras a lograr el máximo desarrollo de las capacidades individuales de cada una de ellas, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece. Asimismo, el Estado promoverá la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional. En la ejecución de estos deberes, el Estado propenderá a la colaboración entre entidades tanto públicas como privadas".</p> <p>43.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir la frase "los</p>	<p>Indicaciones 40 y 41: 18 votos a favor. Aprobado. (se elimina artículo 1D).</p> <p>No se votan 42,43,44,45, y 46.</p> <p>Suprimido el artículo 1D.</p>

	<p>principios” por la frase “el principio”.</p> <p>44. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en el artículo 1 D, la palabra “, plurinacionalidad”.</p> <p>45.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en el artículo 1 D, la palabra “, plurilingüismo”.</p> <p>46.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en el artículo 1 D, la frase “y buen vivir”.</p>	
Artículo 1 E.- (Artículo 3º) Estado social, ecológico y democrático de Derecho. Chile es un Estado social, ecológico y democrático de derecho, que se funda en el trabajo y la solidaridad entre las personas. Son principios fundantes de la forma de Estado y su relación con la economía y la sociedad: el respeto a la dignidad humana, la libertad, la igualdad y no discriminación, la solidaridad, el pluralismo, la participación e inclusión, la justicia social y el buen vivir. El Estado social en su dimensión ecológica reconoce la relación indisoluble de interdependencia entre los seres humanos y la naturaleza. Corresponde al Estado y a los poderes públicos promover la corresponsabilidad social en los cuidados y generar las condiciones para la igualdad material y efectiva de las personas y de los grupos en que se integran, adoptando las medidas para remover los obstáculos que impidan o dificulten el igual goce de los derechos, la integración en la vida política, económica, social y cultural y el pleno desarrollo de todas las personas, con especial atención en grupos	<p>47.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 1 E.</p> <p>48.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 1E por el siguiente: “El Estado está al servicio de la persona y su finalidad es promover el bien común y el progreso. En consecuencia, el Estado deberá contribuir a generar las condiciones para ofrecer igualdad de oportunidades a todas y cada una de las personas de la comunidad nacional con miras a lograr el máximo desarrollo de las capacidades individuales de cada una de ellas, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece. Asimismo, el Estado promoverá la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional. En la ejecución de estos deberes, el Estado propenderá a la colaboración entre entidades tanto públicas como privadas”.</p>	<p>Indicación 47: 14 a favor, 3 en contra, 1 abstención. Aprobado. (Se elimina artículo 1E).</p> <p>No se votan 48 a 53. Suprimido el artículo 1E.</p>

<p>históricamente excluidos y desaventajados. Es deber del Estado proteger la armonía de la naturaleza y sus ecosistemas en que las personas vivimos inmersas, velar por su preservación, conservación y restauración, según corresponda. Con dicho fin, el Estado debe ejecutar en el marco del orden constitucional, todas las acciones necesarias y urgentes para garantizar un legado vital para las futuras generaciones que sostenga las bases naturales de la vida. (60-2)</p>	<p>49. Para suprimir, en el artículo 1 E el epígrafe: "Estado social, ecológico y democrático de Derecho".</p> <p>50. Para suprimir, en el artículo 1 E, la palabra "ecológico".</p> <p>51. Para sustituir, en el inciso primero del artículo 1 E, la frase "la solidaridad entre" por "la libertad de".</p> <p>52. Para incorporar, en inciso segundo del artículo 1 E, luego de la palabra "igualdad", la frase "de derechos ante la ley,".</p> <p>53. Para sustituir, en el inciso segundo del artículo 1 E, la frase "la justicia social y el buen vivir" por "y la justicia social".</p>	
<p>Artículo 1 F.- Chile es una república democrática cuyo territorio es único e indivisible, su Estado es intercultural y se reconoce limitado por el derecho. El Estado de Chile es política y administrativamente descentralizado. Los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de un desarrollo equitativo y solidario entre las regiones y comunas del territorio nacional. (70-2)</p>	<p>54.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 1 F.</p> <p>55.- Indicación del señor Arrau para sustituir el artículo 1F por el siguiente:</p> <p>"El Estado está al servicio de la persona y su finalidad es promover el bien común y el progreso. En consecuencia, el Estado deberá contribuir a generar las condiciones para ofrecer igualdad de oportunidades a todas y cada una de las personas de la comunidad nacional con miras a lograr el máximo desarrollo de las capacidades individuales de cada una de ellas, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece. Asimismo, el Estado promoverá la integración armónica de todos los sectores de la Nación y</p>	<p>Indicación 54: 12 a favor, 6 en contra. Aprobado.</p> <p>No se votan 55 a 57. Suprimo artículo 1F.</p>

	<p>asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.</p> <p>En la ejecución de estos deberes, el Estado propenderá a la colaboración entre entidades tanto públicas como privadas".</p> <p>56.- Indicación del señor Squella para sustituir en inciso primero de Artículo 1F "y se conoce limitado" por "y se reconoce organizado".</p>	
Propuestas Personas	<p>57.- Indicación de la señora Veloso para establecer como primer artículo el artículo 2 referido a las PERSONAS, y modificar el orden del capítulo en consecuencia.</p>	<p>Indicación 57: 7 a favor, 10 en contra, 1 abstención.</p> <p>Rechazado. Se mantiene el orden del texto.</p>
Artículo 2.- (Artículo1) Todas las personas nacen y permanecen libres e iguales en dignidad, que les es inherente, irrenunciable e inviolable, y en ella se basan derechos fundamentales que se reconocen sin excepción y hacen a las personas acreedoras a igual consideración y respeto. (7-2)	<p>58.- Indicación de la señorita Roa y otras para reemplazar el actual Artículo 2 por el siguiente:</p> <p>Artículo 2.- Persona. En Chile, las personas nacen y permanecen libres, interdependientes e iguales.</p> <p>El Estado debe respetar, promover, proteger y garantizar los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución y los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>Para su protección, las personas gozarán de garantías, nacionales e internacionales, que sean eficaces, oportunas, pertinentes y universales.</p> <p>59.- Indicación de la señora Veloso para suprimir los artículos 2, 2^a, 2B y 2D a 2H, y reemplazarlos por el siguiente:</p>	<p>Indicación 58: 10 a favor, 6 en contra, 2 abstenciones.</p> <p>Aprobado.</p> <p>Rechazadas las indicaciones 59, 60, 61, 62.</p> <p>Indicación 63: 13 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones.</p> <p>Aprobado.</p>

	<p>"Las personas son libres e iguales en dignidad y en derechos. La dignidad humana es inviolable. El Estado reconoce y ampara los diversos proyectos de vida personal, familiares, o asociativos sin otra limitación que las señaladas por la Constitución y las leyes."</p> <p>60.- Indicación de la señora Vergara y del señor Squella para Sustituir el artículo 2 por el siguiente, que además deberá pasar a ser el artículo 1:</p> <p>"Todas las personas nacen y permanecen iguales en dignidad, que les es inherente, irrenunciable e inviolable, y en ella se basan los derechos fundamentales que se reconocen les reconocen sin excepción, tanto por esta constitución, como por tratados internacionales, y que los hacen acreedores a igual consideración y respeto.</p> <p>Esta Constitución garantiza la dignidad de todas las personas que habitan la República, sin ningún tipo de discriminación.</p> <p>El Estado protege la dignidad a través de sus órganos y mediante los procedimientos y recursos establecidos por ley para estos efectos, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta constitución establece. Será deber de toda persona, natural o jurídica respetar y velar por la dignidad humana en todas sus formas."</p> <p>61.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 2 por el siguiente:</p>	
--	--	--

	<p>"Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. En Chile todos son iguales ante la ley y no se acepta ningún tipo de discriminación arbitraria. Es deber del Estado propiciar y adoptar todas las acciones para garantizar el respeto de la dignidad y libertad de las personas, así como la protección en el ejercicio de sus derechos fundamentales, de su cultura y tradiciones con arreglo a la Constitución y las leyes. La familia constituye el núcleo fundamental de la sociedad".</p> <p>62.- Indicación del señor Arrau para sustituir, en el artículo 2, la frase "nacen y permanecen" por la palabra "son".</p> <p>63.- Indicación de la señorita Portilla para agregar un inciso final al Artículo 2 siguiente texto:</p> <p>"La efectividad de los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile no se encuentra sujeta a la ausencia de normativas para el reclamo ni a la discrecionalidad de las autoridades."</p>	
<p>Artículo 2 A.- (Artículo 3).</p> <p>Las Personas y su Protección. Las personas son libres e iguales. El Estado reconoce su libertad de conciencia, el ejercicio de su autonomía individual, protege su derecho a una vida independiente y a la participación plena en la vida social, especialmente, en consideración de la niñez, la adolescencia, la vejez, el género y la discapacidad. El Estado asegura, a través de políticas específicas, la</p>	<p>64.- Indicación del señor Saldaña para sustituir el artículo 2 A por el siguiente:</p> <p>Artículo 2 A.- "Las Personas y su Protección. El Estado reconoce a las personas su libertad de conciencia, el ejercicio de su autonomía individual, su derecho a una vida independiente y digna, y a la participación plena en la vida social, especialmente, en</p>	<p>Indicación 64: 12 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p> <p>No se votan indicaciones 65 a 70.</p>

<p>igualdad de oportunidades de:</p> <p>1. La niñez, la adolescencia y la vejez, a las cuales reconoce como condiciones humanas que son objeto de especial protección, y considera sus opiniones e intereses en la formulación de las políticas públicas.</p> <p>2. Las mujeres, cuyos derechos sexuales y reproductivos protege, garantizando la corrección de toda situación de desventaja y la eliminación de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones.</p> <p>3. Las personas en situación de discapacidad, su plena inclusión y participación en todos los ámbitos de la vida social, su autonomía, su consideración en formulación de las políticas públicas, la accesibilidad universal a todo objeto, proceso y entorno, y procura el especial apoyo a sus familias y a sus organizaciones.</p> <p>4. Las personas diversas sexo-genéricamente, cual sea su orientación sexual e identidad de género, procura la corrección de toda situación de desventaja y garantiza la eliminación de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones.</p> <p>5. Las personas cuya participación en la vida social se encuentre restringida por motivos de salud. (59-2)</p>	<p>consideración de la niñez, la adolescencia, la vejez, el género y la discapacidad.</p> <p>El Estado reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho con capacidad de agencia y les garantiza sus derechos reconocidos en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por Chile en la materia. La protección y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes es un deber prioritario del Estado, las familias y la sociedad bajo los principios del interés superior de niños y niñas, igualdad y no discriminación, participación y autonomía progresiva, supervivencia y desarrollo".</p> <p>65.- Indicación del señor Arrau para sustituir el artículo 2 A por el siguiente:</p> <p>"Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. En Chile todos son iguales ante la ley y no se acepta ningún tipo de discriminación arbitraria. Es deber del Estado propiciar y adoptar todas las acciones para garantizar el respeto de la dignidad y libertad de las personas, así como la protección en el ejercicio de sus derechos fundamentales, de su cultura y tradiciones con arreglo a la Constitución y las leyes. La familia constituye el núcleo fundamental de la sociedad".</p> <p>66.- Indicación del señor Arrau y otros para eliminar, en el inciso primero del Artículo 2 A,</p>	
---	--	--

	<p>la frase “, especialmente, en consideración de la niñez, la adolescencia, la vejez, el género y la discapacidad”.</p> <p>67.- Indicación del señor Squella para suprimir en Artículo 2A su segundo inciso y todos los párrafos numerados que le siguen a continuación.</p> <p>68.- Indicación del señor Arrau para eliminar, en el inciso segundo, numeral 1 del artículo 2 A, la frase “, y considera sus opiniones e intereses en la formulación de las políticas públicas”.</p> <p>69.- Indicación del señor Arrau para sustituir, en el numeral 2 del artículo 2 A, la expresión “sexuales y reproductivos” por “esta Constitución”.</p> <p>70.- Indicación del señor Arrau y otros para eliminar el numeral 4 del artículo 2 A, pasando el numeral 5 a ser numeral 4.</p>	
Artículo 2 B.- (Artículo 1º) Dignidad humana y derechos. En Chile, las personas nacen y permanecen libres e iguales en dignidad y derechos. La dignidad humana es un principio esencial, primordial, intrínseco, intangible e intransable; su respeto y promoción es la base fundamental de la organización del Estado. Los derechos fundamentales son inherentes, inalienables e imprescriptibles y son el elemento esencial de la democracia. Todas las personas deben gozar de los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución y de los derechos humanos consagrados en los	<p>71.- Indicación del señor Squella para suprimir Artículo 2B.</p> <p>72.- Indicación de la señora Vergara y del señor Squella para:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Suprimir Inciso 2 - Suprimir Inciso 3 - Suprimir Inciso 4 - Suprimir Inciso 5 - Suprimir Inciso 6 - Reemplazar primer inciso por “Todas las personas nacen y permanecen iguales en dignidad, que les es inherente, irrenunciable e inviolable, y en ella se basan los derechos fundamentales que se reconocen les reconocen sin excepción, tanto por esta constitución, como 	<p>Retirada indicación 71</p> <p>Retirada indicación 72</p> <p>Indicación 73: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 2B original: 1 a favor, 16 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p>

<p>tratados internacionales de los que el Estado de Chile sea parte, así como los que emanan de los principios generales de derecho internacional, la costumbre y normas imperativas de derecho internacional, ius cogens, en las condiciones de su vigencia.</p> <p>Para su protección gozarán de las garantías nacionales e internacionales pertinentes.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y los tratados internacionales que rijan sobre la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas y su protección en el sentido más amplio.</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales y humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y prohibición de regresividad.</p> <p>En consecuencia, el Estado deberá promover una formación y cultura de la esencia y conceptos de los derechos humanos que permitan su realización efectiva y prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos fundamentales y humanos, en los términos que establezca la ley. (60-2)</p>	<p>por tratados internacionales, y que los hacen acreedores a igual consideración y respeto."</p> <ul style="list-style-type: none"> - Agregar como nuevo inciso "Esta Constitución garantiza la dignidad de todas las personas que habitan la República, sin ningún tipo de discriminación." - Agregar como nuevo inciso "El Estado protege la dignidad a través de sus órganos y mediante los procedimientos y recursos establecidos por ley para estos efectos, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta constitución establece. Será deber de toda persona, natural o jurídica respetar y velar por la dignidad humana en todas sus formas." <p>73.- Indicación del señor Arrau para sustituir el artículo 2 B por el siguiente: "Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. En Chile todos son iguales ante la ley y no se acepta ningún tipo de discriminación arbitraria. Es deber del Estado propiciar y adoptar todas las acciones para garantizar el respeto de la dignidad y libertad de las personas, así como la protección en el ejercicio de sus derechos fundamentales, de su cultura y tradiciones con arreglo a la Constitución y las leyes.</p> <p>La familia constituye el núcleo fundamental de la sociedad".</p> <p>74.- Indicación del señor Arrau para sustituir, en el inciso primero del artículo 2 B, la expresión "hacen y permanecen" por "son".</p>	
---	---	--

	<p>75.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir, en el inciso tercero del artículo 2B, la frase “de los que el Estado de Chile sea parte, así como los que emanan de los principios generales de derecho internacional, la costumbre y normas imperativas de derecho internacional, ius cogens, en las condiciones de su vigencia” por la frase “que el Estado de Chile haya firmado y ratificado y que se encuentren vigentes en la materia”.</p> <p>76.- Indicación del señor Arrau para sustituir, en el inciso quinto del artículo 2B, la frase “los tratados internacionales que rijan sobre la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas y su protección en el sentido más amplio” por la frase “las leyes”.</p> <p>77.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el inciso séptimo del artículo 2B.</p>	
Artículo 2 C.- (Artículo 1). - Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. La dignidad humana es inviolable. El Estado reconoce y ampara los más diversos proyectos de vida personales, familiares o asociativos sin otra limitación que las señaladas por la Constitución y las leyes. El Estado está al servicio de la persona y su finalidad es promover el bien común. Es deber del Estado dar protección a la población y garantizar condiciones materiales mínimas de bienestar para asegurar el derecho de todas las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida social. Para ello deberá adoptar medidas especiales, en favor de	<p>78.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 2C por el siguiente: “Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. En Chile todos son iguales ante la ley y no se acepta ningún tipo de discriminación arbitraria. Es deber del Estado propiciar y adoptar todas las acciones para garantizar el respeto de la dignidad y libertad de las personas, así como la protección en el ejercicio de sus derechos fundamentales, de su cultura y tradiciones con arreglo a la Constitución y las leyes. La familia constituye el núcleo fundamental de la sociedad”.</p>	Indicación 78: 4 a favor, 14 en favor, 0 abstenciones. Rechazado. Artículo 2C original: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.

<p>grupos vulnerables, promoviendo el mejoramiento sostenido y equitativo de su calidad de vida.</p> <p>El Estado promoverá una efectiva igualdad de derechos de todas las personas e impulsará la progresiva eliminación de las desventajas existentes. Nadie podrá ser discriminado arbitrariamente en razón de categorías como su origen, ideología, religión, creencia, discapacidad, edad, sexo, género u orientación sexual y otras similares. (70-2)</p>	<p>79.- Indicación del señor Squella para suprimir el Artículo 2C, con excepción de su inciso cuarto.</p> <p>80.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en el inciso primero del artículo 2 C, la frase "más diversos".</p> <p>81.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en el inciso cuarto del artículo 2 C, la oración final "Para ello deberá adoptar medidas especiales, en favor de grupos vulnerables, promoviendo el mejoramiento sostenido y equitativo de su calidad de vida.".</p> <p>82.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir, en el inciso quinto del artículo 2 C, la frase ", género u orientación sexual y otras similares" por la frase "u otras similares".</p> <p>83.- Indicación del señor Arrau y otros para agregar, en el inciso final del artículo 2 C, después de la palabra "edad", la palabra "nacimiento".</p>	
<p>Artículo 2 D.- Dignidad humana. La dignidad humana es una condición inherente, innata e intangible que tiene toda persona de ser respetada y valorada como ser individual y social que, dotado de conciencia o razón, de espiritualidad y emocionalidad, que con sus características y condiciones particulares tiene, por el solo hecho de ser persona vinculado a su condición social y a su espacio. La dignidad es un valor y un derecho intrínseco, irrenunciable, imprescriptible, inviolable e inalienable de todo ser humano.</p>	<p>84.- Indicación del señor Squella para suprimir Artículo 2D.</p> <p>85. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 2D por el siguiente: "Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. En Chile todos son iguales ante la ley y no se acepta ningún tipo de discriminación arbitraria. Es deber del Estado propiciar y adoptar todas las acciones para garantizar el respeto de la dignidad y libertad de las personas, así como la protección en el ejercicio de sus</p>	<p>Indicación 84: 11 a favor, 5 en contra, 1 abstención. Aprobado.</p>

<p>Esta Constitución garantiza la dignidad de todas las personas que habitan la República sin diferencia de edad, condición social, situación jurídica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, raza, origen étnico, pueblo originario, creencia religiosa, opinión política, condición física o cualquier otra situación.</p> <p>El Estado protege la dignidad a través de sus órganos y mediante los procedimientos y recursos establecidos por ley para estos efectos, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece. Será deber de toda persona natural o jurídica respetar y velar por la dignidad en todas sus formas. (39-2)</p>	<p>derechos fundamentales, de su cultura y tradiciones con arreglo a la Constitución y las leyes.</p> <p>La familia constituye el núcleo fundamental de la sociedad".</p> <p>86.- Indicación de la señora Paola Grandon para sustituir el artículo 2D por el siguiente:</p> <p>Artículo 2 D.- Dignidad humana. La dignidad humana es una condición inherente, innata e intangible que tiene toda persona de ser respetada y valorada como ser individual y social que, dotado de conciencia y razón, de espiritualidad y emocionalidad, que con sus características y condiciones particulares, tiene por el solo hecho de ser persona. . La dignidad es un valor y un derecho intrínseco, irrenunciable, imprescriptible, inviolable e inalienable de todo ser humano.</p> <p>Esta Constitución garantiza la dignidad de todas las personas que habitan la República sin diferencia de edad, condición social, situación jurídica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, raza, origen étnico, pueblo originario, creencia religiosa, opinión política, condición física o cualquier otra situación.</p> <p>El Estado protege la dignidad a través de sus órganos y mediante los procedimientos y recursos establecidos por ley para estos efectos, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece. Es deber de toda persona, ya sea natural o jurídica, respetar y velar por la dignidad</p>	<p>Indicación 87 retirada.</p>
---	---	--------------------------------

	<p>manifestada en todas sus formas La dignidad es un fin el cual tanto el Estado como las personas se comprometen a alcanzar".</p> <p>87.- Indicación de la señora Vergara y del señor Squella para:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Suprimir inciso 1 - Suprimir inciso 2 - Sustituir ultimo inciso por "El Estado protege la dignidad a través de sus órganos y mediante los procedimientos y recursos establecidos por ley para estos efectos, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta constitución establece. Será deber de toda persona, natural o jurídica respetar y velar por la dignidad humana en todas sus formas." - Agregar como primer inciso por "Todas las personas nacen y permanecen iguales en dignidad, que les es inherente, irrenunciable e inviolable, y en ella se basan los derechos fundamentales que se reconocen les reconocen sin excepción, tanto por esta constitución, como por tratados internacionales, y que los hacen acreedores a igual consideración y respeto." - Agregar como segundo inciso "Esta Constitución garantiza la dignidad de todas las personas que habitan la República, sin ningún tipo de discriminación." <p>88.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir, en el inciso tercero del artículo 2 D, la frase, "en todas sus formas" por "humana".</p>	
Artículo 2 E.- Desarrollo integral de la persona. La finalidad del Estado es	89.-Indicación de la señorita Portilla para reemplazar el actual	Indicación 89: 5 a favor, 11 en contra, 2 abstenciones. Rechazado.

<p>promover el interés general de la sociedad y sus integrantes en un marco de respeto irrestricto a los derechos fundamentales. El Estado velará por el desarrollo integral de la persona, y la creación de condiciones sociales y materiales que le permitan adoptar y perseguir su propio plan de vida, tanto individual como colectivamente, en igualdad de oportunidades, y poder contribuir activamente al progreso de la comunidad y el país. (80-2)</p>	<p>Artículo 2 E por el siguiente:</p> <p>“Artículo 2. En Chile, las personas nacen y permanecen libres, iguales e interdependientes. El Estado debe respetar, promover, proteger y garantizar los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile. El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas, tanto en su dimensión individual como colectiva, en igualdad de oportunidades, con especial consideración de la niñez, la adolescencia, el género, la discapacidad y la vejez, y así poder contribuir activamente al progreso de la comunidad y el país. Para su protección, las personas gozarán de garantías nacionales e internacionales, que sean eficaces, oportunas, pertinentes y universales. La efectividad de los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile no se encuentra sujeta a la ausencia de normativas para el reclamo ni a la discrecionalidad de las autoridades.”</p> <p>90.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 2E por el siguiente:</p> <p>“Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. En Chile todos son iguales ante la ley y no se acepta ningún tipo de discriminación arbitraria. Es deber del Estado propiciar y adoptar todas</p>	<p>Indicación 90: 5 a favor, 12 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Indicación 91: 11 a favor, 7 en contra, 0 abstención. Aprobado.</p>
---	--	--

	<p>las acciones para garantizar el respeto de la dignidad y libertad de las personas, así como la protección en el ejercicio de sus derechos fundamentales, de su cultura y tradiciones con arreglo a la Constitución y las leyes.</p> <p>La familia constituye el núcleo fundamental de la sociedad”.</p> <p>91.- Indicación de la señora Céspedes y otras para reemplazar el actual artículo 2. E por el siguiente:</p> <p>“Persona. En Chile, las personas nacen y permanecen libres, iguales e interdependientes. El Estado debe respetar, promover, proteger y garantizar los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.</p> <p>El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas, tanto en su dimensión individual como colectiva, en igualdad de oportunidades, con especial consideración de la niñez, la adolescencia, el género, la discapacidad y la vejez, y así poder contribuir activamente al progreso de la comunidad y el país.</p> <p>Para su protección, las personas gozarán de garantías nacionales e internacionales, que sean eficaces, oportunas, pertinentes y universales.”</p> <p>92.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir, en el inciso primero del artículo 2 E, la frase “interés general de la sociedad y sus</p>	
--	---	--

	integrantes" por la frase "Bien Común".	
Artículo 2 F.- Principio Pro Persona. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con el Principio Pro Persona. Es deber del Estado en materia judicial, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; como también dicho principio deberá ser el elemento rector al momento del diseño, aplicación, ejecución y evaluación de toda política pública que se aplique a los habitantes del país, en los términos que establezcan la ley y los tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes y ratificados por Chile. (862-2)	93.- Indicación del señor Squella para sustituir en inciso segundo de Artículo 2F los términos "velará por" por "favorecerá el".	Artículo + Indicación 93: 3 a favor, 14 en contra, 1 abstención. Rechazado. Artículo 2F original: 6 a favor, 12 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.
Artículo 2 G.- El Estado está al servicio de la Persona Humana. Los órganos del Estado deberán adecuarse a las particularidades del individuo y de la cultura de los Pueblos/ Naciones a los cuales pertenecen, respetando su lengua, su cultura y sus condiciones geográficas. La ley dispondrá los elementos básicos para que cada servicio atienda las características particulares de sus usuarios en tanto pertenecientes a los Pueblos/Naciones originarios. (Iniciativa Popular Indígena 19-2)	94.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 2G por el siguiente: "Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. En Chile todos son iguales ante la ley y no se acepta ningún tipo de discriminación arbitraria. Es deber del Estado propiciar y adoptar todas las acciones para garantizar el respeto de la dignidad y libertad de las personas, así como la protección en el ejercicio de sus derechos fundamentales, de su cultura y tradiciones con arreglo a la Constitución y las leyes. La familia constituye el núcleo fundamental de la sociedad". 95.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 2 G por el siguiente: "El fin	Indicación 94: 5 a favor, 12 en contra, 1 abstención. Rechazado. Indicación 95: 5 a favor, 12 en contra, 1 abstención. Rechazado. Artículo 2G original: 6 a favor, 11 en contra, 1 abstención. Rechazado.

	<p>del Estado, que está al servicio de la persona humana, es promover el bien común, que consiste en el bien espiritual y corporal de la persona en cuanto miembro de la sociedad política. Para satisfacer dicha finalidad el Estado debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos naturales de la persona humana, que esta Constitución reconoce y protege. La promoción del bien común exige primeramente el esfuerzo de ayudar a quienes carecen de los medios indispensables para una vida digna.”</p> <p>96.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir, en el artículo 2 G, la frase “de los Pueblos/ Naciones a los cuales” por la frase “a la cual”.</p> <p>97.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir en el artículo 2 G la frase “, respetando su lengua, su cultura y sus condiciones geográficas”.</p> <p>98.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir en el artículo 2 G, después de la frase “usuarios en tanto pertenecientes a los Pueblos”, la frase “/Naciones”.</p>	
2 H.- La sociedad reconoce el valor de todas las personas y su existencia es para el socorro mutuo y la donación gratuita, es decir, el ejercicio de la solidaridad en todas las escalas y relaciones sociales. El Estado, como herramienta	<p>99.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 2H por el siguiente:</p> <p>“Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. En Chile todos son iguales ante la ley y no se acepta</p>	<p>Indicación 99: 4 a favor, 13 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Artículo 2H original: 9 a favor, 8 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p>

<p>de la sociedad y estructura en servicio de la persona humana, tiene el deber de promover el Desarrollo Humano Integral de todas las personas, en particular aquellas que son excluidas de hecho por su origen social, nacional, etario, pertenencia a una nación indígena o pueblo preexistente al Estado, género, sexualidad, neurodiversidad, condición, relación filial afectiva y cualquier otra.</p> <p>La Constitución Política de la República reconoce que personas en situación de calle son personas que han sido dejadas de lado históricamente por el Estado y la comunidad política; así es deber del Estado rectificar esta situación y desarrollar en todas sus políticas públicas desde la legislación y la administración considerar a las personas en situación de calle, para progresivamente rehabilitarlos, incluirlos y reintegrarlos efectivamente a la vida económica, social, cultural, espiritual y política del país.</p> <p>Son personas en situación de calle aquellas que carecen de residencia fija y que pernoctan en lugares, públicos o privados, que no tienen las características básicas de una vivienda, aunque cumplan dicha función precariamente, excluyendo los campamentos.</p> <p>Es una tarea nacional de todo el país, del Estado, la sociedad en su conjunto y todas las personas buscar la rehabilitación psíquica, espiritual y material, personal y comunitario, de todas las personas en situación de calle, en particular las víctimas de las adicciones del alcohol y otras drogas o vicios que dañen su indemnidad y afecten su calidad de vida.</p> <p>(538-2)</p>	<p>ningún tipo de discriminación arbitraria. Es deber del Estado propiciar y adoptar todas las acciones para garantizar el respeto de la dignidad y libertad de las personas, así como la protección en el ejercicio de sus derechos fundamentales, de su cultura y tradiciones con arreglo a la Constitución y las leyes.</p> <p>La familia constituye el núcleo fundamental de la sociedad".</p> <p>100.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en el inciso primero del artículo 2 H la frase "condición,".</p> <p>101.- Indicación del señor Squella para sustituir en el inciso primero del Artículo 2H la palabra "herramienta" por "organización".</p> <p>102.- Indicación del señor Squella para reemplazar en el inciso primero del Artículo 2H "y sus existencias para el socorro mutuo y la donación gratuita, es decir, el ejercicio de la solidaridad en todas las escalas y relaciones sociales" por: "y promueve el ejercicio de la solidaridad entre ellas".</p> <p>103.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el inciso segundo, tercero y cuarto del artículo 2 H.</p> <p>104.- Indicación del señor Squella para eliminar inciso cuarto y final del Artículo 2H.</p>	
---	---	--

	<p>105.- Indicación de la señorita Vergara para agregar como nuevo artículo:</p> <p>“Todas las personas nacen y permanecen iguales en dignidad, que les es inherente, irrenunciable e inviolable, y en ella se basan los derechos fundamentales que se reconocen les reconocen sin excepción, tanto por esta constitución, como por tratados internacionales, y que los hacen acreedores a igual consideración y respeto.</p> <p>Esta Constitución garantiza la dignidad de todas las personas que habitan la República, sin ningún tipo de discriminación.</p> <p>El Estado protege la dignidad a través de sus órganos y mediante los procedimientos y recursos establecidos por ley para estos efectos, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta constitución establece.</p> <p>Será deber de toda persona, natural o jurídica respetar y velar por la dignidad humana en todas sus formas.”</p>	Indicación 105: 10 a favor, 8 en contra, 0 abstención. Aprobado.
Propuestas soberanía		
Artículo 3.- (Artículo 3) La soberanía reside en el pueblo y se ejerce directamente por este y de manera representativa por diversas autoridades, de conformidad a la Constitución y las leyes. El ejercicio de la soberanía reconoce como límite el respeto a los derechos humanos. Es deber de los órganos del Estado y de todas las personas y organizaciones respetar, cumplir y promover los derechos y principios establecidos por esta Constitución y por tratados y normas internacionales	<p>106.- Indicación de la señorita Roa y otras para reemplazar el actual Artículo 3 por el siguiente:</p> <p>Artículo 3.- Soberanía. La soberanía reside en los pueblos de Chile. Se ejerce directamente por las personas y de manera representativa a través de elecciones de las autoridades, de conformidad a la Constitución y las leyes. El ejercicio de la soberanía reconoce como límite el respeto a los derechos establecidos en esta Constitución y en los</p>	<p>Indicación 106: 12 a favor, 5 en contra, 1 abstención. Aprobado.</p> <p>Indicación 107 retirada.</p>

<p>vigentes que obliguen a Chile. Las disposiciones sobre derechos humanos contenidas en tratados internacionales de los que Chile es parte tienen jerarquía constitucional. Sin perjuicio de la universalidad de los derechos humanos, la Constitución garantiza también derechos de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o condición de discapacidad y que tienen dificultades para el ejercicio de los derechos fundamentales comunes a todos. (7-2)</p>	<p>tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>107.- Indicación de la señorita Portilla para reemplazar al actual Artículo 3 por el siguiente texto:</p> <p>"Artículo 3.- Soberanía. La soberanía reside en los pueblos de Chile. Se ejerce directamente por las personas y de manera representativa a través de elecciones de las autoridades, de conformidad a la Constitución y las leyes. El ejercicio de la soberanía reconoce como límite el respeto a los derechos establecidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>Las fuerzas de orden y seguridad pública deberán actuar conforme a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego adoptados por las Naciones Unidas</p> <p>Lo dispuesto por esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se terminare o interrumpiere su observancia, mediante cualquier acto de fuerza o régimen de facto."</p> <p>108.- Indicación de la señora Veloso para suprimir los artículos 3, 3^a a 3C y 3E a 3H y reemplazarlos por el siguiente:</p> <p>"La soberanía reside en el pueblo, del cual emana el poder público. Se ejerce a través de sus representantes y de manera directa de acuerdo a los mecanismos</p>	
--	---	--

	<p>democráticos previstos en esta Constitución y las leyes. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio</p> <p>El ejercicio de la soberanía reconoce como límite el respeto a los derechos establecidos en esta Constitución y los tratados internacionales ratificados y vigentes, y la integridad territorial.”</p> <p>109.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 3 por el siguiente:</p> <p>“La soberanía nacional es indivisible y reside esencialmente en la Nación. La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación chilena y en su integración intercultural.</p> <p>El ejercicio de la soberanía nacional se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece.</p> <p>Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.</p> <p>El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanen de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”</p> <p>110.- Indicación de la señora Paola Grandon para sustituir el artículo 3 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 3.- La soberanía reside en el</p>	<p>Indicación 111: 4 a favor, 12 en contra, 2 abstenciones.</p> <p>Rechazado.</p>
--	--	--

	<p>pueblo y se ejerce directamente por este y de manera representativa por diversas autoridades, de conformidad a la Constitución y las leyes. El ejercicio de la soberanía reconoce como límite el respeto a los derechos humanos. Es deber de los órganos del Estado y de todas las personas y organizaciones respetar, cumplir y promover los derechos y principios establecidos por esta Constitución y por tratados internacionales vigentes ratificados, obligatorios para Chile. Las disposiciones sobre derechos humanos contenidas en tratados internacionales de los que Chile es parte tienen jerarquía constitucional. En caso de colisión o coincidencia entre dos o más normas de derechos fundamentales consagradas constitucionalmente y/o normas de derechos humanos reconocidas en tratados internacionales, indistintamente, se preferirá aquel estatuto que mejor responda al principio pro persona y al caso concreto consultado.</p> <p>La sociedad y el Estado, en el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos, deben especialmente promover la inclusión e integración, de las personas en situación de vulnerabilidad o condiciones de discapacidad las cuales tienen dificultades para el ejercicio y goce de sus derechos inherentes, a la vida cultural, política, económica, espiritual y comunitaria del país para su Desarrollo Humano Integral".</p>	
--	---	--

	<p>111.- Indicación de la señorita Portilla para agregar los siguientes incisos finales:</p> <p>“Las fuerzas de orden y seguridad pública deberán actuar conforme a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego adoptados por las Naciones Unidas.</p> <p>Lo dispuesto por esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se terminare o interrumpiere su observancia, mediante cualquier acto de fuerza o régimen de facto.”</p> <p>112.- Indicación de la señorita Vergara para sustituir del inciso 1ro: “reside en el pueblo y se ejerce directamente por este y de manera representativa por diversas autoridades” por lo siguiente: “reside en los pueblos que habitan Chile y se ejerce por medio los mecanismos de participación directa e indirecta establecidas en el capítulo X sobre democracia y mecanismos de participación”</p> <p>113.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir, en el inciso primero del artículo 3, “en el pueblo” por la frase “en la Nación”.</p> <p>114.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en el inciso primero del artículo 3, la frase “directamente por este y”.</p> <p>115.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir, en el inciso primero del artículo 3, la frase “tratados y normas internacionales vigentes que obliguen a Chile” por la frase “los tratados</p>
--	---

	<p>internacionales suscritos y ratificados por Chile, que se encuentren vigentes en la materia".</p> <p>116.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir la frase "de los que Chile es parte" por la frase "sobre derechos humanos que Chile haya suscrito y ratificado y que se encuentren vigentes en la materia,".</p> <p>117.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el inciso tercero del artículo 3.</p> <p>118.- Indicación del señor Squella para suprimir el inciso tercero del Artículo 3.</p>	
Artículo 3 A.- (Artículo 4º). Soberanía y determinación de los pueblos. La soberanía es la fuente de todo poder político legítimo y reside en los pueblos que conforman el Estado. Ningún individuo o grupo puede arrogarse la representación del poder y de la soberanía. El Estado tiene el deber ineludible de garantizar los derechos humanos y de la naturaleza, promoviendo su protección, educación y promoción en consonancia con los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, transformándose en una característica distintiva del actuar del Estado, permeando de este modo hacia todos los derechos fundamentales, las instituciones y autoridades reconocidas en la presente Constitución. (58-2)	<p>119.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 3 A por el siguiente: "La soberanía nacional es indivisible y reside esencialmente en la Nación. La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación chilena y en su integración intercultural. El ejercicio de la soberanía nacional se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.</p> <p>El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanen de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y</p>	<p>Indicación 119: 5 a favor, 13 en contra. Rechazado.</p> <p>Artículo 3A Original: 1 a favor, 13 en contra, 4 abstenciones. Rechazado.</p>

	<p>que se encuentren vigentes.”</p> <p>120.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir, en el inciso primero del artículo 3 A, la frase “Soberanía y determinación de los pueblos” por la frase “Soberanía de la Nación”.</p> <p>121.- Indicación de la señorita Vergara para sustituir en el inciso 1ro “Estado” por “naciones que componen Chile”</p> <p>122.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el artículo 3 A la frase “en los pueblos que conforman el Estado” por la frase “en la Nación”.</p> <p>123.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en el inciso tercero del artículo 3 A, la frase “y de la naturaleza, promoviendo su protección, educación y promoción en consonancia con los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, transformándose en una característica distintiva del actuar del Estado, permeando de este modo hacia todos los derechos fundamentales, las instituciones y autoridades reconocidas en la presente Constitución.”</p> <p>124.- Indicación del señor Squella para eliminar del inciso tercero del Artículo 3A las siguientes expresiones: “permeando de este modo hacia todos los derechos fundamentales, las instituciones y autoridades reconocidas</p>
--	---

	en la presente Constitución".	
Artículo 3 B.- (Artículo 2) Soberanía Popular y Fin General del Estado. Nuestro Estado se rige por la voluntad popular, garantiza la dignidad, libertad e igualdad de las personas, las familias y las naciones, se orienta por el interés general de la comunidad y persigue eliminar desventajas, discriminaciones y abusos. El Estado chileno es social y democrático de derechos. (59-2)	<p>125.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 3 B.</p> <p>126.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 3 B por el siguiente: “La soberanía nacional es indivisible y reside esencialmente en la Nación. La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación chilena y en su integración intercultural. El ejercicio de la soberanía nacional se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio. El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanen de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”</p> <p>127.- Indicación de la señorita Vergara para agregar después de “dignidad” la palabra “humana”.</p> <p>128.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el artículo 3 B la frase “Soberanía Popular y Fin General del Estado” por la frase “Soberanía de la Nación”.</p>	<p>Indicación 125: 8 a favor, 10 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Indicación 126: 4 a favor, 13 en contra, 2 abstención. Rechazado.</p> <p>Artículo 3B original: 4 a favor, 14 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p>

	<p>129.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir en el artículo 3 B la frase "se rige por la voluntad popular,".</p> <p>130.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir en el artículo 3 B la frase ", las familias y las naciones,".</p> <p>131.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el artículo 3 B la frase "el interés general de la comunidad" por la frase "el Bien Común".</p> <p>132.- Indicación del señor Arrau y otros para eliminar en el artículo 3 B la frase "El Estado chileno es social y democrático de derechos.".</p>	
Artículo 3 C.- (Artículo 5º) Soberanía popular. La soberanía reside en el pueblo de Chile, compuesto por las diferentes naciones que integran el Estado. La soberanía popular es la fuente de todo poder político legítimo y es ejercida por las personas, a través de las elecciones periódicas, referéndums, revocatorias y demás formas de participación directa, previstas en la Constitución y la ley, destinadas a la materialización de la voluntad política del Estado. El ejercicio de la soberanía reconoce como límite el respeto a los derechos establecidos en esta Constitución. El Estado de Chile asume un compromiso reforzado con los tratados del derecho internacional de los derechos humanos ratificados y vigentes. Es deber del Estado respetar, promover y conciliar tales derechos con lo dispuesto en esta Constitución. Tienen jerarquía constitucional y se entienden complementarios	<p>133.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 3 C.</p> <p>134.- Indicación de la señorita Vergara para suprimir artículo</p> <p>135.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 3C por el siguiente: "La soberanía nacional es indivisible y reside esencialmente en la Nación. La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación chilena y en su integración intercultural. El ejercicio de la soberanía nacional se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio. El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos</p>	Indicaciones 133 y 134: 13 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones. Aprobado. (Se suprime). Paola Grandon: era aprobar y no rechazar (eran 14 a favor).

<p>e integrantes de los derechos y garantías contemplados en esta Constitución: la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; y la Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus familias. (60-2)</p>	<p>esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”</p> <p>136.- Indicación de la señora Paola Grandon para sustituir el artículo 3C por el siguiente: “Artículo 3C- Soberanía Popular. La soberanía reside en el pueblo de Chile, compuesto por las diferentes naciones que integran el Estado. La soberanía popular es la fuente de todo poder político legítimo y es ejercida por las personas, a través de las elecciones periódicas, referéndums, revocatorias y demás formas de participación directa, previstas en la Constitución y la ley, destinadas a la materialización de la voluntad política del Estado.</p> <p>El ejercicio de la soberanía reconoce como límite el respeto a los derechos establecidos en esta Constitución. El Estado de Chile asume un compromiso reforzado con los tratados del derecho internacional de los derechos humanos ratificados y vigentes. Es deber del Estado respetar, promover y conciliar tales derechos con lo dispuesto en esta Constitución.</p> <p>Tienen jerarquía constitucional y se entienden complementarios e integrantes de los derechos y garantías contemplados en esta</p>
--	---

	<p>Constitución; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; y la Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus familias, entre otros.</p> <p>En caso de colisión o coincidencia entre dos o más normas de derechos fundamentales consagradas constitucionalmente y/o normas de derechos humanos reconocidas en tratados internacionales, indistintamente, se</p>
--	--

	<p>preferirá aquel estatuto que mejor responda al principio pro persona y al caso concreto consultado".</p> <p>137.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en el inciso primero del artículo 3 C, la frase ", compuesto por las diferentes naciones que integran el Estado".</p> <p>138.- Indicación del señor Squella para eliminar el inciso cuatro del Artículo 3C.</p> <p>139.- Indicación del señor Arrau y otros para agregar, en el artículo 3 C, un nuevo inciso cuarto, pasando el cuarto a ser quinto, del siguiente tenor: "Los derechos y garantías que enumera la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados.".</p> <p>140.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el inciso cuarto del artículo 3 C.</p>	
Artículo 3 D.- (Artículo 4). La soberanía reside exclusivamente en el pueblo , del cual emana el poder público. Su ejercicio se realiza a través de plebiscitos y elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio. Las personas tienen el derecho a participar en los asuntos públicos y de los mecanismos representativos y de participación ciudadana consagrados en la Constitución y las leyes. El ejercicio de la soberanía reconoce como límite el respeto a los derechos humanos. Es deber de los órganos del Estado y de	<p>141.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 3 D.</p> <p>142.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir, en el artículo 3D, la frase "el pueblo" por la palabra "Nación".</p> <p>143.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir, en el artículo 3D la frase "del pueblo" por la frase "de la Nación".</p> <p>144.- Indicación de la señora Paola Grandon para agregar un inciso final del siguiente tenor: "En caso de colisión o coincidencia entre dos o más normas de derechos fundamentales</p>	Indicación 141: 11 a favor, 7 en contra. Aprobado. (Se suprime)

<p>todas las personas y organizaciones respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. (70-2)</p>	<p>consagradas constitucionalmente y/o normas de derechos humanos reconocidas en tratados internacionales, indistintamente, se preferirá aquel estatuto que mejor responda al principio pro persona y al caso concreto consultado".</p>	
<p>Artículo 3 E.- (Artículo 2) Todo poder público pertenece al pueblo, quien, en la diversidad de sus naciones, lo ejerce democráticamente en la forma y con los límites dispuestos en esta Constitución. (71-2)</p>	<p>145.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 3 E.</p> <p>146.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 3 E.</p> <p>147.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 3 E por el siguiente: "La soberanía nacional es indivisible y reside esencialmente en la Nación. La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación chilena y en su integración intercultural. El ejercicio de la soberanía nacional se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio. El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanen de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes."</p>	<p>Indicaciones 145 y 146: 16 a favor, 2 en contra. Aprobado. (Se suprime). Paola Grandon: serían 17 a favor.</p>

Artículo 3 F.- De la Soberanía. El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación los derechos humanos en cuanto atributos que derivan de la dignidad humana. (526-2)		Artículo 3F original: 7 a favor, 11 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.
Artículo 3 G.- El poder y soberanía reside en los Pueblos que componen Chile. (Iniciativas Populares Indígenas 21-2 y 56-3)	148.- Indicación del señor Arrau para sustituir en el artículo 3G la frase "en los Pueblos que componen Chile" por la frase "en la Nación".	Artículo 3G original con indicación 148: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado. Artículo 3G original: 2 a favor, 15 en contra, 1 abstención. Rechazado. Lisette Vergara (son 3 a favor, y uno menos en contra).
Artículo 3 H.- La Soberanía reside en el pueblo Chileno y los Pueblos Originarios o Naciones pre-existentes. (Iniciativa Popular Indígena 201-2)	149.- Indicación del señor Arrau para sustituir, en el artículo 3H la frase "el pueblo Chileno y los Pueblos Originarios o Naciones pre-existentes" por la frase "la Nación".	Artículo 3H original más indicación 149: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado. Artículo 3H original: 1 a favor, 16 en contra, 1 abstención. Rechazado.
Propuestas Plurinacionalidad		
Artículo 4.- (Artículo 6) Chile reconoce su plurinacionalidad y, dentro de su unidad soberana e indivisibilidad territorial, confirma la existencia de pueblos indígenas que tienen derecho a sus culturas, tradiciones, lenguas, educación, organización, autoridades, instituciones, tierra y recursos naturales, en la forma que determinen esta Constitución y las leyes, a las que deberán ajustarse las políticas públicas tanto nacionales como regionales y comunales. La autonomía política y jurisdiccional indígena que la ley establezca no afectará a los derechos humanos ni a la integridad e indivisibilidad del Estado de Chile. Esta Constitución garantiza la representación política de tales pueblos en el Congreso Nacional, como también en los gobiernos regionales y comunales en que dichos pueblos se encuentran mayormente asentados, en proporción a su población. La ley determinará la forma en que	150.- Indicación del señor Arrau y otros para eliminarlo. 151.- Indicación de la señorita Roa y otras para reemplazar el actual Artículo 4 por el siguiente: Artículo 4.- Plurinacionalidad. Chile es un Estado plurinacional, que reconoce la coexistencia de los diversos pueblos en igualdad y sin discriminación en la distribución y ejercicio del poder. El Estado garantiza la libre determinación, las autonomías y los demás derechos colectivos de los pueblos y naciones indígenas, mediante los mecanismos que establece esta constitución y las leyes. 152.- Indicación de la señora Veloso para suprimir el artículo 4 (4A-4C y 4E-4L) y reemplazarlo por el siguiente: "Chile reconoce su carácter intercultural y se obliga a	Indicación 150: 6 a favor, 12 en contra, 0 abstención. Rechazado. Loreto Vallejo: era en contra, es decir 13. Indicación 151: 12 a favor, 6 en contra, 0 abstenciones. Aprobada.

	<p>cada región asegurará la debida representación política de los pueblos indígenas en los órganos colegiados de gobierno y administración regional y local. (7-2)</p> <p>respetar, proteger y promover los derechos, identidades y culturas de los pueblos indígenas, sin otro límite que el respeto a la Constitución, las leyes y los derechos de terceros. El Estado garantiza la libre determinación, la autonomía y demás derechos colectivos de los pueblos y naciones indígenas, mediante los mecanismos que establece esta constitución y las leyes. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.”</p> <p>153.- Indicación de la señorita Vergara para sustituir “pueblos indígenas” por “pueblos originarios”</p>	
<p>Artículo 4 A.- (Artículo 2) Plurinacionalidad. El Estado de Chile es Plurinacional y se conforma por las naciones preexistentes Mapuche, Aymara, Quechua, Chango, Colla, Lickan Antay, Diaguita, Rapa Nui, Kawésqar, Yagan, Selknam, la nación Chilena y el pueblo tribal afrodescendiente.</p> <p>La Constitución reconoce a las naciones preexistentes los derechos a la libre determinación, autonomía, el especial vínculo con la tierra y el territorio, sistema jurídico propio, la igual participación en la distribución del poder y sus derechos individuales y colectivos conforme a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y tratados internacionales de los derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>Las naciones preexistentes podrán ejercer el derecho a la libre determinación a</p>	<p>154.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 4 A.</p> <p>155.- Indicación del señor Arrau y otros para eliminarlo.</p> <p>156.- Indicación del señor Squella para suprimir incisos segundo y tercero del Artículo 4A.</p> <p>157.- Indicación del señor Squella para agregar como inciso cuarto a Artículo 4A el siguiente: “Las personas tienen derecho a definir, adoptar y mantener sus identidades culturales, que dan lugar y que se representan en diversos patrimonios culturales. Ni el Estado ni ninguna organización o persona podrá menoscabar dichas identidades y patrimonios ni imponer una visión única o hegemónica de ellas.</p> <p>158.- Indicación del señor Squella para</p>	<p>Indicación 154 y 155: 15 a favor, 3 en contra, 2 abstención. Rechazado.</p>

<p>través del autogobierno en sus asuntos internos. Es deber del Estado promover el ejercicio de este derecho en los distintos poderes públicos, velando por su efectiva participación política fundado en el principio de igualdad y no discriminación.</p> <p>Es deber del Estado promover la interculturalidad entre las naciones que esta Constitución reconoce, instando al diálogo y participación de todas estas y la ciudadanía como miembros del Estado Plurinacional. (58-2)</p>	<p>agregar como inciso final de Artículo 4A el siguiente: “Una ley determinará cuáles son los pueblos indígenas a que se refiere este artículo y cómo se acreditará la pertenencia a ellos”.</p>	
<p>Artículo 4 B.- (Artículo 9) Plurinacionalidad. La República de Chile es plurinacional. El Estado reconoce que la comunidad chilena se conforma por las naciones indígenas, por el pueblo tribal afrodescendiente y por la nación chilena. (59-2)</p>	<p>159.- Indicación del señor Arrau y otros para eliminarlo.</p> <p>160.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 4 B.</p> <p>161.- Indicación del señor Squella para sustituir en Artículo 4B las expresiones “las naciones indígenas, por el pueblo tribal afrodescendiente y por la nación chilena”, por “la nación chilena, las naciones indígenas y el pueblo tribal afrodescendiente”.</p> <p>162.- Indicación de la señorita Vergara para sustituir “naciones indígenas” por “naciones preexistentes”</p>	<p>Indicación 159 y 160: 17 a favor, 1 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p>
<p>Artículo 4 C.- (Artículo 4°). Estado plurinacional. Chile es un Estado plurinacional. El Estado reconoce la preexistencia, cultura y diversidad de los pueblos y naciones, indígenas preexistentes al Estado que habitan su territorio.</p> <p>Corresponde al Estado, en conjunto con los pueblos y naciones indígenas, promover y garantizar el pleno ejercicio de los derechos colectivos de estos pueblos,</p>	<p>163.- Indicación del señor Arrau y otros para eliminarlo.</p> <p>164.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 4 C.</p> <p>165.- Indicación de la señorita Vergara para suprimir artículo</p>	<p>Indicaciones 163, 164, y 165: 18 a favor. Aprobado.</p>

<p>garantizando la protección de sus territorios, promover sus identidades, lenguas, tradiciones, culturas, creencias religiosas, así como las formas de trabajo de las tierras que le son propias.</p> <p>La libre determinación de los pueblos y naciones indígenas comprende el derecho a la autonomía para establecer sus propias autoridades y administrar sus asuntos internos, así como la persecución de su propio desarrollo económico, social y cultural en el marco de la unidad del ordenamiento estatal. La libre determinación de los pueblos indígenas en el Estado no podrá quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial y la unidad política del Estado. (60-2)</p>		
<p>Artículo 4 D.- (Artículo 5) El Estado reconoce que los pueblos indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos y se obliga a respetar, proteger y promover sus derechos, identidades, culturas y particularidades propias, sin otro límite que el respeto a la Constitución, las leyes y los derechos de terceros. Todo habitante de la república debe respeto a Chile, a sus emblemas nacionales y a los emblemas de los pueblos indígenas.</p> <p>El castellano es el idioma oficial de Chile. Los idiomas indígenas son idiomas oficiales de las relaciones interculturales entre el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad en su conjunto.</p> <p>El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones en un marco de unidad nacional. (70-2)</p>	<p>166.- Indicación del señor Arrau y otros para eliminarlo.</p> <p>167.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 4 D.</p> <p>168.- Indicación de la señorita Vergara para:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sustituir en todo el artículo “pueblos indígenas” por “pueblos preexistentes” - Sustituir “idiomas indígenas” por “idioma de los pueblos preexistentes” 	<p>Indicación 166 y 167: 14 a favor, 4 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>
<p>Artículo 4 E.- (Artículo 2) La Plurinacionalidad se origina en la existencia de</p>	<p>169.- Indicación del señor Arrau y otros para eliminarlo.</p>	<p>Indicaciones 169, 170 y 171: 18 a favor. Aprobado.</p>

<p>diversos pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado que coexisten con el pueblo chileno, conformando una gran comunidad política que integra a los primeros con igual participación en la distribución del poder, con respeto de su libre determinación y demás derechos colectivos, su vínculo con la tierra y sus territorios en todas sus dimensiones, sus instituciones y formas de organización, su pensamiento filosófico, culturas, lenguas y prácticas que emanan de su derecho propio.</p> <p>Corresponde al Estado, en colaboración con los pueblos y naciones indígenas preexistentes, promover y garantizar el ejercicio eficaz de sus derechos individuales y colectivos y la no discriminación de estos, a fin de superar la marginación y menoscabo padecido históricamente. La plurinacionalidad reconoce la solidaridad entre los pueblos y naciones que conforman el Estado Plurinacional. (72-2)</p>	<p>170.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 4 E.</p> <p>171.- Indicación del señor Squella para suprimir Artículo 4E.</p> <p>172.- Indicación de la señorita Vergara para sustituir en todo el artículo “naciones indígenas” por “naciones preexistentes”</p>	
<p>Artículo 4 F.- Chile es un Estado Plurinacional. Dentro de su territorio coexisten diversas identidades nacionales, pueblos indígenas y tribales afrodescendientes. La Constitución debe garantizar la justicia, las libertades individuales y colectivas, el respeto, la solidaridad, la interculturalidad y el desarrollo equitativo de todos los territorios, comunidades y las culturas de sus diversas naciones, pueblos indígenas y del pueblo tribal afrodescendiente, los que en la unidad de su diversidad conforman la República de Chile. (670-2)</p>	<p>173.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 4 A.</p> <p>174.- Indicación del señor Arrau y otros para eliminarlo.</p> <p>175.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir en el artículo 4 F la frase “Chile es un Estado Plurinacional”.</p> <p>176.- Indicación de la señorita Vergara para sustituir en todo el artículo “pueblos indígenas” por “pueblos preexistentes”.</p> <p>177.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el artículo 4 F la frase “Dentro de su</p>	<p>Indicaciones 173 y 174: 18 a favor. Aprobado.</p>

	<p>territorio coexisten diversas identidades nacionales, pueblos indígenas y tribales afrodescendientes” por la frase “Dentro de Chile coexisten diversos pueblos indígenas y tribales afrodescendientes.”</p> <p>178.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el artículo 4 F la frase “diversas naciones,” por la palabra “diversos”.</p> <p>179.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el artículo 4 F la frase “en la unidad de su diversidad conforman” por la frase “también conforman”.</p>	
Artículo 4 G.- Chile es un estado plurinacional, social, democrático y solidario de derechos, intercultural, plurilingüe, descentralizado y con autonomías indígenas. La soberanía reside en el pueblo de Chile y en los pueblos y naciones indígenas preexistentes. La protección de los derechos humanos individuales y colectivos es el fundamento de esta Constitución y de toda la actividad pública, que estará guiada por el pleno respeto y garantía de estos. El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa, comunitaria y participativa, con base en los principios de interés social y servicio público. (Iniciativa Popular Indígena 63-1)	<p>180.- Indicación del señor Arrau para suprimir el artículo 4 G.</p> <p>181.- Indicación del señor Arrau para suprimir en el artículo 4 G la frase “Chile es un estado plurinacional, social, democrático y solidario de derechos, intercultural, plurilingüe, descentralizado y con autonomías indígenas. La soberanía reside en el pueblo de Chile y en los pueblos y naciones indígenas preexistentes.”</p> <p>182.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir en el artículo 4 G la frase “El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa, comunitaria y participativa, con base en los principios de interés social y servicio público.”.</p> <p>183.- Indicación de la señorita Vergara para suprimir “indígenas”</p>	<p>Indicación 180: 9 a favor, 8 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Artículo 4G Original: 4 a favor, 13 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p>

<p>Artículo 4 H.- ARTÍCULO: PRINCIPIO DE LA PLURINACIONALIDAD:</p> <p>Se reconoce la Plurinacionalidad como principio constitucional. La plurinacionalidad consiste en la convivencia en términos de pleno respeto e igualdad entre los pueblos y naciones que cohabitan en el territorio del Estado, incluidas sus diversas expresiones e instituciones políticas, sociales, culturales, lingüísticas, económicas, jurídicas y epistémicas, en ejercicio de sus derechos a la libre determinación y autonomía dentro del Estado.</p> <p>(Iniciativa Popular Indígena 18-2)</p>	<p>184.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 4 H.</p> <p>185.- Indicación del señor Arrau y otros para eliminarlo.</p>	<p>Indicaciones 184 y 185: 15 a favor, 3 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>
<p>Artículo 4 I.- El estado reconoce la relación intrínseca que tiene la identidad de los pueblos y naciones indígenas con la naturaleza y sus ecosistemas presente en sus territorios indígenas, resguardando su espiritualidad, instituciones tradicionales y su derecho propio. El estado en consulta con los pueblo y naciones indígenas garantizan la incidencia en todo instrumento de planificación y desarrollo territorial rural indígena.</p> <p>(Iniciativa Popular Indígena 96-5)</p>	<p>186.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 4 I.</p> <p>187.- Indicación del señor Arrau y otros suprimir en el artículo 4 I la frase "y naciones".</p> <p>188.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir en el artículo 4 I la frase "la naturaleza y sus ecosistemas presente en".</p> <p>189.- Indicación de la señorita Vergara para sustituir en todo el artículo "naciones indígenas" por "naciones preexistentes". Y, sustituir "territorios indígenas" por "territorios ancestrales de los pueblos preexistentes".</p> <p>190.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir en el artículo 4 I la frase "El estado en consulta con los pueblo y naciones indígenas garantizan la incidencia en todo instrumento de planificación y desarrollo territorial rural indígena."</p>	<p>Indicación 186: 12 a favor, 6 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>

<p>Artículo 4 J.- Principio de autoidentificación de la calidad indígena bajo estándares internacionales. Que, se reconozca constitucionalmente a los pueblos y naciones indígenas y que la acreditación de indígenas miembros de pueblos o naciones se efectúe con la siguiente autonomía:</p> <p>A.- Los pueblos y naciones constitucionalmente reconocidos podrán asimismo reconocer a sus miembros sin la interferencia de instituciones del Estado.</p> <p>B.- Que para los pueblos o naciones que mantengan troncos familiares con al menos un apellido indígena se mantenga la calidad indígena a toda la descendencia sin mayores Trámites.</p> <p>C.- Que aquellos indígenas que hayan sido acreditados como tales de conformidad a la ley 19.253, será suficiente aquello para acreditar a su descendencia, aunque se haya perdido el apellido indígena. D.- Y en todo caso, se respetará el derecho a la autoidentificación con algún pueblo o nación, o con más de uno, no importando el grado de consanguinidad o territorial. (Iniciativa Popular Indígena 141-2)</p>	<p>191.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 4 J.</p> <p>192.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 4 J.</p>	<p>Indicaciones 191 y 192: 16 a favor, 2 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>
<p>Artículo 4 K.- Principio de relación del Estado con los pueblos originarios o naciones pre-existentes. La Constitución establece como principios formativos de la relación del Estado con los Pueblos Originarios o Naciones Preexistentes el reconocimiento de estos, la restitución, reparación y la no repetición, entendiéndose por tal, a lo menos, el derecho a la tierra, el territorio, sus aguas, y la no repetición de las diversas prácticas de genocidio sufridas por los pueblos originarios o naciones pre-existentes a lo</p>	<p>193.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 4 K.</p> <p>194.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el artículo 4 K la frase "originarios o naciones pre-existentes" por la palabra "indígenas".</p> <p>195.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el artículo 4 K la frase "Originarios o Naciones Preexistentes" por la palabra "Indígenas".</p>	<p>Indicación 193: 12 a favor, 6 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>

largo de la construcción del Estado Chileno. (Iniciativa Popular Indígena 201-2)	<p>196.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir en el artículo 4 K la palabra “restitución.”</p> <p>197.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir en el artículo 4 K la frase “el derecho a la tierra, el territorio, sus aguas, y”.</p> <p>198.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el artículo 4 K la frase “originarios o naciones pre-existentes” por la palabra “indígenas”.</p>	
Artículo 4 L.- Reconocimiento constitucional de los pueblos o naciones pre-existentes. Chile es un Estado Plurinacional, diverso, democrático e intercultural. (Iniciativa Popular Indígena 201-2)	<p>199.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 4 L.</p> <p>200.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el artículo 4 I la frase “de los pueblos o naciones pre-existentes” por la frase “de los pueblos indígenas”.</p> <p>201.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el artículo 4 I la frase “es un Estado Plurinacional, diverso, democrático e intercultural” por la frase “reconoce, confirma, protege y promueve la existencia de pueblos indígenas en el territorio nacional.”</p>	Indicación 199: 12 a favor, 5 en contra, 1 abstención. Aprobado.
Propuestas Democracia		
Artículo 5.- (Artículo 5) La República de Chile es un Estado social y democrático de derecho. Su democracia representativa es complementada con las modalidades de democracia directa y participativa que se establecen y regulan en la Constitución y las leyes. (7-2)	<p>202.- Indicación del señor Squella para suprimir Artículos 5^a y 5B</p> <p>203.- Indicación de la señorita Roa y otras para reemplazar el actual Artículo 5 por el siguiente: Artículo 5.- Democracia. En Chile, la democracia es paritaria, inclusiva, intercultural y plurinacional, basada en</p>	Indicación 202 retirada. Indicación 203: 12 a favor, 6 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.

	<p>la libertad e igualdad sustantiva, política y social de todas las personas que la integran. Se ejerce en forma directa, participativa, comunitaria y representativa.</p> <p>El Estado deberá asegurar la prevalencia del interés general, y el carácter electivo de los cargos de representación política, con alternancia y responsabilidad de quienes ejercen el poder.</p> <p>Es deber del Estado promover y garantizar la adopción de medidas para la participación efectiva de toda la sociedad en el proceso político y el pleno ejercicio de la democracia. Del mismo modo, deberá facilitar espacios de reflexión y deliberación política y garantizar una educación que impulse una cultura democrática. La actividad política organizada contribuye a la expresión de la voluntad popular, y su funcionamiento respetará los principios de independencia, probidad, transparencia financiera y democracia interna.</p> <p>204.- Indicación de la señorita Portilla para reemplazar al actual Artículo 5 por el siguiente texto:</p> <p>“Todas las normas originadas en un régimen de facto, o que sean contrarias al Derecho Internacional de los derechos humanos, son siempre nulas, no tienen valor jurídico alguno y no producen efectos. Esta nulidad no podrá ser subsanada. El legislador tiene el deber de declarar su nulidad y</p>
--	---

	<p>el resto de los órganos del Estado el deber de no aplicarlas o dejarlas sin efecto.</p> <p>La persona o grupo de personas que se alzaren en contra de las normas de esta Constitución, con el objeto de impedir su ejecución, cumplimiento o efectividad, cometan un atentado al derecho a la autodeterminación de los pueblos de Chile y será sancionado como un delito de lesa humanidad</p> <p>Los autores, firmantes y colaboradores de los actos previstos en el artículo anterior quedarán inhabilitados a perpetuidad para el ejercicio de cargos públicos.</p> <p>Quienes por los actos señalados usurparen funciones previstas para las autoridades constitucionales o quienes aceptaren en su favor la enajenación del patrimonio o bienes del Estado, responderán penal y civilmente por sus actos. Estas acciones son imprescriptibles. Así mismo ocurrirá con quienes se enriquezcan a causa de la interrupción del orden constitucional y por los actos de sus autores o colaboradores.</p> <p>Ante un régimen de facto los habitantes del territorio del Estado tendrán el derecho de resistencia y rebelión contra quienes hayan actuado y usurpado los cargos o funciones de las autoridades constitucionales.”</p> <p>205.- Indicación de la señora Veloso para suprimir el artículo 5 (5A-5C y 5E-5K) y reemplazarlo por el siguiente: “El Estado promoverá la</p>
--	--

<p>democracia representativa y la participación activa de la ciudadanía a través de mecanismos de democracia directa. Es deber del Estado fortalecer y observar la buena práctica de los representantes escogidos por voto popular, y completar los esfuerzos a través de las iniciativas populares de norma y mecanismos de democracia directa a nivel local, que se establecen y regulan en la Constitución y las leyes.</p> <p>Se fomentará la inclusión, la igualdad de género y la interculturalidad en todas las actividades de participación democrática.”</p> <p>206.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir los artículos 5, 5 A, 5 B, 5 C, 5 D y 5 E por el siguiente:</p> <p>“Artículo 5: La República de Chile es democrática. Las personas podrán participar en las decisiones públicas a través de los mecanismos y en las formas que lo defina esta Constitución y la ley. La democracia será participativa y transparente, reconociendo el rol de las personas en las decisiones políticas de sus territorios y comunidades. El Estado velará especialmente por la participación y transparencia en los mecanismos de participación directa. La Constitución garantiza el pluralismo político y el compromiso del sistema democrático contra la violencia; sea política o de cualquier otra naturaleza.</p>	
---	--

	<p>La democracia participativa se basa en la libre formación de la opinión y se ejerce de manera directa por el pueblo y mediante representantes. El sufragio será universal, igualitario personal, informado, secreto y periódico. Es deber del Estado asegurar que las específicas condiciones materiales de los ciudadanos no sean obstáculos para su participación.”.</p> <p>207.- Indicación de la señorita Vergara para sustituir artículo por el siguiente:</p> <p>“La República de Chile es democrática. Se basa en la participación informada, la igualdad de condiciones y la voluntad soberana expresada por medio de elecciones y de manera directa mediante los mecanismos establecidos en la presente constitución en el capítulo X sobre democracia y mecanismos de participación.</p> <p>El Estado garantiza las condiciones para vivir en una sociedad democrática de derechos, respetando los principios de independencia, probidad, transparencia, descentralización, igualdad sustantiva, inclusión y el carácter vinculante de las decisiones soberanas.”</p>	
Artículo 5 A.- (Artículo 3) Democracia. La democracia será participativa y transparente, reconociendo el rol de las personas en las decisiones políticas de sus territorios y comunidades, favoreciendo los mecanismos de democracia directa. Se basa en la libre formación de la opinión y se ejerce de manera directa	<p>208.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 5 A.</p> <p>209.- Indicación de la señorita Vergara para suprimir artículo</p>	Indicaciones 208 y 209: 13 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.

por los pueblos, sus comunidades y mediante sus representantes. (58-2)		
Artículo 5 B.- (Artículo 7) Democracia. La República de Chile es democrática. La dignidad, libertad e igualdad de personas, familias y naciones se realiza en el bienestar general y en el ejercicio de la democracia. La comunidad ejerce su soberanía mediante las elecciones, los plebiscitos, la iniciativa popular de ley o de reforma constitucional, la revocación de mandatos, los referéndums o consultas, consulta indígena, y cabildos. (59-2)	210.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 5 B. 211.- Indicación de la señorita Vergara para suprimir artículo	Indicaciones 210 y 211: 15 a favor, 3 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.
Artículo 5 C.- (Artículo 2º) República democrática, representativa, participativa, paritaria y plurinacional. Chile es una República Democrática. Su carácter es de esencia representativa, participativa, paritaria y plurinacional, basada en la libertad e igualdad civil, política y social de todas las personas que la integran. La República deberá asegurar la prevalencia del interés general, el carácter electivo de los cargos de representación política, con alternancia y responsabilidad de quienes detentan el poder. Las personas podrán participar en las decisiones públicas a través de los mecanismos y en las formas que lo defina esta Constitución y la ley. La República se fundará en una representación política paritaria y plurinacional con asientos reservados para la representación de pueblos indígenas. (60-2)	212.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 5 C. 213.- Indicación de la señorita Vergara para suprimir artículo. 214.- Indicación del señor Squella para suprimir incisos primero y segundo del Artículo 5C.	Indicaciones 212 y 213: 17 a favor, 1 abstención. Aprobado.
Artículo 5 D.- (Artículo 6) La Constitución garantiza el pluralismo político y el compromiso del sistema democrático contra la violencia; sea política o de cualquier otra naturaleza. (70-2)	215.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 5 D. 216.- Indicación de la señorita Vergara para suprimir artículo. 217.- Indicación del señor Squella para	Indicaciones 215 y 216: 13 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.

	sustituir el Artículo 5D por el siguiente: "La Constitución reconoce la pluralidad de la sociedad chilena, garantiza el pluralismo en todos los ámbitos, y asume un compromiso con el sistema democrático y con el rechazo a la violencia, ya sea que esta obedezca a objetivos políticos o de otro orden".	
Artículo 5 E.- (Artículo 7) La democracia participativa se basa en la libre formación de la opinión y se ejerce de manera directa por el pueblo y mediante representantes. El sufragio será universal, igualitario, personal, informado, secreto y periódico. Es deber del Estado asegurar que las específicas condiciones materiales de los ciudadanos no sean obstáculos para su participación. La actividad política organizada contribuye a la expresión de la voluntad popular y su funcionamiento respetará los principios de independencia, unidad de las naciones, probidad y democracia interna. La ley fijará las normas que regulan la intervención de dicha actividad en la generación de los poderes públicos. (71-2)	218.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 5 E. 219.- Indicación de la señorita Vergara para sustituir artículo por el siguiente: "La República de Chile es democrática. Se basa en la participación informada, la igualdad de condiciones y la voluntad soberana expresada por medio de elecciones y de manera directa mediante los mecanismos establecidos en la presente constitución en el capítulo X sobre democracia y mecanismos de participación. El Estado garantiza las condiciones para vivir en una sociedad democrática de derechos, respetando los principios de independencia, probidad, transparencia, descentralización, igualdad sustantiva, inclusión y el carácter vinculante de las decisiones soberanas." 220.- Indicación del señor Squella para poner coma en inciso primero de Artículo 5E después de "secreto", agregando luego: "periódico y obligatorio".	Indicación 218: 11 a favor, 4 en contra, 3 abstenciones. Aprobado.
Artículo 5 F.- Del derecho a la participación. Se reconoce el derecho de participación en la toma de	221.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el artículo 5 F la frase "Esta	Artículo 5F original más indicación 221: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.

<p>decisiones públicas de carácter vinculante. Esta participación comprende la incidencia en la planificación socio-ecosistémica, la realización de observaciones y su debida integración al proceso de toma de decisión pública, y los procedimientos adecuados, pertinentes y oportunos para ejercer este derecho, así como la vinculación de dicha participación a la decisión final sobre los componentes ambientales y la Naturaleza. (788-2)</p>	<p>participación comprende la incidencia en la planificación socio-ecosistémica, la realización de observaciones y su debida integración al proceso de toma de decisión pública, y los procedimientos adecuados, pertinentes y oportunos para ejercer este derecho, así como la vinculación de dicha participación a la decisión final sobre los componentes ambientales y la Naturaleza." por la frase "La ley regulará el ejercicio de dicha participación."</p>	<p>Artículo 5F original: 2 a favor, 15 en contra, 1 contra. Rechazado.</p>
<p>Artículo 5 G.- La participación en la toma de decisiones también es un principio que debe guiar el actuar de los órganos competentes del Estado para la toma de decisiones en materia ambiental y que afecten los componentes de la Naturaleza. (788-2)</p>	<p>222.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir en el artículo 5 G la frase "para la toma de decisiones en materia ambiental y que afecten los componentes de la Naturaleza".</p>	<p>Artículo 5G más indicación 222: 7 a favor, 11 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 5G original: 2 a favor, 12 en contra, 4 abstenciones. Rechazado.</p>
<p>Artículo 5 H.- El deber del Estado asegurar una participación previa de los habitantes del territorio, que contemple plazos razonables y suficientes para informar al público, una toma de decisión conjunta entre participantes y tomadores de decisión. Esta decisión conjunta se aplicará de manera general a las materias ambientales, climáticas y su gobernanza, así como a las autorizaciones, revisiones y actualizaciones que se desarrolle por medio de una evaluación ambiental, así como a la autorización de proyectos y actividades específicas, y en general a cualquier asunto de interés público, como por ejemplo el ordenamiento territorial, la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos para los componentes naturales. (788-2)</p>	<p>223.- Indicación del señor Arrau y otros para eliminarlo.</p>	<p>Indicación 223: 13 a favor, 3 en contra, 2 abstenciones. Aprobado.</p>

<p>Artículo 5 I.- Una vez adoptada una decisión con los mecanismos para desarrollar la participación pública, dicha decisión será informada y difundida, con sus motivos y fundamentos, asegurando la publicidad y accesibilidad de la decisión y sus antecedentes, así como el modo en que las observaciones públicas son incorporadas a la decisión. Esta información deberá ser difundida por medio apropiados, considerando a los grupos más vulnerables y la pertinencia cultural para asegurar la máxima difusión de las decisiones. (788-2)</p>	<p>224.- Indicación del señor Arrau y otros para incorporar, en el artículo 5 I, después de la frase “son incorporadas” la frase “o no”.</p>	<p>Artículo 5 I original más indicación 224: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 5I Original: 4 a favor, 12 en contra, 2 abstenciones. Rechazado.</p>
<p>Artículo 5 J.- Principio de Participación Ciudadana Ambiental. En la toma de decisiones estatales que puedan tener efectos sobre el medio ambiente, se procurará la participación de todas las personas interesadas.</p> <p>El Estado deberá garantizar un adecuado acceso a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida aquella sobre los materiales y actividades que representen un peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar de forma incidente en los procesos de adopción de decisiones. (672-2)</p>	<p>225.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el artículo 5 J la palabra “interesadas” por la frase “que puedan ser afectadas directamente por dicha decisión”.</p>	<p>Artículo 5J más indicación 225: 7 a favor, 10 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Artículo 5J Original: 4 a favor, 12 en contra, 2 abstenciones. Rechazado.</p>
<p>Artículo 5 K.- PARTICIPACIÓN SOCIAL. Las Juntas de Vecinos, Sindicatos, Cooperativas y demás organizaciones sociales mediante las cuales el pueblo participa en la solución de sus problemas y colabora en la gestión de los servicios del Estado, estarán dotadas de independencia y libertad para el desempeño de las funciones que por la ley les correspondan y para generar democráticamente sus organismos directivos y representantes.</p> <p>Los sindicatos y las organizaciones sindicales</p>	<p>226.- Indicación del señor Arrau y otros para eliminarlo.</p>	<p>Indicación 226: 13 a favor, 2 en contra, 3 abstenciones. Aprobado.</p>

<p>deben tener participación vinculante en la organización del trabajo, a nivel de la producción y reproducción de la vida, y en todos los niveles institucionales del ejercicio de la democracia.</p> <p>El Estado promoverá el derecho a participar activamente en la vida social, cultural, cívica, sindical, política y económica con el objeto de lograr el pleno desarrollo de la persona humana y su incorporación efectiva a la comunidad nacional. El Estado eliminará todo obstáculo que limite la libertad e igualdad de las personas y grupos, garantizando y promoviendo el acceso a todos los niveles de educación, cultura y a los servicios necesarios para tales objetivos, a través de los sistemas e instituciones establecidos en la Ley.</p> <p>Será deber del Estado incentivar la reflexión y facilitar una mejor comprensión de la realidad social, fortalecer las habilidades que permitan participar más activamente en la vida cívica, así como promover normas y valores, tales como la pluralidad, la diversidad y la participación, considerados elementos claves de la convivencia democrática en la vida moderna. (362-2)</p>		
Propuestas paridad y no discriminación		
<p>Artículo 6.- (Artículo 12) Chile reconoce y promueve la igualdad sustantiva entre las personas, y, por ende, entre hombres y mujeres, y prohíbe toda forma de discriminación entre ellas. Reconoce también las distintas identidades de género y las diversas orientaciones sexuales de las personas y prohíbe igualmente cualquier forma de discriminación a su respecto.</p>	<p>227.- Indicación de la señorita Roa y otras reemplazar el actual Artículo 6 por el siguiente:</p> <p>Artículo 6. Igualdad Sustantiva. La Constitución asegura a todas las personas la igualdad sustantiva, en tanto garantía de igualdad de trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades</p>	<p>Indicación 227: 12 a favor, 5 en contra, 1 abstención. Aprobado.</p>

<p>Es deber del Estado promover esta igualdad, adoptando las medidas legislativas y administrativas para eliminar toda discriminación que la afecte. (7-2)</p>	<p>fundamentales, con pleno respeto a la diversidad, la inclusión social y la integración de los grupos oprimidos e históricamente excluidos.</p> <p>La Constitución asegura especialmente la igualdad sustantiva de género, obligándose a garantizar la igualdad de trato y condiciones para las mujeres, niñas y diversidades y disidencias sexogenéricas ante todos los órganos estatales y espacios de organización de la sociedad civil.</p> <p>El Estado deberá garantizar la eliminación de todos los obstáculos que dificulten el cumplimiento de este principio y promover acciones positivas que habiliten su pleno ejercicio, aplicando un enfoque de interseccionalidad y teniendo como base las obligaciones asumidas conforme al derecho internacional de los derechos humanos.</p> <p>228.- Indicación de la señora Veloso para suprimir el artículo 6 (6A-6H) y reemplazarlo por el siguiente: "La igualdad sustantiva y la no discriminación son fines del Estado. No habrá discriminación en razón de categorías como origen, ideología, religión, creencia, discapacidad, edad, sexo, género u orientación sexual y otras similares, debiendo respetar la diversidad y procurando la inclusión social de todas las personas."</p> <p>229.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 6 por el siguiente:</p>	
--	---	--

	<p>“Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. En Chile todos son iguales ante la ley y no se acepta ningún tipo de discriminación arbitraria”.</p> <p>230.- Indicación de la señora Loncon y otros para adicionar en el artículo 6 inciso primero, luego de la expresión “las personas,”, la frase “en sus dimensiones individuales y colectivas”.</p> <p>231.- Indicación del señor Arrau y otros para incorporar, en el inciso primero del artículo 6, después de la palabra “discriminación”, en sus dos menciones, la palabra “arbitraria”.</p> <p>232.- Indicación de la señorita Vergara para agregar al final después de “administrativas para eliminar toda discriminación que la afecte” lo siguiente : “para así garantizar la dignidad humana como base del quehacer estatal y la sociedad en su conjunto”</p> <p>233.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir en el artículo 6 la frase “Reconoce también las distintas identidades de género y las diversas orientaciones sexuales de las personas y prohíbe igualmente cualquier forma de discriminación a su respecto.”</p>	
Artículo 6 A.- (Artículo13) Paridad. La República de Chile es paritaria. El Estado reconoce las desventajas que recaen sobre la mujer, y promueve políticas para corregirlas. Los cuerpos colegiados de sus órganos, tanto los electos como los	<p>234.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 6 A.</p> <p>235.- Indicación de la señorita Roa y otras eliminar el Artículo 6 A.</p>	Indicaciones 234, 235 y 236: 17 a favor, 0 en contra, 1 abstención. Aprobado.

no electos, son paritarios. (59-2)	<p>236.- Indicación del señor Squella para suprimir Artículo 6A.</p> <p>237.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 6 A por el siguiente: "Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. En Chile todos son iguales ante la ley y no se acepta ningún tipo de discriminación arbitraria".</p> <p>238.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en el artículo 6 A, la frase "la República de Chile es paritaria".</p> <p>239.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir, en el artículo 6 A, la frase "El Estado reconoce las desventajas que recaen sobre la mujer, y promueve políticas para corregirlas" por "El Estado debe remover las injustas desventajas que puedan recaer sobre la mujer por el hecho de serlo, promoviendo políticas para corregirlas".</p> <p>240.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en el artículo 6 A, la frase "Los cuerpos colegiados de sus órganos, tanto los electos como los no electos, son paritarios".</p>	
Artículo 6 B.- (Artículo 7). Fines del Estado. Son fines primordiales del Estado: 1) Respetar, promover y garantizar sin discriminación el goce efectivo de los derechos fundamentales y humanos establecidos en la Constitución y en tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes. El Estado deberá velar especialmente por los	<p>241.- Indicación de la señorita Roa y otras eliminar el Artículo 6 B.</p> <p>242.- Indicación del señor Squella para suprimir en numeral 1 de Artículo 6B la expresión "y humanos".</p> <p>243.- Indicación del señor Arrau y otros para incorporar, en el numeral 5 del artículo 6 B, después de la palabra</p>	Indicación 241: 18 a favor. Aprobado.

<p>grupos de personas históricamente excluidos y desventajados, adoptando medidas afirmativas que promuevan su integración armónica y la igualdad real y efectiva.</p> <p>2) Resguardar la soberanía y territorios nacionales en su dimensión aérea, terrestre y marítima.</p> <p>3) Velar por las familias, facilitando su constitución y el desarrollo integral de sus componentes.</p> <p>4) Proteger y promover las manifestaciones culturales del país.</p> <p>5) Garantizar la no discriminación de las personas migrantes, generando procesos de integración.</p> <p>6) Promover y garantizar la participación de toda la sociedad civil en el proceso político, en especial de aquellos grupos históricamente excluidos o desventajados, por razones geográficas o de conectividad, creándose la institucionalidad tanto a nivel nacional como regional para ello.</p> <p>7) Prevenir los riesgos y daños en la naturaleza y sus ecosistemas derivados de la actividad productiva. El Estado deberá adoptar medidas precautorias, preventivas y correctivas, conforme a su capacidad de forma proporcionada, no discriminatoria y transparente, optando por la opción con menor impacto para la naturaleza y en caso de duda, favorecerla a ella. (60-2)</p>	<p>“discriminación” la palabra “arbitraria”.</p> <p>244.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en el numeral 6 del artículo 6 B, la palabra “históricamente”.</p> <p>245.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en el numeral 7 del artículo 6 B, la frase “y en caso de duda favorecerla a ella”.</p>	
<p>Artículo 6 C.- (Artículo 4) Está prohibida cualquier forma de discriminación. El Estado adoptará las medidas necesarias para lograr, respetando la diversidad, la inclusión social de personas y grupos sometidos a patrones históricos de exclusión. Leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer son contrarios a esta</p>	<p>246.- Indicación de la señorita Roa y otras eliminar el Artículo 6 C.</p> <p>247.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 6 C por el siguiente: “Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. En Chile todos son iguales ante la ley y no se acepta ningún tipo de</p>	<p>Indicación 246: 13 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>

<p>Constitución y quedarán inmediatamente abolidos. El Estado acelerará la igualdad de facto entre mujeres y hombres y corregirá las asimetrías que subyacen a la desigualdad de género. El Estado reconoce a las familias con independencia de los lazos consanguíneos y filiativos de las personas que la componen. (71-2)</p>	<p>discriminación arbitraria".</p> <p>248.- Indicación del señor Arrau y otros para incorporar, en el inciso primero del artículo 6 C, después de la palabra "discriminación" la palabra "arbitraria".</p> <p>249.- Indicación del señor Squella para suprimir inciso segundo del Artículo 6C.</p> <p>250.- Indicación del señor Arrau y otros para incorporar, en el inciso segundo del artículo 6 C, después de la palabra "discriminación" la palabra "arbitraria".</p> <p>251.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir, en el inciso segundo del artículo 6 C, la frase "El Estado acelerará la igualdad de facto entre mujeres y hombres y corregirá las asimetrías que subyacen a la desigualdad de género." por "El estado acelerará el igual respeto a los derechos fundamentales de hombres y mujeres, y corregirá las arbitrarias asimetrías entre ellos.". </p> <p>252.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir, en el inciso final del artículo 6 C, la expresión "las familias" por "la familia".</p> <p>253.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en el inciso final del artículo 6 C, la frase "con independencia de los lazos consanguíneos y filiativos de las personas que la componen".</p>	
<p>Artículo 6 D.- Principio de Antirracismo. El Estado de Chile debe prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, los actos y manifestaciones de</p>	<p>254.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 6D por el siguiente: "Las personas son libres e iguales en dignidad y</p>	<p>Indicación 254: 4 a favor, 12 en contra, 2 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 6D Original más indicación 255: 9 a favor, 9 en</p>

<p>racismo, discriminación racial y formas conexas de intolerancia, promoviendo la erradicación del racismo en distintos ámbitos de la vida nacional. (683-2)</p>	<p>derechos. En Chile todos son iguales ante la ley y no se acepta ningún tipo de discriminación arbitraria".</p> <p>255.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en el artículo 6 D, la frase "y formas conexas de intolerancia".</p>	<p>contra, 0 abstenciones. Votación se repite: 9 a favor, 8 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Artículo 6D Original: 11 a favor, 3 en contra, 3 abstenciones. Aprobado.</p>
<p>Artículo 6 E.- Queda prohibido cualquier forma de racismo y colonización. (Iniciativas Populares Indígenas 21-2 y 56-3)</p>	<p>256.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 6E.</p> <p>257.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 6 E por el siguiente: "Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. En Chile todos son iguales ante la ley y no se acepta ningún tipo de discriminación arbitraria".</p>	<p>Indicación 256: 7 a favor, 11 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Indicación 257: 6 a favor, 11 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Loreto Vallejo: era en contra, es decir, 12.</p> <p>Artículo 6E original: 5 a favor, 11 en contra, 2 abstenciones. Rechazado.</p>
<p>Artículo 6 F.- Es deber del Estado garantizar el principio de igualdad sustantiva mediante el enfoque interseccional, especialmente en casos de discriminación bajo múltiples causales por razones de sexo, identidad de género, orientación sexual, origen étnico, idioma, identidad cultural, situación de discapacidad, condición socio-económica, enfermedad, condición migratoria, u otras categorías sospechosas, que amenacen o tengan como resultado la afectación de sus derechos. (760-2)</p>	<p>258.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 6 F.</p> <p>259.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 6F por el siguiente: "Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. En Chile todos son iguales ante la ley y no se acepta ningún tipo de discriminación arbitraria".</p> <p>260.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 6 F por el siguiente: "Todas las personas son iguales ante la ley. Es deber del Estado promover, proteger y respetar esta igualdad. El Estado prohíbe cualquier forma de discriminación arbitraria basada en razones de sexo, orientación sexual, origen étnico, idioma, etnia, situación de discapacidad, condición socioeconómica,</p>	<p>Indicación 258: 14 a favor, 4 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>

	enfermedad, condición migratoria, u otras.	
Artículo 6 G.- Todos los órganos del Estado deben incorporar la perspectiva interseccional en el diseño, planificación, ejecución y evaluación de políticas públicas y en la administración de justicia. (760-2)	261.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimirlo.	Indicación 261: 14 a favor, 4 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.
Artículo 6 H.- Principio de Interseccionalidad. El Estado de Chile debe abordar las desigualdades históricas a través de una perspectiva interseccional, con el fin de comprender las múltiples causas de opresión como sexo, raza, clase, territorialidad, entre otras, que generan diversas brechas dependiendo de las categorías sospechosas de discriminación por la cual atravesen las personas o colectividades. Con el fin de alcanzar una igualdad sustantiva en el desarrollo de la vida nacional. (683-2)	262.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimirlo. 263.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 6H por el siguiente: "Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. En Chile todos son iguales ante la ley y no se acepta ningún tipo de discriminación arbitraria".	Indicación 262: 14 a favor, 4 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.
Propuestas familias		
Artículo 7.- (Artículo 9). Familias. Las familias serán protegidas y reconocidas en todas sus diversas formas, sus expresiones y modos de vida. El Estado debe garantizar a las familias una vida digna y que les permita el buen vivir a partir de sus cosmovisiones particulares. Tendrá como especial deber, el interés superior de niños, niñas y adolescentes, dotándola de autonomía progresiva y garantizándoles todos sus derechos. (58-2)	264.- Indicación de la señorita Roa y otras para reemplazar el actual Artículo 7 por el siguiente: Artículo 7. Familias. Las familias serán protegidas y reconocidas en sus diversas formas, con independencia de sus lazos consanguíneos y filiativos. El Estado debe garantizar a las familias una vida digna que les permita el buen vivir a partir de sus cosmovisiones particulares, procurando que los trabajos de cuidados no representen una desventaja para quienes los ejercen. 265.- Indicación de la señora Veloso para suprimir el artículo 7 (7A-7E) y reemplazarlo por el siguiente: "Al Estado le	Indicación 264: 10 a favor, 6 en contra, 2 abstenciones. Aprobado.

	<p>corresponde la protección, promoción y fortalecimiento de las familias, en sus diversas formas con independencia de sus lazos consanguíneos y afiliativos.</p> <p>El Estado debe garantizar a las familias una vida digna, a partir de sus visiones particulares y procurar que los trabajos de cuidados no representen una desventaja para quienes los ejercen. Los padres tienen el derecho preferente y el deber de cuidar y educar a sus hijos. Correspondrá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.</p> <p>Los niños, niñas y adolescentes gozarán de especial protección por parte de los poderes públicos, en conformidad con los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile.</p> <p>Serán de interés público las acciones contra la violencia intrafamiliar, el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar. El Estado deberá colaborar con la sociedad civil y tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad.”</p> <p>266.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir los artículos 7 y 7 A por el siguiente: “Artículo 7: La familia, como núcleo fundamental de la sociedad, será reconocida y protegida por el Estado”.</p>	
--	--	--

	<p>267.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir, en el inciso primero del artículo 7, la frase "las familias serán protegidas y reconocidas en todas sus diversas formas, sus expresiones y modos de vida." por "la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, será reconocida y protegida.". </p> <p>268.- Indicación de la señora Valentina Miranda para sustituir el inciso primero del artículo 7° por el siguiente:</p> <p>"Las familias y comunidades en sus diversas formas permiten la realización personal, el cuidado y afecto de quienes las integran. Su configuración no se limita a los lazos consanguíneos o filiativos que ellas tengan ni discriminará según la orientación sexoafectiva, identidad de género de sus integrantes o cualquier otra condición social." Y, Para sustituir en el inciso segundo el texto: "debe garantizar a las familias una vida digna que les permita el buen vivir a partir de sus cosmovisiones particulares procurando que los trabajos de cuidados" por: "reconoce y protege a las familias y comunidades, como a sus propias cosmovisiones y proyectos de vida, de acuerdo a la Constitución y las leyes, procurando la redistribución de los trabajos de cuidados para que". </p>	
Artículo 7 A.- (Artículo 4) Las Familias y su Diversidad. Las familias son comunidades fundadas en	269.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 7 A	Indicaciones 269 y 270: 18 a favor. Aprobado.

<p>el afecto, el respeto y una convivencia libre de violencia. El Estado reconoce sus diversas manifestaciones, independientemente de los lazos consanguíneos y filiativos, protege su bienestar y su intimidad, y procura que los trabajos de cuidados no representen una desventaja para quienes los ejercen. (59-2)</p>	<p>270.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 7A.</p> <p>271.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 7 A por "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad".</p> <p>272.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir, en el artículo 7 A, la palabra "bienestar" por "bien".</p>	
<p>Artículo 7 B.- El Estado reconoce y protege las diversas configuraciones de comunidades y familias como formas de organización de la sociedad con el fin de garantizar las condiciones que permitan la realización personal, el cuidado y afecto de todos sus integrantes. Su configuración no se restringirá a los lazos consanguíneos o filiativos o que ellas tengan ni hará distinciones según la orientación sexual o identidad de género de sus integrantes.</p> <p>Toda persona tiene derecho a constituir e integrar una comunidad o familia y a establecer vínculos jurídicos o de hechos de acuerdo con sus propias convicciones y cosmovisiones en base al libre consentimiento de conformidad a la ley.</p> <p>La ley creará los organismos y servicios apropiados para la integración, bienestar y desarrollo de las comunidades y familias. (545-2)</p>	<p>273.- Indicación de la señorita Portilla para reemplazar el Artículo 7 B por el siguiente:</p> <p>"Las familias y comunidades en sus diversas formas permiten la realización personal, el cuidado y afecto de todos sus integrantes. Su configuración no se limita a los lazos consanguíneos o filiativos que ellas tengan y excluye toda forma de violencia y de discriminación sobre la base de cualquier condición social.</p> <p>El Estado reconoce y protege a las familias y comunidades, como a sus propias cosmovisiones, de acuerdo a la Constitución y las leyes, procurando que los trabajos de cuidados no representen una desventaja para quienes los ejercen."</p> <p>274.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el artículo 7 B la frase "las diversas configuraciones de comunidades y familias como formas de organización de la sociedad" por la frase "a la familia como núcleo fundamental de la sociedad,".</p>	<p>Indicación 273: 8 a favor, 10 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 7B Original: 4 a favor, 10 en contra, 4 abstenciones. Rechazado.</p>

	<p>275.- Indicación del señor Arrau y otros para agregar en el artículo 7 B después de la frase “realización personal” la frase “, espiritual, material.”.</p> <p>276.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en el inciso primero del artículo 7 B la frase “Su configuración no se restringirá a los lazos consanguíneos o filiativos que ellas tengan ni hará distinciones según la orientación sexual o identidad de género de sus integrantes.</p> <p>277.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en el inciso segundo del artículo 7 B la frase “Toda persona tiene derecho a constituir e integrar una comunidad o familia y a establecer vínculos jurídicos o de hechos de acuerdo con sus propias convicciones en base al libre consentimiento de conformidad a la ley.”.</p> <p>278.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir, en el inciso tercero del artículo 7 B, la frase “las comunidades y familias” por la frase “la familia”.</p>	
Artículo 7 C.- Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de las personas mayores de edad que la integran y en el respeto reciproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia será sancionada conforme a la ley. (831-2)		Articulo 7C Original: 7 a favor, 11 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.
Artículo 7 D.- El Estado no podrá discriminar entre distintos tipos de familia. (831-2)	<p>279.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 7D por el siguiente: El Estado no podrá discriminar entre distintos tipos de familia.</p>	<p>Indicación 279: 6 a favor, 12 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Indicación 280: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p>

	<p>El Estado reconoce a la familia, en todas sus formas, como el primer cuerpo social donde se vive, desarrolla y transmite preferentemente el conocimiento, comprensión y educación en la cultura propia y su relación intercultural con otras cosmovisiones, saberes y memorias.</p> <p>280.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 7D por el siguiente: "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad".</p> <p>281.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 7D por el siguiente: El Estado no podrá discriminar entre distintos tipos de familia, y las reconoce como el primer cuerpo social donde se vive, desarrolla y transmite preferentemente el conocimiento, comprensión y educación en la cultura propia y su relación intercultural con otras cosmovisiones, saberes y memorias.</p>	<p>Indicación 281: 9 a favor, 8 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Artículo 7D Original: 7 a favor, 11 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p>
<p>Artículo 7 E.- Es deber del Estado reconocer a las comunidades, dentro de éstas, las diversas manifestaciones y formas de familia que lo integran, no restringiéndose a los lazos consanguíneos y filiativos que ellas tengan. El Estado protege y respeta a estas comunidades, y garantiza las condiciones necesarias para que éstas puedan desarrollarse, respetando los derechos y principios reconocidos en esta Constitución. (Iniciativa Popular 40-2)</p>	<p>282.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 7 E.</p> <p>283.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 7E por el siguiente: "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad".</p> <p>284.- Indicación del señor Arrau y otros para agregar en el artículo 7E, un inciso segundo, a continuación de la frase "ellas tengan", y antes del actual inciso segundo "El Estado protege", que disponga: "El Estado reconoce a la</p>	<p>Indicación 282: 6 a favor, 12 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Indicación 283: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 7E Original: 6 a favor, 12 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p>

	<p>familia, en todas sus formas, como el primer cuerpo social donde se vive, desarrolla y transmite preferentemente el conocimiento, comprensión y educación en la cultura propia y su relación intercultural con otras cosmovisiones, saberes y memorias.”</p> <p>285.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el artículo 7 E la frase “a las comunidades, dentro de éstas, las diversas manifestaciones y formas de familia que lo integran, no restringiéndose a los lazos consanguíneos y filiativos que ellas tengan.” por la frase “y proteger a la familia como núcleo fundamental de la sociedad.”</p> <p>286.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en el inciso segundo del artículo 7 E, la frase “y respeta a estas comunidades.”</p>	
	<p>287.- Indicación de la señorita Vergara para agregar como nuevo artículo:</p> <p>“El Estado tendrá como especial deber, el interés superior de niños, niñas y adolescentes, reconociendo su autonomía progresiva y su calidad como sujetos de derecho.”</p>	<p>Nuevo artículo: 6 a favor, 9 en contra, 3 abstenciones. Rechazado.</p>
Propuesta forma de Estado		
Artículo 8.- (Artículo 7) Chile es un Estado política, administrativa y fiscalmente descentralizado, de acuerdo a lo que disponen la Constitución y las leyes, y propenderá a una relación de colaboración entre los territorios y al desarrollo equitativo, solidario y armónico de estos. (7-2)	<p>288.- Indicación de la señorita Roa y otras para reemplazar el actual Artículo 8 por el siguiente:</p> <p>Artículo 8.- Estado Regional. Chile es un Estado Regional, plurinacional e intercultural conformado por entidades</p>	<p>Indicación 288: 11 a favor, 6 en contra, 1 abstención. Aprobado.</p> <p>María José Oyarzun: era a favor, es decir 12.</p>

	<p>territoriales autónomas, en un marco de equidad y solidaridad entre todas ellas, preservando la unidad e integridad del Estado.</p> <p>El Estado promoverá la cooperación, la integración armónica y el desarrollo adecuado y justo entre las diversas entidades territoriales.</p> <p>289.- Indicación de la señora Veloso para suprimir el artículo 8 (8A-8D) y reemplazarlo por el siguiente: "Chile se organiza como un Estado política y territorialmente descentralizado. La administración del Estado deberá actuar de conformidad con los principios de solidaridad interregional e intraregional, equidad territorial, coordinación e integración armónica, preservando la unidad e integridad del Estado."</p> <p>290.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 8, por el siguiente: "El Estado será política, administrativa y fiscalmente descentralizado a través de sus gobiernos subnacionales, nivel de gobierno compuesto por gobiernos regionales y municipalidades. El Gobierno central será funcional y territorialmente desconcentrado, de conformidad a la Constitución y las leyes. Los órganos del Estado y la ley deberán velar por que cada función pública se radique en el nivel de gobierno donde ésta se ejerza con mayor eficiencia y eficacia, privilegiando, en tal caso, el nivel local sobre el regional, y éste último, a su vez, sobre el nacional. Sólo aquellas</p>	
--	---	--

	<p>funciones que por su naturaleza no puedan ser asumidas por los gobiernos subnacionales deben recaer en la competencia del gobierno central.”</p> <p>291.- Indicación del señor Squella para agregar en Artículo 8, luego de “colaboración”, las expresión “en y”.</p>	
Artículo 8 A.- (Artículo 8) Estado regional. Chile es un Estado Regional, conformado por entidades territoriales autónomas en un marco de equidad y solidaridad entre todas ellas, preservando la unidad e integridad del Estado y en donde las regiones de manera autónoma, poseen plenas atribuciones para estructurar política, administrativa y económicamente sus territorios. Es deber del Estado dotar de todas las instituciones, mecanismos y recursos necesarios para llevar a cabo la materialización de esta condición del Estado. Además deberá promover un desarrollo armónico, adecuado, solidario y justo entre las diversas entidades territoriales, atendiendo especialmente a aquellas ubicadas en territorios insulares y zonas extremas. El Estado se organiza territorialmente en regiones autónomas, comunas, territorios insulares, territorios indígenas y territorios especiales. (58-2)	<p>292.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 8 A.</p> <p>293.- Indicación del señor Squella para suprimir el Artículo 8^a.</p> <p>294.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 8A, por el siguiente: “El Estado de Chile es unitario y descentralizado. El Estado de Chile se divide territorialmente en regiones, provincias y comunas. Los órganos encargados del gobierno de las regiones y comunas gozarán de autonomía política, administrativa y fiscal, dentro de los ámbitos de su competencia, en la forma y condiciones que fijen la Constitución y las leyes. En ningún caso el ejercicio de esta autonomía podrá contrariar el carácter único e indivisible del Estado. Las provincias, por su parte, constituyen una división político-administrativa del territorio, cuyas autoridades realizan solo funciones administrativas de gobierno interior. La creación, supresión y denominación de regiones, provincias y comunas; la modificación de sus límites, así como la</p>	Indicaciones 292 y 293: 16 a favor, 2 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.

	fijación de las capitales de las regiones y provincias, serán materia de ley que debe ser aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio. Asimismo, una ley de la misma naturaleza debe establecer los criterios objetivos a considerar para la modificación de la división territorial del país.	
Artículo 8 B.- (Artículo 10) Unidad y Descentralización. La República de Chile es unitaria y descentralizada. La comunidad es una y se encuentra distribuida en diversos territorios. El Estado asegura que las garantías constitucionales se realicen independientemente de la ubicación geográfica, reconoce la voluntad popular a escala local y regional, y el derecho a una participación local y regional equitativa en el goce de los recursos fiscales, promueve el desarrollo regional y local, el trabajo colaborativo de personas, familias, naciones y autoridades locales, regionales y centrales, y la solidaridad entre regiones, y protege la cultura rural y urbana, la memoria histórica de los territorios, el patrimonio material e inmaterial, la producción tradicional y artística, y la riqueza natural, a escala local y regional. (59-2)	<p>295.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 8 B.</p> <p>296.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el artículo 8B, la palabra “popular”, por “ciudadana”.</p> <p>297.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el artículo 8B, la palabra “naciones”, por “pueblos indígenas”.</p>	Indicación 295: 12 a favor, 6 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.
Artículo 8 C.- (Artículo 8). Estado regional. Chile se organiza territorialmente como un Estado regional. La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada y desconcentrada y deberá actuar de conformidad con los principios de autonomía territorial, descentralización, solidaridad interregional,	<p>298.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 8 C.</p> <p>299.- Indicación de la señorita Vergara para suprimir artículo.</p> <p>300.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 8C, por el siguiente: “El Estado de Chile es unitario y</p>	Indicaciones 298 y 299: 13 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.

<p>equidad territorial y coordinación.</p> <p>Los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de todas las regiones del país, propendiendo al desarrollo integral, solidario y ambientalmente sustentable.</p> <p>Corresponde al Estado promover la participación de la ciudadanía a nivel regional y local en las decisiones de cada región del país.</p> <p>La Constitución y la ley determinarán lo relativo a la organización política y territorial del Estado. (60-2)</p>	<p>descentralizado. El Estado de Chile se divide territorialmente en regiones, provincias y comunas.</p> <p>Los órganos encargados del gobierno de las regiones y comunas gozarán de autonomía política, administrativa y fiscal, dentro de los ámbitos de su competencia, en la forma y condiciones que fijen la Constitución y las leyes. En ningún caso el ejercicio de esta autonomía podrá contrariar el carácter único e indivisible del Estado. Las provincias, por su parte, constituyen una división político-administrativa del territorio, cuyas autoridades realizan solo funciones administrativas de gobierno interior.</p> <p>La creación, supresión y denominación de regiones, provincias y comunas; la modificación de sus límites, así como la fijación de las capitales de las regiones y provincias, serán materia de ley que debe ser aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio. Asimismo, una ley de la misma naturaleza debe establecer los criterios objetivos a considerar para la modificación de la división territorial del país.</p> <p>301.- Indicación del señor Squella para suprimir inciso primero de Artículo 8C.</p>	
<p>Artículo 8 D.- (Art. 8) El Estado será laico, se organizará de forma paritaria y promoverá su más amplia descentralización. Un desarrollo territorial integral, solidario y equitativo</p>	<p>302.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 8 D.</p> <p>303.- Indicación de la señorita Vergara para suprimir artículo.</p>	<p>Indicación 302: 15 a favor, 3 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>

	<p>fundará su organización y funcionamiento.</p> <p>Las prestaciones de servicio público serán universales, eficaces, oportunas y se distribuirán haciendo efectivo el reconocimiento e igualdad de la ciudadanía y el cumplimiento de los derechos sociales. (71-2)</p> <p>304.- Indicación del señor Squella para suprimir en el inciso primero de Artículo 8D lo que sigue luego de la palabra “laico”, y para agregar lo siguiente en punto seguido luego de “laico”: “Carece de religión oficial y asegura la libertad de creencias, religiones e iglesias, sin discriminar entre ellas, y la profesión, ejercicio y enseñanza de distintas espiritualidades y sus expresiones ceremoniales y la preservación de los lugares en que estas se llevan a cabo.</p> <p>305.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir en el artículo 8D, la frase “se organizará de forma paritaria”.</p> <p>306.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el inciso segundo del artículo 8D, por el siguiente: “Las prestaciones de servicio público serán eficientes, eficaces, y oportunas.”</p>	
<p>Propuestas naturaleza y Buen Vivir</p> <p>Artículo 9.- (Artículo 13) La especie humana es parte de la naturaleza y es deber del Estado, de la sociedad y de toda persona proteger el ecosistema, su biodiversidad, el medio ambiente, el patrimonio natural y cultural del país, y promover acciones contra las causas y los efectos del cambio climático. Es también obligación del Estado promover el desarrollo tecnológico y digital. (7-2)</p>	<p>307.- Indicación de la señorita Roa y otras para reemplazar el actual Artículo 9 por el siguiente:</p> <p>Artículo 9.- Naturaleza. Las personas y los pueblos son interdependientes con la naturaleza y forman, con ella, un conjunto inseparable. La naturaleza tiene derechos. El Estado y la sociedad tienen el deber de protegerlos y respetarlos. El Estado garantiza la conservación, restauración, recuperación progresiva y equilibrio de la naturaleza y sus elementos, promoviendo además su</p>	<p>Indicación 307: 12 votos, 6 en contra, 0 abstenciones.</p> <p>Aprobado.</p>

	<p>regeneración. Todo ello, mediante la actuación coordinada con los pueblos y sus instituciones, y la sociedad en su conjunto, tomando decisiones basadas en la ciencia y los saberes de los pueblos, los principios preventivo, precautorio, de no regresión, solidaridad intergeneracional y los demás reconocidos por esta Constitución y las leyes.</p> <p>El Estado debe adoptar una administración ecológicamente responsable y promover la educación ambiental y científica mediante procesos de formación y aprendizaje permanentes.</p> <p>Chile y sus pueblos tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para combatir la emergencia climática y ecológica, mediante la transformación de sistemas productivos, la transición justa e inclusiva, la restauración de los equilibrios ecosistémicos y las acciones de mitigación y adaptación a partir de un enfoque de equidad y solidaridad entre territorios, comunidades y generaciones.</p> <p>Chile tiene la obligación de cooperar con otros estados, organizaciones internacionales y otras entidades, para la protección de la Naturaleza y enfrentar la crisis climática y ecológica, cumpliendo los estándares internacionales emanados de los órganos a los cuales Chile les reconoce competencia.</p> <p>308.- Indicación de la señora Veloso para suprimir el artículo 9 (9A-</p>	<p>Indicación 313: 8 a favor, 8 en contra, 2 abstenciones. Rechazado.</p>
--	--	--

	<p>9S) y reemplazarlo por el siguiente: “Es deber del Estado y la sociedad proteger, conservar y restaurar la naturaleza y su biodiversidad. Las personas como parte de la naturaleza deben proteger el ecosistema, el medio ambiente, el patrimonio natural y cultural del país, y promover acciones contra las causas y los efectos del cambio climático. El Estado promoverá la conciliación de los derechos y deberes relacionados con la protección y conservación de la naturaleza, con el desarrollo económico y la equidad social para avanzar en el mejoramiento sostenido de la calidad de vida de toda la población.”</p> <p>309.- Indicación del señor Squella para sustituir el Artículo 9 por el siguiente: “La comunidad humana es parte de la naturaleza y es deber del Estado, de la sociedad y de toda persona proteger el ecosistema y su biodiversidad, el medio ambiente, el patrimonio natural y cultural del país, y promover acciones contra las causas y efectos del cambio climático, teniendo siempre en cuenta el bienestar de las personas y sus familias y atendiendo al goce de riquezas naturales y bienes comunes que corresponden a las generaciones futuras. El Estado debe velar porque el hábitat en que tiene lugar la vida urbana y rural de ciudades, pueblos y barrios sean espacios inclusivos, integradores, seguros, sustentables y</p>
--	---

	<p>que faciliten una buena calidad de vida para las personas.</p> <p>Es también obligación del Estado promover el desarrollo artístico, científico, tecnológico y digital, de manera que sus beneficios estén al alcance de todos".</p> <p>310.- Indicación de la señorita Vergara para sustituir artículo por el siguiente:</p> <p>"Es deber del Estado, de la sociedad y de toda persona, ya sea natural o jurídica, el proteger, restaurar y conservar la biodiversidad, los bienes naturales, el patrimonio natural y cultural del país. Valorizando y respetando todas las formas de vida de manera interdependiente y en equilibrio, reconociendo por tanto al humano como parte inherente de los ecosistemas.</p> <p>Es también obligación del Estado promover el desarrollo tecnológico y digital en pos del buen vivir".</p> <p>311.- Indicación del señor Arrau y otros para incorporar, en el artículo 9, entre las palabras "Estado" y "promover", la frase "en colaboración con las personas y la sociedad civil,".</p> <p>312.- Indicación del señor Squella para suprimir Artículo 9^a y lo que continúa de él como "Artículo 2" y Artículo 3".</p> <p>313.- Indicación de la señora Céspedes para añadir, en el artículo 9, el siguiente inciso segundo:</p> <p>"El Estado reconoce el valor intrínseco de la Naturaleza independiente de su relación con la</p>
--	--

	<p>humanidad. El Estado debe actuar con perspectiva socioecológica, sistémica y con la Naturaleza como base del pleno ejercicio de los derechos fundamentales, el desarrollo social y la economía.”</p>	
<p>Artículo 9 A.- “Artículo 1º.- Principio del Buen Vivir. El Estado asume y promueve como principio ético-moral el Buen Vivir, fundamento de los pueblos originarios que habitan el territorio de Chile, denominado Sumak Kawsay por el pueblo Quechua, Suma Qamaña por el pueblo Aymara y Küme Mongen por el pueblo mapuche y por otras expresiones de los pueblos ancestrales. El Buen Vivir significa la valoración y respeto de todas las formas de vida de manera interdependiente y en equilibrio, reconociendo al ser humano como parte integral de la Naturaleza, requisito para alcanzar una vida plena tanto material como espiritual, sin que se produzca ningún tipo de dominación.</p> <p>Artículo 2º Para desarrollar el Buen Vivir el Estado asume una nueva forma de convivencia, en diversidad, armonía y respeto con la Naturaleza. Esta convivencia se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, colaboración, armonía, equilibrio, equidad de género, bienestar común, responsabilidad, justicia social, redistribución de los bienes sociales y del poder.</p> <p>Artículo 3º: Principios del Buen vivir respecto del Estado. El Estado definirá planes y programas económicos, sociales y ambientales para la</p>	<p>314.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 1 del artículo 9A.</p> <p>315.- Indicación de la señora Loncon y otros para reemplazar el actual Artículo 9 A por el siguiente: “Artículo 9.- Principio del Buen Vivir. El Estado asume y promueve el principio de Buen Vivir, fundamento de la vida y aporte de los pueblos originarios, denominado küme mogen en lengua mapuche, lo que comprende el principio del itrofill mogen biodiversidad, suma qamaña en aimara, sumak kawsay en quechua, ckaya Ckausatur en ckunsa, Mo ora riva riva en rapanui.</p> <p>El principio del Buen vivir comprende la valoración y respeto de todas las formas de vida de manera interdependiente y en equilibrio.</p> <p>En virtud de este principio, el Estado promueve y garantiza la igual dignidad y derechos de las personas, los pueblos y la naturaleza, y su convivencia en armonía; el derecho de los pueblos al control de sus formas de vida y desarrollo económico, social y cultural, y la economía de reciprocidad y complementariedad.”.</p>	<p>Indicación 315: 13 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>

<p>implementación del Buen Vivir. En el desarrollo de estos planes los diversos pueblos de Chile serán los protagonistas de su formulación y evaluación, manteniendo el ejercicio de la soberanía, y de todas las potestades y responsabilidades consagradas como fundamentales para los individuos, las comunidades y la Naturaleza.” (54-2)</p>	<p>316.- Indicación de la señora Paola Grandon para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>Artículo 9 a.- “Artículo 1°: El Estado asume y promueve como principio ético-moral el buen vivir, fundamento de los pueblos originarios que habitan el territorio de Chile, denominado sumak kawsay por el pueblo quechua, suma qamaña por el pueblo aymara y küme mongen por el pueblo mapuche y por otras expresiones de los pueblos ancestrales. El buen vivir significa la valoración y respeto de todas las formas de vida de manera interdependiente y en equilibrio, reconociendo al ser humano como parte integral de la naturaleza, requisito para alcanzar una vida plena tanto material como espiritual, sin que se produzca ningún tipo de dominación abusiva y arbitraria por sobre otras personas o especies.</p> <p>Artículo 2°: Para desarrollar el buen vivir, el Estado asume una nueva forma de convivencia, en diversidad, armonía y respeto con la naturaleza. Esta convivencia se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, colaboración, armonía, equilibrio, equidad de género, bienestar común, responsabilidad, justicia social, redistribución de los bienes sociales y del poder.</p> <p>Artículo 3°: Principios del Buen Vivir respecto del Estado. El Estado definirá planes y programas económicos, sociales y ambientales</p>	
---	---	--

	<p>para la implementación del buen vivir. En el desarrollo de estos planes los diversos pueblos de Chile serán los protagonistas de su formulación y evaluación, manteniendo el ejercicio de la soberanía, y de todas las potestades y responsabilidades consagradas como fundamentales para los individuos, las comunidades, la naturaleza y la nación".</p> <p>317.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 1º del artículo 9A, por el siguiente: "Bien Común. El Estado está al servicio de la persona y su finalidad es promover el bien común y el progreso. En consecuencia, el Estado deberá contribuir a generar las condiciones para ofrecer igualdad de oportunidades a todas y cada una de las personas de la comunidad nacional con miras a lograr el máximo desarrollo de las capacidades individuales de cada una de ellas, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece. Asimismo, el Estado promoverá la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional. En la ejecución de estos deberes, el Estado estimulará la articulación y colaboración entre entidades tanto públicas como privadas."</p> <p>318.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 2 del artículo 9A, por el</p>
--	---

	<p>siguiente: “Para desarrollar el bien común, el Estado deberá contribuir a generar las condiciones para ofrecer igualdad de oportunidades a todas y cada una de las personas de la comunidad nacional, y asume una forma de convivencia en armonía y respeto con la Naturaleza. Esta convivencia se sustenta en los valores de unidad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, colaboración, responsabilidad y justicia.”</p> <p>319.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 2º del artículo 9A.</p> <p>320.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 3 del artículo 9A.</p> <p>321.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 3º del artículo 9A, por el siguiente: “El Estado, en colaboración con la sociedad civil y las personas, definirá planes y programas económicos, sociales y ambientales para la consecución del Bien común. En el desarrollo de estos planes, estos últimos serán los protagonistas de su formulación y evaluación.”</p>	
Artículo 9 B.- Principio de Acción Climática Justa. Chile y sus pueblos se comprometen en la lucha contra el cambio climático. Es deber del Estado asegurar el buen vivir de las generaciones presentes y futuras, y avanzar de manera sostenida en la prevención y reducción de los riesgos provocados por el cambio climático, la	<p>322.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 9B.</p> <p>323.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 9B.</p> <p>324.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 9B, por el siguiente: “Es</p>	Indicaciones 322 y 323: 17 a favor, 1 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.

<p>transformación, la transición justa, y la restauración de los equilibrios ecosistémicos, considerando la urgencia de la crisis y el particular carácter de vulnerabilidad del país. Para ello el Estado elaborará, promoverá y ejecutará políticas de transformación, mitigación y adaptación a partir de un enfoque de equidad y solidaridad entre territorios, comunidades y generaciones, que garanticen el pleno respeto de los derechos humanos y de la Naturaleza, especialmente los derechos de los pueblos indígenas. La protección de la Naturaleza, de la biodiversidad y sus ciclos, son asuntos de orden público y de seguridad nacional, que comprometen la acción conjunta del Estado y la sociedad en general. Todos los órganos del Estado deben orientar sus actuaciones en materia ambiental y de cambio climático a la luz de los principios preventivo, precautorio, in dubio pro natura, de no regresión y progresividad. (55-2)</p>	<p>deber del Estado velar por la protección del medio ambiente asegurando a las personas el derecho a vivir en un entorno sano y libre de contaminación, debiendo crear una institucionalidad que permita monitorear eficazmente los efectos del cambio climático. El Estado debe establecer los instrumentos adecuados de gestión para propender a un desarrollo sostenible, permitiendo un crecimiento económico que garantice la satisfacción de las necesidades de las generaciones actuales, no solo sin poner en riesgo a las generaciones futuras, sino que también debiendo adoptar las medidas necesarias para mejorar las condiciones ambientales de las zonas de sacrificio que se han generado en nuestro país. Es deber de las personas contribuir a la protección del medio ambiente y a la conservación de la biodiversidad."</p>	<p>325.- Indicación de Paola Grandon para sustituirlo por el siguiente: Artículo 9 B.- Principio de Acción Climática Justa. Chile y sus pueblos se comprometen en la lucha contra el cambio climático, la prevención y reducción de los riesgos provocados por el cambio climático, la transformación, la transición justa, y la restauración de los equilibrios ecosistémicos, considerando la urgencia de la crisis y el particular carácter de vulnerabilidad del país., Es deber del Estado</p>
---	--	---

	<p>asegurar el buen vivir de las generaciones presentes y futuras, y avanzar de manera sostenida mediante la propuesta y el actuar de políticas públicas emanadas tanto del Estado, de los pueblos como organizaciones civiles. Es deber del Estado asegurar la prevención y reducción de los riesgos provocados por el cambio climático, la transformación, la transición justa, y la restauración de los equilibrios ecosistémicos, considerando la urgencia y vulnerabilidad del país. Para ello el Estado elaborará, promoverá y ejecutará políticas de transformación, mitigación y adaptación a partir de un enfoque de equidad y solidaridad entre territorios, comunidades y generaciones, que garanticen el pleno respeto de los derechos humanos y de la Naturaleza, especialmente los derechos de los pueblos indígenas. La protección de la Naturaleza, de la biodiversidad y sus ciclos, son asuntos de orden público y seguridad nacional, que comprometen la acción conjunta del Estado y la sociedad en general. Todos los órganos del Estado deben orientar sus actuaciones en materia ambiental y de cambio climático a la luz de los principios preventivo, precautorio, in dubio pro natura, de no regresión y progresividad".</p> <p>326.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir la frase final del inciso primero del</p>
--	--

	<p>artículo 9B: “especialmente los derechos de los pueblos indígenas”, y suprimir la frase final del inciso segundo del artículo 9B: “Todos los órganos del Estado deben orientar sus actuaciones en materia ambiental y de cambio climático a la luz de los principios preventivo, precautorio, in dubio pro natura, de no regresión y progresividad.”</p> <p>327.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir, en el artículo 9B, la palabra “sostenida” por “sustentable”.</p> <p>328.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir la frase “in dubio pro natura” por la frase “in dubio pro persona”.</p>	
Artículo 9 C.- Principio de eco dependencia e inter dependencia. El Estado reconoce que todos los seres vivos, incluyendo a la humanidad, somos eco dependientes entre sí formando una red de vida planetaria. Es deber del Estado y de todas las personas proteger esta red de vida sobre la cual descansa nuestra propia subsistencia y bienestar y de los demás seres vivientes, así como cuidar sus elementos, ciclos y funciones naturales que la hacen posible. Asimismo, el Estado reconoce que las personas son vulnerables e interdependientes entre sí desde el comienzo hasta el final de sus vidas. Todas precisan de los cuidados de otros seres humanos y de su comunidad para sobrevivir, especialmente en la niñez, en la enfermedad y en la vejez. La interdependencia y ecodependencia son rasgos esenciales de la existencia, por lo que el	<p>329.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 9C.</p> <p>330.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 9C.</p>	Indicaciones 329 y 330: 17 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.

<p>Estado y sus instituciones, en conjunto con las personas y comunidades deben velar por mantener una relación armoniosa basada en la colaboración, implementando medidas de protección y preservación de la Naturaleza y del tejido social, considerando el bienestar de las generaciones presentes y futuras. (56-2)</p>		
<p>Artículo 9 D.- (Artículo 8) Ecología. La República de Chile es ecológica. El Estado reconoce la pertenencia de la comunidad a la naturaleza y la dependencia del bienestar de personas, familias y naciones respecto de ella, asegura la protección, restauración y conservación de los seres orgánicos e inorgánicos y el goce de las riquezas naturales y de los bienes comunes de las generaciones futuras. (59-2)</p>	<p>331.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 9 D.</p> <p>332.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 9D.</p> <p>333.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 9D, por el siguiente: "Chile es una república democrática ecológica. El Estado deberá garantizar el orden democrático libre, que propicie el progreso económico y social, la iniciativa privada y la armonía pública, todo ello con pleno respeto a la naturaleza, la libertad y dignidad de las personas, sus derechos fundamentales y al Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular."</p> <p>334.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir del artículo 9D: la palabra "naciones" por el concepto "pueblos", la frase "restauración y conservación de los seres orgánicos e inorgánicos y el" por la conjunción "y", y la última frase "de los bienes comunes de las generaciones futuras", por "de los bienes tanto comunes como privados de las generaciones presentes y futuras".</p>	<p>Indicaciones 331 y 332: 18 a favor. Aprobado.</p>
<p>Artículo 9 E.- (Artículo 5) El Estado promoverá el</p>	<p>335.- Indicación de la señorita Roa y otras</p>	<p>Indicación 335, 336 y 337: 17 a favor, 1 en contra. Aprobado.</p>

<p>Buen vivir como principio primordial de sus actuaciones. Concibe a la tierra como un ser vivo, y a los seres humanos como sus hijos, propende a relaciones de reciprocidad, complementariedad y dualidad entre ella y los seres que la habitan, humanos y no humanos, tangibles e intangibles. El Estado, en el marco de su competencia, promoverá la relación de equilibrio, el respeto y la interdependencia entre las personas y la naturaleza, propendiendo a la dignidad de las personas, los pueblos y la naturaleza en su conjunto. El buen vivir asume los nombres de kvme mogen en lengua mapuche, suma qamaña en aymara, sumak kawsay en quechua, ckaya Ckausatur en ckunsa, Mo ora riva riva en rapa nui. (72-2)</p>	<p>para eliminar el Artículo 9 E.</p> <p>336.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 9E.</p> <p>337.- Indicación del señor Squella para suprimir Artículo 9E.</p> <p>338.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 9E, por el siguiente: "Es deber de todos los habitantes del territorio nacional y del Estado proteger el medio ambiente, tutelar la preservación de la naturaleza y promover el desarrollo sostenible, asegurando la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras, y teniendo como centro y finalidad el bienestar de los seres humanos, con pleno respeto a las garantías que esta Constitución establece. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente."</p> <p>339.- Indicación de la señora Paola Grandon para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>Artículo 9 E.- Del Principio Precautorio. Es deber del Estado custodiar y garantizar el medio ambiente, la biodiversidad de los ecosistemas y la salud pública de quienes los habitan, estableciendo para ello políticas públicas concretas y eficientes que cumplan con este fin. El Estado actuará en forma precautoria cuando existan riesgos de daños graves o irreversibles, la falta de certeza científica</p>	
--	--	--

	<p>no podrá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas efectivas y proporcionales encaminadas a evitar y minimizar sus efectos. La identificación de tales riesgos y la adopción de las medidas relacionadas con este principio deberán basarse en la mejor información científica disponible, incluyendo los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas y de las comunidades locales. Para ello, el Estado debe asegurar la participación pública, informada, y efectiva de dichas comunidades y sus miembros, mediante procedimientos culturalmente apropiados y realizados de buena fe, en la toma de decisiones que pudieran afectarles directa o indirectamente”</p> <p>340.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 9E, por el siguiente: “El Estado promoverá el bien común en pleno respeto y protección con el medio ambiente.”</p> <p>341.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir del artículo 9E: la frase final del primer inciso “tangibles e intangibles”, y suprimir el inciso final.</p>	
Artículo 9 F.- Del Principio Precautorio. Es deber del Estado custodiar el medio ambiente, la biodiversidad de los ecosistemas y la salud pública de quienes los habitan, estableciendo para ello políticas públicas concretas y eficientes que cumplan con este fin. El Estado actuará en forma precautoria cuando existan riesgos de daños graves o irreversibles, la falta de certeza científica no podrá utilizarse como razón para postergar la	<p>342.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 9F.</p> <p>343.- Indicación del señor Saldaña para sustituir el artículo 9F por el siguiente: “Principio Precautorio. Cuando existan riesgos de daños graves o irreversibles, la falta de certeza científica no podrá utilizarse como razón para postergar la</p>	<p>Retirada indicación 342.</p> <p>Indicación 343: 5 a favor, 12 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Indicación 344: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 9F original: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstención. Rechazado.</p>

<p>utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas efectivas y proporcionales encaminadas a evitar y minimizar sus efectos. La identificación de tales riesgos y la adopción de las medidas relacionadas con este principio deberán basarse en la mejor información científica disponible, incluyendo los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas y de las comunidades locales. Para ello, el Estado debe asegurar la participación pública, informada, y efectiva de dichas comunidades y sus miembros, mediante procedimientos culturalmente apropiados y realizados de buena fe, en la toma de decisiones que pudieran afectarles. (123-2) (282-2)</p>	<p>adopción de medidas efectivas encaminadas a evitar y minimizar sus efectos, basadas en la mejor información científica disponible, incluyendo los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas y de las comunidades locales. El Estado es garante de este deber de cautela, y debe asegurar la participación pública, informada, y efectiva de dichas comunidades y sus miembros en la toma de decisiones que pudieran afectarles.”</p> <p>344.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 9F, por el siguiente: “Es deber del Estado y de las personas custodiar el medio ambiente, la biodiversidad de los ecosistemas y la salud de quienes los habitan. El Estado debe establecer los instrumentos adecuados de gestión para propender a un desarrollo sostenible, permitiendo un crecimiento económico que garantice la satisfacción de las necesidades de las generaciones actuales, no solo sin poner en riesgo a las generaciones futuras, sino que también debiendo adoptar las medidas necesarias para mejorar las condiciones ambientales de las zonas de sacrificio que se han generado en nuestro país, y crear una institucionalidad que permita monitorear eficazmente los efectos del cambio climático.”</p>	
<p>Artículo 9 G.- Principio de responsabilidad. Quien dañe el medio ambiente tendrá el deber de</p>		<p>Artículo 9G: 10 a favor, 8 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>

repararlo, sin perjuicio de cumplir con las sanciones administrativas, penales y civiles que correspondan en conformidad a la constitución y las leyes. (672-2)		
Artículo 9 H.- Principio de Evaluación Integral. Es obligación del Estado atender las fuentes de los impactos ambientales en forma anticipada e integrada. El Estado no podrá autorizar la evaluación ambiental separada de proyectos cuando estos se vinculen a una misma actividad y, además, debe considerar los impactos de los demás proyectos o actividades que operen a su alrededor. (672-2)	345.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimirlo.	Indicación 345: 12 a favor, 6 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.
Art. 9 I.- Principios de acceso a la Justicia Ambiental. El Estado resguardará que toda persona pueda acceder y actuar de forma amplia ante la justicia y la administración para el resguardo de sus derechos ambientales o de la Naturaleza. Los órganos del Estado al momento de adoptar sus decisiones deberán interpretar las normas vigentes de la forma más favorable a la protección del medio ambiente. (672-2)	346.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimirlo. 347.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 9B.	Indicaciones 346 y 347: 14 a favor, 4 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.
Art. 9 J.- Principio precautorio. El Estado debe actuar conforme al principio precautorio, adoptando medidas eficaces y oportunas para evitar que se concrete un daño ambiental. No podrán utilizarse como argumentos para negar la adopción de medidas eficaces para resguardar el medio ambiente, la falta de certeza científica, ni los costos para impedir su degradación. (672-2)	348.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 9J, por el siguiente: "El Estado debe adoptar las medidas para evitar que se concrete un daño ambiental".	Retirada la indicación 348. Artículo 9J original: 4 a favor, 14 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.
Art. 9 L.- Principio de no regresión. Las actuaciones del Estado no podrán retroceder en la protección de los derechos	349.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimirlo.	Indicaciones 349 y 350: 13 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.

ambientales de las personas y de la Naturaleza. (672-2)	350.- Indicación de la señorita Roa y otros para eliminar el Artículo 9 L.	
Artículo 9 M.- Chile es un país oceánico. Es deber del Estado la conservación de los ecosistemas marinos y costeros continentales, insulares y antárticos. El Estado reconoce y da especial protección a las formas de relación de los pueblos originarios y comunidades costeras, y su cultura de relación armónica con el maritorio, garantizando que se respeten y promuevan sus usos consuetudinarios y locales. (761-2)	<p>351.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimirlo.</p> <p>352.- Indicación del señor Saldaña para sustituir el artículo 9 M, por el siguiente: Artículo 9 M.- "Chile es un país oceánico. Es deber integral del Estado la conservación, preservación y cuidado de los ecosistemas marinos y costeros continentales, insulares y antárticos."</p> <p>353.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 9M, por el siguiente "Es deber del Estado la conservación de los ecosistemas marinos y costeros continentales, insulares y antárticos, permitiendo en ellos un desarrollo económico sostenible."</p>	<p>Indicación 351: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Indicación 352: 11 a favor, 6 en contra, 1 abstenciones. Aprobado.</p>
Artículo 9 N.- Principio de Perspectiva Socioecológica. Marco de trabajo orientado a la acción comprendiendo el vínculo entre la humanidad y la Naturaleza. Reconoce las bases fundamentales de la interconexión, intercambio e interdependencia entre los procesos sociales, los ciclos de la Naturaleza y sus procesos evolutivos, mediante la necesaria interdisciplinariedad en el entendimiento de los sistemas sociales insertos en los ecosistemas, permitiendo compatibilizar el ejercicio pleno de los derechos de la Naturaleza con los Derechos Humanos. El Estado deberá actuar en base al reconocimiento de los impactos de los procesos sociales y culturales sobre la Naturaleza, a la vez que de la dependencia de estos procesos con las	<p>354.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimirlo.</p> <p>355.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 9N, por el siguiente: "Es deber de todos los habitantes del territorio nacional y del Estado proteger el medio ambiente, tutelar la preservación de la naturaleza y promover el desarrollo sostenible, asegurando la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras, y teniendo como centro y finalidad el bienestar de los seres humanos, con pleno respeto a las garantías que esta Constitución establece.</p> <p>La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de</p>	<p>Indicación 354: 6 a favor, 11 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Indicación 355: 6 a favor, 12 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Indicación 356: 5 a favor, 10 en contra, 3 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 9N original: 3 a favor 15 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p>

<p>condiciones y ciclos de esta última, considerando su influencia mutua en sus distintos órdenes de magnitud. (809-2)</p>	<p>determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente”.</p> <p>356.- Indicación de la señora Céspedes y otras para sustituir el artículo 9 N por el siguiente:</p> <p>“Naturaleza. Las personas y los pueblos son interdependientes con la naturaleza y forman un conjunto inseparable. La naturaleza tiene derechos. El Estado y la sociedad tienen el deber de protegerlos y respetarlos. El Estado reconoce el valor intrínseco de la Naturaleza independiente de su relación con la humanidad. El Estado debe actuar con perspectiva socioecológica, sistémica y con la Naturaleza como base del pleno ejercicio de los derechos fundamentales, el desarrollo social y la economía. El Estado garantiza la conservación, restauración, recuperación progresiva y equilibrio de la Naturaleza y sus elementos, promoviendo además su regeneración. Todo ello, mediante la actuación coordinada con los pueblos y sus instituciones y la sociedad en su conjunto, tomando decisiones basadas en la ciencia y los saberes de los pueblos, los principios preventivo, precautorio, de no regresión, solidaridad intergeneracional y los demás reconocidos por esta Constitución y las leyes. El Estado debe adoptar una administración</p>	
---	--	--

	<p>ecológicamente responsable y promover la educación ambiental y científica mediante procesos de formación y aprendizaje permanentes.</p> <p>Chile y sus pueblos tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para combatir la emergencia climática y ecológica, mediante la transformación de sistemas productivos, la transición justa e inclusiva, la restauración de los equilibrios ecosistémicos y las acciones de mitigación y adaptación a partir de un enfoque de equidad y solidaridad entre territorios, comunidades y generaciones.</p> <p>Chile tiene la obligación de cooperar con otros Estados, organizaciones internacionales y otras entidades en la protección de la Naturaleza y enfrentar la crisis climática y ecológica, cumpliendo los estándares internacionales emanados de los órganos a los cuales Chile les reconoce competencia.</p>	
Artículo 9 N.- Chile es un Estado Ecológico de Derecho. Reconoce la interdependencia de la humanidad con la Naturaleza y los derechos de esta última, junto con los principios preventivo, precautorio, ecocéntrico, de no regresión y otros reconocidos por esta constitución y las leyes. El Estado y la sociedad tienen el deber de proteger y respetar, coordinada y eficazmente, la Naturaleza y sus elementos. El Estado debe adoptar una administración ecológicamente responsable.	<p>357.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 9N.</p> <p>358.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 9N, por el siguiente: "Chile es un Estado de Derecho. El Estado y la sociedad tienen el deber de proteger y respetar la naturaleza y el patrimonio natural, cultural y arqueológico, en conformidad a lo establecido por la Constitución y las leyes."</p> <p>359.- Indicación de la señorita Vergara para agregar en el inciso final</p>	<p>Indicación 357: 7 a favor, 11 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Indicación 358: 6 a favor, 11 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Artículo 9N Original más indicación 359: 8 a favor, 10 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 9N Original: 7 a favor, 10 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p>

<p>El Estado tiene el deber imprescriptible de proteger el patrimonio natural, cultural y arqueológico, en conformidad con la forma establecida por la Constitución y la ley.</p> <p>El Estado debe promover la educación ecológica y científica en la conciencia pública mediante procesos de formación y aprendizaje permanente a lo largo de la vida.</p> <p>Es obligación del Estado cooperar internacionalmente con otros Estados, organizaciones internacionales y otras entidades en la protección de la Naturaleza y enfrentar la crisis climática y ecológica. (858-2)</p>	<p>“conservación” para que quede, “... y otras entidades en la protección y conservación de la Naturaleza y....”</p>	
<p>Artículo 9 O.- El Estado debe garantizar la gestión ambiental descentralizada, regional y comunal, mediante mecanismos y la destinación de recursos atingentes a la realidad territorial, incluyendo los gravámenes asociados a las actividades.</p> <p>El Estado es garante activo de la preservación de la naturaleza como soporte vital, incluyendo la protección del medio ambiente y asegurando el desarrollo sustentable en la actividad económica, debiendo trabajar mancomunadamente para el logro de estos fines.</p> <p>El Estado deberá garantizar el acceso a la justicia socioambiental, reconociendo y reparando el daño ambiental, asegurando la participación de los grupos intermedios. (Iniciativa Popular 21-5)</p>	<p>360.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 9 O.</p> <p>361.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 9O, por el siguiente: “El Estado debe garantizar la gestión ambiental descentralizada, regional y comunal, para la protección del medio ambiente, asegurando también el desarrollo sustentable en la actividad económica. El Estado deberá garantizar el acceso a la justicia ambiental.”</p>	<p>Indicación 360: 14 a favor, 3 en contra, 1 abstención. Aprobado.</p>
<p>Artículo 9 P.- La Constitución reconoce el deber colectivo de protección del medio ambiente, los derechos humanos ambientales, los derechos de la naturaleza y las vidas.</p> <p>El Estado tiene el deber de garantizar el equilibrio ecológico, la conservación y</p>	<p>362.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 9 P.</p> <p>363.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 9P.</p> <p>364.- Indicación del señor Arrau y otros para</p>	<p>Indicaciones 362 y 363: 15 a favor, 2 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>

<p>la regeneración de la naturaleza y de llevar adelante acciones que tiendan a armonizar las actividades públicas y privadas con los derechos de la naturaleza y los derechos humanos ambientales. Deberá hacer esto por sí o con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil, comunidades, pueblos y organismos locales. Este deber contiene la obligación de reducir la emisión de gases de efecto invernadero, entre otras cosas cumpliendo con los compromisos climáticos de mitigación, así como de asegurar la adaptación a los cambios ecológicos y sociales, en un entorno de transición justa e inclusiva. Toda acción o decisión estatal o privada que involucre afectaciones a la naturaleza, deberá considerar la sostenibilidad, observando los límites planetarios, tomando decisiones basadas en la ciencia y con miras a garantizar el buen vivir y la justicia ambiental e intergeneracional.</p> <p>La Constitución reconoce que la mejor forma de tomar decisiones en materia ambiental es con el involucramiento de todas las comunidades, pueblos y personas interesadas, garantizando el acceso a la información, la participación y la justicia en materia ambiental. Dichas decisiones además, deben tomarse atendiendo a criterios de prevención, precaución y no regresión. En concordancia con lo anterior, el Estado promoverá y garantizará la educación ambiental.</p> <p>(Iniciativa Popular 51-2)</p>	<p>sustituir el artículo 9P, por el siguiente: "Es deber del Estado y de las personas custodiar el medio ambiente, la biodiversidad de los ecosistemas y la salud de quienes los habitan. El Estado debe establecer los instrumentos adecuados de gestión para propender a un desarrollo sostenible, permitiendo un crecimiento económico que garantice la satisfacción de las necesidades de las generaciones actuales, no solo sin poner en riesgo a las generaciones futuras, sino que también debiendo adoptar las medidas necesarias para mejorar las condiciones ambientales de las zonas de sacrificio que se han generado en nuestro país, y crear una institucionalidad que permita monitorear eficazmente los efectos del cambio climático."</p>	
<p>Artículo 9 Q.- El agua es un derecho humano. Especial resguardo tendrán pueblos indígenas y comunidades campesinas para actividades rituales, agro-pastoriles de subsistencia y</p>	<p>365.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 9 EQ.</p>	<p>Indicaciones 365 y 366: 16 a favor, 2 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>

para mantener viva la flora y fauna del país. (21-2 y 56-3)	<p>366.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 9Q.</p> <p>367.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir en el artículo 9Q, la frase: "Especial resguardo tendrán pueblos indígenas"</p>	
Artículo 9 R.- Es agua es considerada como una fuente de vida y no un objeto comercializable e ilimitado. (Iniciativas Populares Indígenas 21-2 y 56-3)	<p>368.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 9R, por el siguiente: "Todas las aguas son bienes nacionales de uso público".</p> <p>369.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 9R.</p>	<p>Indicación 369: 11 a favor, 7 en contra, 0 abstenciones.</p> <p>Aprobado.</p>
Artículo 9 S.- Se reconoce el Itrofill Mognen como base y fundamento de todas las formas de vida, que el Estado debe promover, proteger y garantizar. En virtud de este principio, las diferentes formas de vida cohabitan en los territorios de manera interdependiente, sean materiales, inmateriales, tangibles e intangibles, formando un conjunto plural e inseparable. El Estado deberá asegurar su debida conservación, equilibrio y desarrollo, especialmente cuando su alteración amenace, afecte o dañe su desarrollo y continuidad. (Iniciativa Popular Indígena 10-2)	<p>370.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 9 S.</p>	<p>Indicación 370: 7 a favor, 11 en contra, 0 abstenciones.</p> <p>Rechazado.</p> <p>Artículo 9F original: 6 a favor, 11 en contra, 1 abstención.</p> <p>Rechazado.</p>
Propuestas de incorporación del derecho internacional de los derechos humanos		
Artículo 10.- (Artículo 9).- Chile respeta el derecho internacional en sus diversas fuentes, tiene vocación de paz y aboga por la solución pacífica de controversias internacionales, promueve la democracia y los derechos humanos en ese mismo ámbito, y fomenta relaciones de cooperación con los demás países. (7-2)	<p>371.- Indicación de la señora Veloso para suprimir el artículo 10 y 10A a 10F.</p> <p>372.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 10.</p> <p>373.- Indicación de la señorita Roa y otras para reemplazar el actual Artículo 10 por el siguiente:</p>	<p>Indicación 371: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones.</p> <p>Rechazado.</p> <p>Indicación 372: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones.</p> <p>Rechazado.</p> <p>Indicación 373: 8 a favor, 6 en contra, 4 abstenciones.</p> <p>Rechazado.</p>

	<p>Artículo 10.- Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Los derechos y las obligaciones reconocidas en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, el derecho internacional consuetudinario y los principios generales del derecho internacional sobre la misma materia, y, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, forman parte integral de esta Constitución y gozan de rango constitucional.</p> <p>Las normas relativas a derechos humanos se interpretarán de conformidad a esta Constitución y a los principios generales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en esta materia, favoreciendo en todo tiempo la mejor y más efectiva protección de las personas y la naturaleza.</p> <p>Además de estos principios, las referidas normas se interpretarán y aplicarán de acuerdo a los principios de buena fe, universalidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, complementariedad, prohibición de regresión y todos los principios y criterios que forman parte del sistema internacional de derechos humanos.</p> <p>El Estado, sus órganos y autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de</p>	<p>Indicación 374: 5 a favor, 12 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Retirada la indicación 375</p> <p>Artículo 10 original: 6 a favor, 11 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p>
--	---	---

	<p>conformidad con los principios señalados. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y promover una cultura de respeto a los mismos.</p> <p>El Estado de Chile ejecutará íntegramente las sentencias y otras resoluciones emanadas de organismos de supervisión de tratados internacionales de derechos humanos, en conformidad a la ley. Asimismo, cooperará con todas las instancias internacionales de promoción y protección de los derechos humanos y a promover la democratización y fortalecimiento de éstas.</p> <p>374.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10, por el siguiente: "Es deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes."</p> <p>375.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10, por el siguiente: "Chile respeta los tratados internacionales ratificados y que se encuentren vigentes, tiene vocación de paz, promueve la democracia, los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y fomenta relaciones de cooperación con los demás países."</p>	
Artículo 10 A.- (Artículo 5) Límites de la soberanía. El ejercicio de la soberanía	376.- Indicación de la señorita Roa y otras	Indicaciones 376 y 377: 16 a favor, 2 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.

<p>reconoce como limitación a los derechos humanos y de la naturaleza, los cuales emanan de la dignidad humana y de la vida y por tanto el Estado tiene el deber de respeto irrestricto, promoción y protección de estos, garantizados tanto por esta Constitución como por los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile en la materia, y que se encuentren vigentes.</p> <p>Chile se compromete a cumplir de buena fe las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, así como a ejecutar íntegramente las sentencias y otras resoluciones emanadas de organismos de supervisión de tratados, en conformidad a la ley y tratados firmados y ratificados por Chile. Se compromete también a cooperar con todas las instancias internacionales de promoción y protección de los derechos humanos y a promover la democratización y fortalecimiento de éstas.</p> <p>Los órganos del Estado deberán conciliar los derechos dispuestos en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile en la materia de derechos humanos, con los establecidos en esta Constitución. (58-2)</p>	<p>para eliminar el Artículo 10A.</p> <p>377.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 10A.</p> <p>378.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10A, por el siguiente: "La soberanía nacional es indivisible y reside esencialmente en la Nación. La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación chilena y en su integración intercultural. El ejercicio de la soberanía nacional se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.</p> <p>El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes."</p> <p>379.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10A, por el siguiente: "El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación a los derechos humanos y los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y por tanto el Estado tiene el deber de respeto irrestricto, promoción y protección de estos, garantizados</p>	
--	--	--

	tanto por esta Constitución como por los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile en la materia, y que se encuentren vigentes.”	
Artículo 10 B.- (Artículo 14) Derecho y Solidaridad Internacionales. La República de Chile es solidaria y comprometida con los derechos humanos reconocidos en los tratados e instrumentos y estándares internacionales vigentes, de igual manera que respecto de aquellos derechos reconocidos por esta Constitución. El Estado promueve la paz y la amistad internacionales, y la descolonización, respeta la autodeterminación de los pueblos, reconoce el derecho a la migración, participa de la integración latinoamericana, y fomenta la protección internacional de la naturaleza. (59-2)	380.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 10B. 381.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 10B. 382.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10B, por el siguiente: “La República de Chile es solidaria y comprometida con los derechos humanos. El Estado promueve la paz, reconoce el derecho a la migración regulada, y fomenta la protección del medio ambiente.”	Indicación 380 y 381: 16 a favor, 2 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.
Artículo 10 C.- (Artículo 6) Compromiso del Estado con los derechos humanos. El Estado de Chile se compromete a cumplir de buena fe las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, así como ejecutar íntegramente las sentencias y otras resoluciones emanadas de organismos de supervisión de tratados, en conformidad a la ley. Se compromete también a cooperar con todas las instancias internacionales de promoción y protección de los derechos humanos y a promover la democratización y fortalecimiento de éstas. (60-2)	383.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 10C. 384.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10C, por el siguiente: “Es deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos esenciales que emanen de la naturaleza humana, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”	Indicación 383: 17 a favor, 1 en contra, 0 abstenciones.
Artículo 10 D.- (Artículo 10) Es deber del Estado respetar, garantizar, proteger y promover los Derechos Humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados y vigentes.	385.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 10D. 386.- Indicación del señor Squella para suprimir Artículo 10D.	Indicaciones 385 y 386: 18 a favor. Aprobado.

<p>Los siguientes instrumentos internacionales se entenderán incorporados a esta Constitución:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Declaración Universal de Derechos Humanos; 2. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; 3. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 4. La Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer 6. La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 7. La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; 8. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; 9. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo; 10. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 11. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; 12. La Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; 13. La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 14. La Convención sobre los Derechos del Niño; 15. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. 16. La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares 	<p>387.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir del artículo 10D el inciso segundo, junto al enumerado completo de instrumentos internacionales mencionados.</p> <p>388.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el inciso segundo junto al enumerado completo de instrumentos internacionales mencionados del artículo 10D, por el siguiente: "Los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, se entenderán incorporados al ordenamiento jurídico chileno."</p> <p>389.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el inciso segundo del artículo 10D, por el siguiente: "Los siguientes instrumentos internacionales son fuentes de insumo para el trabajo legislativo".</p> <p>390.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir del artículo 10D: el numeral 2º "La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas", y el numeral 18º "El Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales".</p> <p>391.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir del artículo 10D el inciso segundo, junto al enumerado completo de instrumentos internacionales mencionados.</p> <p>392.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el inciso segundo junto al enumerado completo de instrumentos</p>	
---	---	--

<p>17. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados 18. El Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales 19. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional 20. La Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores. (71-2)</p>	<p>internacionales mencionados del artículo 10D, por el siguiente: "Los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, se entenderán incorporados al ordenamiento jurídico chileno."</p> <p>393.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el inciso segundo del artículo 10D, por el siguiente: "Los siguientes instrumentos internacionales son fuentes de insumo para el trabajo legislativo".</p> <p>394.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir del artículo 10D: el numeral 2º "La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas", y el numeral 18º "El Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales".</p>	
<p>Artículo 10 E.- Los derechos humanos se fundamentan en la dignidad humana y su respeto, promoción y garantía es a la vez el fin del Estado y un límite a su Soberanía. Los derechos y las obligaciones reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos que Chile ha ratificado y se encuentran vigentes, el derecho internacional consuetudinario sobre la misma materia y los principios generales del derecho internacional, forman parte integral de la Constitución de la República y gozan de rango constitucional. Para su protección gozarán de las garantías nacionales e internacionales pertinentes, indistintamente. La Constitución y las Leyes dictadas de acuerdo a esta se interpretarán de</p>	<p>395.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10E, por el siguiente: "Es deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos esenciales que emanen de la naturaleza humana, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes."</p>	<p>Indicación 395: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 10E Original: 5 a favor, 12 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p>

<p>conformidad con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y la jurisprudencia internacional, favoreciendo en todo tiempo la mayor protección de las personas (principio pro persona). Además de estos principios, las referidas normas se interpretarán y aplicarán de acuerdo a los principios de buena fe, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y prohibición de regresividad.</p> <p>El Estado, sus órganos y autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios señalados. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y promover una cultura de respeto a los mismos.</p> <p>En el caso de los tratados y acuerdos internacionales que establezcan derechos humanos ambientales y estándares de protección socioambiental, estos se interpretarán de acuerdo a los principios señalados, y además a los principios indubio pro natura, precautorio y preventivo, y también pasan a ser parte integrante de la presente Constitución y tendrán rango constitucional. Una vez ratificados por Chile podrán ser invocados directamente por las personas y autoridades dichos acuerdos internacionales. (378-2)</p>		
<p>Artículo 10 F.- De la Recepción Constitucional de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Los derechos fundamentales en sus atributos y sus garantías asegurados por la</p>	<p>396.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 10F.</p> <p>397.- Indicación de la señora Céspedes y otras para reemplazar el artículo 10. F, por el siguiente:</p>	<p>Indicación 396: 5 a favor, 12 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Indicación 397: 8 a favor, 9 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p>

<p>Constitución y por tratados internacionales ratificados y vigentes, o por otras fuentes obligatorias del derecho internacional aplicables, tienen fuerza normativa constitucional y aplicación preferente en el orden interno, teniendo siempre la obligación jurídica todos los Poderes del Estado y demás órganos, autoridades y funcionarios del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, de respetar, asegurar, garantizar y promover, el goce y ejercicio irrenunciable de tales derechos a toda persona sin discriminación, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia e indivisibilidad y favor persona conforme a aquella norma jurídica que mejor proteja su goce y ejercicio o que implique una menor restricción, otorgándoles aplicación directa e inmediata. Será obligación del Estado adoptar las medidas legislativas y de otro carácter que fueren necesarias con este objeto, sin perjuicio de la exigibilidad de los derechos conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. (526-2)</p>	<p>"Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Los derechos y las obligaciones reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales del derecho internacional sobre la misma materia, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, forman parte integral de la Constitución de la República y gozan de jerarquía normativa de rango constitucional. La Constitución y las Leyes dictadas de acuerdo a esta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Chile, la jurisprudencia internacional y los principios generales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la mayor protección de las personas y la Naturaleza. El Estado, sus órganos y autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios señalados. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y promover una cultura de respeto a los mismos. El Estado de Chile ejecutará íntegramente las sentencias y otras resoluciones emanadas de organismos de supervisión de tratados de derechos humanos,</p>	<p>Artículo 10 F Original: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p>
---	--	---

	<p>en conformidad a la ley. Asimismo, cooperará en todas las instancias internacionales de promoción y protección de los derechos humanos y promoverá la democratización y fortalecimiento de éstas.”</p> <p>398.- Indicación de la señorita Portilla para agregar al artículo 10 F, los siguientes incisos:</p> <p>Los derechos y garantías asegurados por la Constitución se interpretarán siempre de conformidad con los estándares determinados por los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y vigentes, así como por sus órganos jurisdiccionales de interpretación y aplicación.</p> <p>Las sentencias pronunciadas por los tribunales internacionales de derechos humanos, cuya competencia haya sido reconocida por la República de Chile, serán cumplidas en el ordenamiento interno de la forma que la Corte Suprema, reunida en pleno, determine. Para tal efecto, la Corte Suprema ordenará, en cada caso, las medidas que correspondan.</p> <p>Lo anterior se entiende sin perjuicio de aquellas medidas de carácter administrativo que corresponda a los órganos del Poder Ejecutivo aplicar directamente.</p> <p>399.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir del artículo 10F, las frases: “o por otras fuentes obligatorias del derecho internacional aplicables”, “y aplicación preferente en el orden</p>	
--	--	--

	interno", "y de otro carácter".	
Artículo 10 G.- El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos humanos. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos garantizados por esta Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, y en la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en 1948. Los órganos del Estado deberán conciliar estos derechos con los establecidos en esta Constitución. (772-2)	<p>400.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10G, por el siguiente: "Es deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos esenciales que emanen de la naturaleza humana, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes."</p> <p>401.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir del artículo 10G, lo siguiente: "en la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, y en la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en 1948. Los órganos del Estado deberán conciliar estos derechos con los establecidos en esta Constitución."</p>	<p>Indicación 400: 3 a favor, 14 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Artículo 10G con indicación 401: 5 a favor, 12 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Artículo 10G Original: 15 a favor, 2 en contra, 1 abstención.</p>
Artículo 10 H.- Los tratados vigentes en Chile, la costumbre internacional y los principios generales del derecho internacional reconocidos inequívocamente por la comunidad internacional forman parte del ordenamiento jurídico chileno. Además del cumplimiento del procedimiento previsto para su aprobación, ratificación, promulgación y publicación, las normas no autoejecutables de un tratado internacional requerirán una ley o reglamento que los implemente. (772-2)	<p>402.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10H, por el siguiente: Los tratados ratificados por Chile, y que se encuentren vigentes, forman parte del ordenamiento jurídico chileno.</p> <p>403.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 10H.</p>	<p>Indicación 403: 14 a favor, 4 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>
Artículo 10 I.- Los tratados internacionales sobre derechos humanos y	404.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10I,	<p>Indicación 404: 4 a favor, 13 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p>

<p>aquellos que determinen las fronteras del Estado tendrán rango constitucional, por lo que se aprobarán siguiendo el procedimiento y quórum previsto para las reformas constitucionales. Los demás tratados internacionales tendrán un rango superior a las leyes. (772-2)</p>	<p>por el siguiente: "El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación a los derechos humanos y los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y por tanto el Estado tiene el deber de respeto irrestricto, promoción y protección de estos, garantizados tanto por esta Constitución como por los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile en la materia, y que se encuentren vigentes."</p>	<p>Artículo 10 I original: 4 a favor, 13 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p>
<p>Artículo 10 J.- Los derechos y las obligaciones consagradas en los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados o reconocidos por Chile, forman parte integral de la Constitución de la República, que se interpretará conforme a los estándares del sistema internacional de los derechos humanos. (922-2)</p>	<p>405.- Indicación de la señora Veloso para suprimir los artículos 10J a 10 T.</p> <p>406.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10J, por el siguiente: "El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación a los derechos humanos y los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y por tanto el Estado tiene el deber de respeto irrestricto, promoción y protección de estos, garantizados tanto por esta Constitución como por los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile en la materia, y que se encuentren vigentes."</p>	<p>Indicación 405: 6 a favor, 12 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Indicación 406: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 10J original: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p>
<p>Artículo 10 K.- Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional. El Estado, todos los organismos y autoridades nacionales en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Las autoridades deben prevenir, investigar, sancionar, reparar y otorgar garantías de no repetición frente a las violaciones a los derechos humanos</p>	<p>407.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10K, por el siguiente: "El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación a los derechos humanos y los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y por tanto el Estado tiene el deber de respeto irrestricto, promoción y protección de estos, garantizados tanto por esta Constitución como por los tratados</p>	<p>Indicación 407: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 10 K Original: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p>

<p>individuales y colectivos, conforme a los estándares establecidos en esta Constitución y los tratados e instrumentos internacionales de los que Chile es parte. Las autoridades jurisdiccionales ejercerán el control de constitucionalidad y convencionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, los pueblos y la naturaleza, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a la Constitución Política y a los derechos humanos reconocidos en los tratados e instrumentos internacionales. (922-2)</p>	<p>internacionales suscritos y ratificados por Chile en la materia, y que se encuentren vigentes.”</p> <p>408.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir del artículo 10K, lo siguiente: “e instrumentos”.</p> <p>409.- Indicación del señor Arrau y otros para agregar al artículo 10K a continuación de la palabra “tratados” al final de su inciso segundo, la frase siguiente: “ratificados y vigentes”.</p>	
<p>Artículo 10 L.- Los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas y tribales, consagrados en el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, son de observancia e implementación obligatorias en Chile. (922-2)</p>	<p>410.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 10L.</p> <p>411.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10L, por el siguiente: “Los pueblos indígenas gozarán de los derechos consagrados en esta Constitución en igualdad de condiciones con el resto de los habitantes del país.”</p> <p>412.- Indicación del señor Arrau y otros para agregar al artículo 10L, entre “Pueblos Indígenas,” y “son”, la palabra “no”.</p>	<p>Indicación 410: 6 a favor, 12 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Indicación 411: 4 a favor, 14 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 10L original más 412: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 10L Original: 12 a favor, 4 en contra, 2 abstenciones. Aprobado.</p> <p>Lorena Céspedes (era a favor, es decir 13).</p> <p>Eduardo Cretton (era en contra, es decir 5)</p>
<p>Artículo 10 M.- Sobre los tratados internacionales. Los tratados internacionales ratificados por Chile se encontrarán sujetos a lo establecido en esta Constitución. Los tratados o instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y de la naturaleza que hayan sido ratificados por nuestro país y que reconozcan derechos más favorables a los señalados por esta Constitución se aplicarán de manera preferente. (925-1)</p>	<p>413.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10M, por el siguiente: “El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación a los derechos humanos y los derechos esenciales que emanen de la naturaleza humana, y por tanto el Estado tiene el deber de respeto irrestricto, promoción y protección de estos, garantizados tanto por esta Constitución como por los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile en</p>	<p>Indicación 413: 4 a favor, 13 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Artículo 10M Original: 2 a favor, 15 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p>

	<p>la materia, y que se encuentren vigentes.”</p> <p>414.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir del artículo 10M, lo siguiente: “Los tratados o instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y de la naturaleza que hayan sido ratificados por nuestro país y que reconozcan derechos más favorables a los señalados por esta Constitución se aplicarán de manera preferente.”</p> <p>415.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir del artículo 10M, la frase: “se aplicarán de manera preferente.”, por “deberán ser aplicados”.</p> <p>416.- Indicación del señor Arrau y otros para agregar al artículo 10M, a continuación de la frase “sido ratificados por nuestro país”, la frase “y que se encuentren vigentes”.</p>	
Artículo 10 N.- En Chile, las personas y los pueblos y naciones preexistentes al Estado gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en esta Constitución y en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado de Chile es parte, con especial aplicación obligatoria de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y	<p>417.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 10N.</p> <p>418.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10N, por el siguiente: “El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación a los derechos humanos y los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y por tanto el Estado tiene el deber de respeto irrestricto, promoción y protección de estos, garantizados tanto por esta Constitución como por los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile en la materia, y que se encuentren vigentes.”</p>	Indicación 417: 14 a favor, 4 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.

<p>reparar las violaciones a los derechos humanos, conforme a los estándares que esta Constitución y los tratados e instrumentos internacionales ratificados por Chile establezcan.</p> <p>El Estado plurinacional de Chile garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas y pueblos-naciones preexistentes, sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.</p> <p>Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos, comunidades y pueblos, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, identidad de género, culto, estado civil o cualquier otra. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos que permitan alcanzar una igualdad material, se considerará discriminación.</p> <p>Las autoridades jurisdiccionales ejercerán el control de constitucionalidad y convencionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para los pueblos y naciones preexistentes, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a esta Constitución Política y a los derechos humanos reconocidos en tratados y jurisdicciones internacionales, en esta Constitución y las leyes que de ella emanen.</p>	<p>419.- Indicación del señor Squella para suprimir en inciso primero de Artículo 10N desde “Los derechos, en su conjunto” hasta su palabra final “establezcan”.</p> <p>420.- Indicación del señor Squella para suprimir incisos segundo y tercero del Artículo 10N.</p> <p>421.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir del artículo 10N, la frase: “y naciones preexistentes al Estado”, por “indígenas”.</p> <p>422.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir del artículo 10N, la frase: “pueblos-naciones preexistentes”, por “pueblos indígenas”.</p>	
---	--	--

<p>El reconocimiento, regulación, ejercicio y garantía de los derechos humanos se rigen por los siguientes principios:</p> <p>(i) La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad.</p> <p>(ii) Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.</p> <p>(iii) En los casos en que exista conflicto entre normas integrales del bloque de constitucionalidad, prevalecerá la que sea más favorable al titular del derecho vulnerado.</p> <p>(iv) En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la plurinacionalidad, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la etaria y la sustentabilidad.</p> <p>(Iniciativa Popular Indígena 68-2)</p>		
<p>Artículo 10 N.- Progresividad de los derechos. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El ejercicio del presupuesto público se orientará al cumplimiento efectivo de los derechos.</p> <p>(Iniciativa Popular Indígena 68-2)</p>	<p>423.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 10N.</p> <p>424.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10N por el siguiente: "Progresividad de los derechos. Las autoridades tomarán las medidas necesarias, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El ejercicio del presupuesto público se orientará al cumplimiento efectivo de los derechos."</p>	<p>Indicación 423: 14 a favor, 4 en contra, 0 abstenciones.</p> <p>Aprobado.</p>
<p>Artículo 10 O.- Derecho a la reparación integral. La reparación integral por la violación de los derechos</p>	<p>425.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10 O, por el siguiente:</p>	<p>Indicación 426: 7 a favor, 11 en contra, 0 abstenciones.</p> <p>Rechazado.</p>

<p>humanos incluirá medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. (Iniciativa Popular Indígena 68-2)</p>	<p>“Derecho a la reparación integral. La reparación integral por las violaciones de derechos humanos acreditados judicialmente, incluirá medidas de indemnización”.</p>	<p>Indicación 425: 6 a favor, 12 en contra, 0 abstenciones. Rechazado. Artículo 10 o Original: 12 a favor, 4 en contra, 2 abstenciones. Aprobado.</p>
<p>Artículo 10 P.- El Estado de Chile, a través de esta Constitución reconoce, respeta, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes. Los pueblos; las comunidades; las asociaciones; y los individuos que los integran, serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución. La Constitución Política de Chile, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que Chile es parte, serán de observancia obligatoria en Chile. (Iniciativa Popular Indígena 107-2)</p>	<p>427.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10P, por el siguiente: “El Estado de Chile, a través de esta Constitución reconoce, respeta, garantiza y protege los derechos de todos los habitantes de la república en igualdad de condiciones”.</p> <p>428.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 10P.</p> <p>429.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10P, por el siguiente: “El Estado de Chile, a través de esta Constitución reconoce, respeta, garantiza y protege los derechos de todos los habitantes de la república en igualdad de condiciones”.</p>	<p>Indicación 428: 10 a favor, 6 en contra, 1 abstención. Aprobado.</p>
<p>Artículo 10 Q.- En Chile, las personas y los pueblos y naciones preexistentes al Estado gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en esta Constitución y en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado de Chile es parte, con especial aplicación obligatoria de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional. El Estado y todos los organismos y autoridades nacionales, en el ámbito de sus competencias, están</p>	<p>430.- Indicación del señor Squella para suprimir Artículo 10Q.</p> <p>431.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 10Q.</p> <p>432.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10Q, por el siguiente: “Se prohíbe toda forma de discriminación arbitraria que atente contra la dignidad humana”.</p>	<p>Indicación 430 y 431: 15 a favor, 3 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>

<p>obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, conforme a los estándares que esta Constitución y los tratados e instrumentos internacionales ratificados por Chile establezcan.</p> <p>El Estado plurinacional de Chile garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas y pueblos-naciones preexistentes, sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.</p> <p>Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos, comunidades y pueblos, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, identidad de género, culto, estado civil o cualquier otra. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos que permitan alcanzar una igualdad material, se considerará discriminación.</p> <p>Las autoridades jurisdiccionales ejercerán el control de constitucionalidad y convencionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para los pueblos y naciones preexistentes, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a esta Constitución Política y a los derechos humanos</p>	
--	--

<p>reconocidos en tratados y jurisprudencia internacionales, en esta Constitución y las leyes que de ella emanen.</p> <p>El reconocimiento, regulación, ejercicio y garantía de los derechos humanos se rigen por los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad. (ii) Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles. (iii) En los casos en que exista conflicto entre normas integrantes del bloque de constitucionalidad, prevalecerá la que sea más favorable al titular del derecho vulnerado. (iv) En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la plurinacionalidad, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la etaria y la sustentabilidad. (v) Progresividad de los derechos. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El ejercicio del presupuesto público se orientará al cumplimiento efectivo de los derechos. (vi) Derecho a la reparación integral. La reparación integral por la violación de los derechos humanos incluirá medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción 	
---	--

<p>y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. (Iniciativa Popular Indígena 116-2)</p>		
<p>Artículo 10 R.- Las personas y los pueblos y naciones preexistentes al Estado gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución y en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado de Chile es parte. En Chile, las personas y los pueblos y naciones preexistentes al Estado gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en esta Constitución y en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado de Chile es parte, con especial aplicación obligatoria de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional.</p> <p>El Estado y todos los organismos y autoridades nacionales, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, conforme a los estándares que esta Constitución y los tratados e instrumentos internacionales ratificados por Chile establezcan.</p> <p>El Estado plurinacional de Chile garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas y pueblos-naciones preexistentes, sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción</p>	<p>433.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 10R.</p> <p>434.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10R, por el siguiente: "El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación a los derechos humanos y los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y por tanto el Estado tiene el deber de respeto irrestricto, promoción y protección de estos, garantizados tanto por esta Constitución como por los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile en la materia, y que se encuentren vigentes."</p>	<p>Indicación 433: 14 a favor, 4 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>

afirmativa. (Iniciativa Popular Indígena 180-2)		
Artículo 10 S.- El Estado de Chile, a través de esta Constitución reconoce, respeta, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes. Los pueblos; las comunidades; las asociaciones; y los individuos que los integran, serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución. La Constitución Política de Chile, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que Chile es parte, serán de observancia obligatoria en Chile. (Iniciativa Popular Indígena 241-2)	435.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10S, por el siguiente: "El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación a los derechos humanos y los derechos esenciales que emanen de la naturaleza humana, y por tanto el Estado tiene el deber de respeto irrestricto, promoción y protección de estos, garantizados tanto por esta Constitución como por los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile en la materia, y que se encuentren vigentes." 258 (435 bis).- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 10S.	Indicación 435 bis: 13 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.
Artículo 10 T.- La protección de los derechos humanos individuales o colectivos es la base fundamental de esta constitución. Es deber del Estado otorgar las garantías suficientes para ejercerlos de pleno derecho, así como también respetarlos. (Iniciativa Popular Indígena 201-2)	436.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10T, por el siguiente: "El Estado de Chile, a través de esta Constitución reconoce, respeta, garantiza y protege los derechos de todos los habitantes de la república en igualdad de condiciones". 437.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 10T.	Indicación 437: 12 a favor, 6 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.
Propuestas de Interculturalidad		
Artículo 11.- Principio de interculturalidad. Chile es un Estado intercultural. La Constitución reconoce la igual dignidad de las diversas culturas, y garantiza su respeto y promoción, junto con la protección y salvaguardia de todas las formas de expresiones culturales, prácticas, artes, tradiciones culturales, saberes, lenguas nacionales o regionales y dialectos de las distintas comunidades, pueblos y naciones que	438.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 11. 439.- Indicación de la señorita Roa y otras para reemplazar el actual Artículo 11 por el siguiente: Artículo 11.- Interculturalidad. El Estado es intercultural. Reconocerá, valorará y promoverá el diálogo horizontal y transversal entre las diversas cosmovisiones de los	Indicación 438: 6 a favor, 12 en contra, 0 abstenciones. Rechazado. Indicación 439: 12 a favor, 5 en contra, 2 abstención. Aprobado.

<p>conviven en el país. Ello con pleno respeto a los derechos humanos y de la naturaleza.</p> <p>El Estado deberá velar, en el desarrollo de su institucionalidad y en la adopción de políticas, planes y programas, por generar condiciones que posibiliten el intercambio recíproco y la creación de expresiones compartidas entre las diversas culturas, en condiciones de equidad, a través del diálogo y del respeto mutuo.(9-2)</p>	<p>pueblos y naciones que conviven en el país con dignidad y respeto recíproco. El Estado deberá garantizar los mecanismos institucionales que permitan ese diálogo superando las asimetrías existentes en el acceso, distribución y ejercicio del poder y en todos los ámbitos de la vida en sociedad.</p> <p>440.- Indicación de la señora Veloso para suprimir el artículo 11 (11A-11F) y reemplazarlo por el siguiente: "El Estado es intercultural. Reconocerá, valorará y promoverá el diálogo horizontal y transversal entre las diversas cosmovisiones que conviven en el país con dignidad y respeto recíproco."</p> <p>441.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 11, por el siguiente: "Principio de interculturalidad. La Constitución reconoce las diversas culturas existentes en el territorio nacional, y garantiza su respeto y promoción, junto con la protección y salvaguardia de todas las prácticas, artes, tradiciones, saberes, lenguas y dialectos. El Estado deberá velar por generar condiciones que posibiliten el desarrollo y el intercambio recíproco entre las diversas culturas, en condiciones de equidad."</p> <p>442.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 11 por el siguiente: "Chile es un Estado intercultural. La Constitución reconoce la igual dignidad de las diversas</p>	
---	--	--

	<p>culturas, y garantiza su respeto y promoción, junto con la protección y salvaguardia de todas las formas de expresiones culturales, prácticas, artes, tradiciones culturales, saberes, lenguas nacionales o regionales y dialectos de las distintas comunidades, pueblos y naciones que conviven en el país. Ello con pleno respeto a los derechos humanos y de la naturaleza, y garantizando la no discriminación arbitraria de las diversas cosmovisiones que componen la comunidad política.</p> <p>El Estado deberá velar, en el desarrollo de su institucionalidad y en la adopción de políticas, planes y programas, por generar condiciones que posibiliten el intercambio recíproco y la creación de expresiones compartidas entre las diversas culturas, en condiciones de equidad, a través del diálogo y del respeto mutuo.</p> <p>Será deber del Estado respetar la autonomía de las personas, sus familias y comunidades, en el acceso, producción, divulgación, participación y disfrute de la cultura y las artes y los beneficios que derivan de ellas.”</p> <p>443.- Indicación de la señora Paola Grandon para sustituir el artículo 11 por el siguiente:</p> <p>Artículo 11.- “Principio de Interculturalidad. Chile es un Estado intercultural. La Constitución reconoce la igual dignidad e integración de las diversas culturas, y garantiza su respeto y promoción, junto con la protección y salvaguardia de todas</p>
--	--

	<p>las formas de expresiones culturales, tales como las artes, prácticas deportivas, vestimentas o indumentarias, tradiciones, costumbres y saberes ancestrales, los credos y cultos, la lengua nacional o extranjeras y los diferentes dialectos de las distintas comunidades, pueblos y naciones que conforman y conviven armónicamente en el territorio del país; con pleno respeto a la naturaleza, biosfera o madre tierra, y también respetando los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales ratificados por Chile y que además se encuentren hasta la fecha plenamente vigentes.</p> <p>El Estado deberá velar, en el desarrollo de su institucionalidad y en la adopción de políticas, planes y programas, por generar condiciones que posibiliten el intercambio recíproco y la creación de expresiones compartidas entre las diversas culturas, en condiciones de equidad, a través del diálogo y del respeto mutuo”</p> <p>444.- Indicación del señor Arrau y otros para agregar al artículo 11 al final de su inciso primero, a continuación de la frase “y de la naturaleza”, la frase siguiente: “, y garantizando la no discriminación arbitraria de las diversas cosmovisiones que componen la comunidad política.”</p> <p>445.- Indicación del señor Arrau y otros para agregar al artículo 11 un inciso tercero: “Será</p>	
--	--	--

	<p>deber del Estado respetar la autonomía de las personas, sus familias y comunidades, en el acceso, producción, divulgación, participación y disfrute de la cultura y las artes y los beneficios que derivan de ellas.”.</p>	
Artículo 11 A.- Derecho a participar en la vida cultural. La Constitución asegura el derecho de todas las personas a participar libremente en la vida cultural de las comunidades, pueblos y naciones. Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho a: 1º La autoidentificación cultural, la cual comprende el derecho a elegir y construir la propia identidad cultural, a decidir si identificarse o no con una o varias comunidades y a expresarse en la o las lenguas propias. La ley regulará la forma en que se ejercerá este último derecho frente al Estado y sus instituciones. 2º La libertad de expresión, creación, investigación, desarrollo y difusión de las manifestaciones culturales, artísticas y los conocimientos, así como a participar de sus beneficios. Se prohíbe toda forma de censura previa. 3º Participar de la vida en comunidad y hacer uso de los espacios públicos y bienes comunes, para desarrollar y difundir expresiones culturales y artísticas, sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a lo dispuesto en esta Constitución. 4º Conocer, comprender y educarse en la cultura propia, las diversas culturas, los conocimientos, saberes y las memorias colectivas, para permitir el libre y pleno desarrollo de la identidad cultural propia. Ello implica particularmente	<p>446.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 11A.</p> <p>447.- Indicación del señor Squella para suprimir Artículo 11^a</p> <p>448.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 11A, por el siguiente: “Derecho a participar en la vida cultural. La Constitución asegura el derecho de todas las personas a participar libremente en la vida cultural de las comunidades y de los pueblos.</p> <p>Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La autoidentificación cultural, la cual comprende el derecho a elegir y construir la propia identidad cultural. 2. La libertad de expresión, creación, investigación, desarrollo y difusión de las manifestaciones culturales, artísticas y los conocimientos, así como a participar de sus beneficios. Se prohíbe toda forma de censura previa. 3. Participar de la vida en comunidad y hacer uso de los espacios públicos y bienes comunes, para desarrollar y difundir expresiones culturales y artísticas, sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a lo dispuesto en esta Constitución. 4. Conocer, comprender y educarse en la cultura 	<p>Indicaciones 446 y 447: 9 a favor, 8 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Indicación 448 retirada.</p> <p>Artículo 11 A con indicación 449: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 11A: 10 a favor, 6 en contra, 2 abstenciones. Aprobado.</p>

<p>el derecho a recibir formación en derechos humanos como valores esenciales de la sociedad. El Estado promoverá el desarrollo y difusión de las culturas, las artes y los conocimientos, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y contribuciones, con pleno respeto a la libertad creativa, la libertad de investigación y las autonomías que consagra esta Constitución.</p> <p>5º Acceder, gozar y participar de los bienes materiales e inmateriales, servicios, infraestructura, información, e institucionalidad relativa a las culturas, artes y conocimientos. El Estado garantizará los recursos para hacer efectiva la descentralización y autonomía de las decisiones de las regiones, localidades y pueblos en esta materia, reconociendo su identidad y diversidad territorial.</p> <p>6º Participar de manera libre e informada en la definición, formulación, ejecución y evaluación de políticas y decisiones que afecten los modos de vida o el ejercicio de cualquier derecho cultural.</p> <p>Los derechos culturales deberán ejercerse bajo el pleno respeto a la diversidad cultural y a los demás derechos consagrados en la Constitución.</p> <p>El Estado velará por remover los obstáculos particulares que impidan o dificulten el ejercicio de los derechos culturales, tales como las brechas de acceso, goce, participación y la discriminación contra grupos de la población históricamente excluidos.</p> <p>El Estado velará por el respeto de las culturas migrantes y no nacionales, junto a la cooperación cultural internacional e integración regional,</p>	<p>propia y en las diversas culturas. El Estado facilitará el desarrollo y difusión de las culturas, las artes y los conocimientos, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y contribuciones, con pleno respeto a la libertad creativa, la libertad de investigación y las autonomías que consagra esta Constitución.</p>	<p>449.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir del artículo 11A el numeral 5º y 6º.</p>
---	--	--

fortaleciendo sus relaciones solidarias con otros Estados y pueblos. (9-2)		
<p>Artículo 11 B.- (Artículo 3) El Estado y sus órganos deberán dar estricto cumplimiento al principio de interculturalidad. De esta forma, se reconocerá, valorará y promoverá la convivencia y respeto mutuo entre diversos pueblos, naciones y comunidades a través del diálogo horizontal basado en la igual dignidad de las culturas, el aprendizaje y la aceptación de otras formas de ver, organizar y concebir el mundo y la relación con la naturaleza, el respeto de los derechos fundamentales individuales y colectivos y el reconocimiento del derecho a sus territorios.</p> <p>El Estado deberá garantizar los mecanismos institucionales que permitan un diálogo horizontal y transversal en la estructura social e institucional del país. (72-2)</p>	<p>450.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 11 B.</p> <p>451.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 11B.</p> <p>452.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 11 B, por el siguiente: "El Estado y sus órganos deberán promover el principio de interculturalidad. De esta forma, se reconocerá y valorará la convivencia y respeto mutuo entre las diversas culturas existentes en el territorio nacional."</p>	Indicaciones 450 y 451: 17 a favor, 1 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.
<p>Artículo 11 C.- Principio de interculturalidad y derechos culturales de los pueblos y naciones preexistentes al estado y del pueblo tribal afrodescendiente chileno. El Estado reconoce la existencia de diversas culturas presentes, pasadas y futuras. Es deber del Estado promover y amparar el contacto e intercambio entre culturas, la convivencia, aprendizaje y respeto mutuo, en términos equitativos y de igualdad, con el pleno respeto a los derechos humanos, de la naturaleza y el derecho propio de los pueblos, su relación con la tierra y el territorio. Además, debe facilitar un diálogo horizontal, adoptando las medidas necesarias para eliminar las brechas de género y socioeconómicas, y la criminalización de los pueblos y naciones en una</p>	<p>453.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 11 C.</p> <p>454.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 11C.</p> <p>455.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 11C, por el siguiente: "Principio de interculturalidad. El Estado reconoce la existencia de diversas culturas pasadas, presentes, y futuras. Es deber del Estado promover y amparar el contacto e intercambio entre culturas, la convivencia, aprendizaje y respeto mutuo, en términos equitativos".</p> <p>456.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir del artículo 11C la frase "de la naturaleza</p>	Indicaciones 453 y 454: 17 a favor, 0 en contra, 0 abstención. Aprobado.

<p>sociedad democrática. (79-2)</p>	<p>y el derecho propio de los pueblos" y la frase "criminalización de los pueblos y naciones en una sociedad democrática".</p> <p>457.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir del artículo 11C: la frase "criminalización de los pueblos y naciones en una sociedad democrática". sustituir el artículo 11C, por el siguiente: "Principio de interculturalidad. El Estado reconoce la existencia de diversas culturas pasadas, presentes, y futuras. Es deber del Estado promover y amparar el contacto e intercambio entre culturas, la convivencia, aprendizaje y respeto mutuo, en términos equitativos".</p> <p>458. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir del artículo 11C la frase "de la naturaleza y el derecho propio de los pueblos" y la frase "criminalización de los pueblos y naciones en una sociedad democrática".</p> <p>459. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir del artículo 11C: la frase "criminalización de los pueblos y naciones en una sociedad democrática". suprimir el artículo 11 C.</p> <p>460.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 11C, por el siguiente: "Principio de interculturalidad. El Estado reconoce la existencia de diversas culturas pasadas, presentes, y futuras. Es deber del Estado promover y amparar el contacto e intercambio</p>	
-------------------------------------	---	--

	<p>entre culturas, la convivencia, aprendizaje y respeto mutuo, en términos equitativos".</p> <p>461.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir del artículo 11C la frase "de la naturaleza y el derecho propio de los pueblos" y la frase "criminalización de los pueblos y naciones en una sociedad democrática".</p> <p>462.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir del artículo 11C: la frase "criminalización de los pueblos y naciones en una sociedad democrática".</p>	
Artículo 11 D.- (Artículo 11) Interculturalidad. La República de Chile es intercultural. El Estado reconoce que la comunidad es fuente de una amplia diversidad de culturas, de lenguajes y de concepciones del ser humano y de la naturaleza, y promueve, mediante todos sus órganos, el respeto y desarrollo de las culturas y de las lenguas indígenas. (59-2)	<p>463.- Indicación de Paola Grandon para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>Artículo 11 D.- Principio de interculturalidad y derechos culturales de los pueblos y naciones preexistentes al estado y del pueblo tribal afrodescendiente chileno. El Estado reconoce la existencia de diversas culturas presentes, pasadas y futuras. Es deber del Estado promover y amparar el contacto e intercambio entre culturas, la convivencia, aprendizaje y respeto mutuo, en términos equitativos y de igualdad, con el pleno respeto a los derechos humanos, de la naturaleza y el derecho propio de los pueblos, su relación con la tierra y el territorio.</p> <p>Junto con lo anterior también es deber del Estado promover el fomento, educando a la población sobre los diversos pueblos. Además, debe facilitar un diálogo horizontal, adoptando las medidas necesarias para eliminar</p>	<p>Indicación 463: 2 a favor, 14 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Indicación 464: 6 a favor, 11 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Indicación 465: 5 a favor, 11 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Artículo 11 D más indicación 466: 7 a favor, 11 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 11 D Original: 6 a favor, 11 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p>

	<p>las brechas de género y socioeconómicas, y la criminalización de los pueblos y naciones en una sociedad democrática".</p> <p>464.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 11 D, por el siguiente: "La República de Chile es intercultural. El Estado reconoce que la comunidad es fuente de una amplia diversidad de culturas, lenguas y concepciones a través de las cuales las personas, sus familias y comunidades, le dan sentido compartido a la vida en sociedad y a una relación respetuosa y sustentable con el medio ambiente. El Estado promoverá mediante todos sus órganos, el respeto y desarrollo de la diversidad intercultural que compone la identidad del país, garantizando la no discriminación arbitraria de las diversas cosmovisiones que componen la comunidad política, promoviendo su interrelación armónica y el respeto de todas las expresiones simbólicas, culturales, patrimoniales e indígenas, sean estas tangibles o no tangibles. Dicha diversidad intercultural se promoverá por el Estado de manera territorialmente descentralizada y financieramente diversificada, procurando los recursos necesarios para hacer efectivo este derecho, mediante una relación colaborativa entre el sector público, privado y la sociedad civil."</p> <p>465.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 11 D, por el siguiente: "El</p>
--	--

	<p>Estado reconoce las diversas culturas existentes en el territorio nacional, y garantiza su respeto y promoción, junto con la protección y salvaguardia de todas las prácticas, artes, tradiciones, saberes, lenguas y dialectos. Los organismos públicos correspondientes deberán velar por generar condiciones que posibiliten el desarrollo y el intercambio recíproco entre las diversas culturas, en condiciones de equidad.”</p> <p>466.- Indicación del señor Arrau y otros para agregar al artículo 11D un inciso segundo: “Dicha diversidad intercultural se promoverá por el Estado de manera territorialmente descentralizada y financieramente diversificada, procurando los recursos necesarios para hacer efectivo este derecho, mediante una relación colaborativa entre el sector público, privado y la sociedad civil.”</p>	
Artículo 11 E.- Democracia Intercultural. El Estado de Chile se constituye en una democracia intercultural. Los pueblos preexistentes al Estado de Chile se reconocen en un estado de igual jerarquía y de autodeterminación desde el cual se relacionan, con compromiso de fraternidad. Para propender a la realización de la democracia intercultural el Estado garantizará al menos: la plurinacionalidad, la libre determinación, la identidad e integridad cultural, el autogobierno, la participación, el plurilingüismo, el pluralismo jurídico, el pluralismo económico, la asociación y cooperación, los derechos	<p>467.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 11 E.</p> <p>468.- Indicación del señor Squella para suprimir Artículo 11E.</p> <p>469.- Indicación del señor Saldaña para sustituir el artículo 11 E, por el siguiente: Artículo 11 E.- “Democracia intercultural. El Estado de Chile se constituye en una democracia intercultural. Los pueblos preexistentes al Estado de Chile se reconocen en un estado de igual jerarquía y de autodeterminación desde el cual se relacionan, con</p>	<p>Indicaciones 467 y 468: 7 a favor, 11 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Indicación 469: 4 a favor, 11 en contra, 3 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Indicación 470: 5 a favor, 12 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Artículo 11 E original: 4 a favor, 13 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p>

<p>colectivos de los pueblos, las diversas formas de propiedad y de organización social y económica, en particular, las que se derivan de las prácticas ancestrales, tradicionales, locales e indígenas.</p> <p>El pluralismo económico está constituido por las formas de organización económica comunitaria, ancestral, estatal, privada y social cooperativa.</p> <p>El ejercicio de la democracia intercultural reconoce al menos cuatro formas de ejercitarse: en forma directa, representativa, participativa y comunitaria. (926-2)</p>	<p>compromiso de fraternidad.</p> <p>Para propender a la realización de la democracia intercultural el Estado garantizará y promoverá la plurinacionalidad, la libre determinación, la identidad e integridad cultural, la participación, el plurilingüismo, el pluralismo jurídico, el pluralismo económico, la asociación y cooperación, los derechos colectivos de los pueblos, las diversas formas de propiedad y de organización social y económica, en particular, las que se derivan de las prácticas ancestrales, tradicionales, locales e indígenas.</p> <p>El pluralismo económico está constituido por las formas de organización económica comunitaria, ancestral, estatal, privada y social cooperativa".</p> <p>470.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 11 E, por el siguiente:</p> <p>"Principio de interculturalidad. El Estado reconoce la existencia de diversas culturas pasadas, presentes, y futuras. Es deber del Estado promover y amparar el contacto e intercambio entre culturas, la convivencia, aprendizaje y respeto mutuo, en términos equitativos."</p>	
<p>Artículo 11 F.- PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD.</p> <p>Se reconoce la Interculturalidad como principio constitucional, en cuanto formas plurales de diálogo, intercambio y entendimiento recíproco, igualitario y horizontal entre los diversos pueblos, culturas e identidades, fomentando la generación</p>	<p>471.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 11 F.</p> <p>472.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 11F.</p> <p>473.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 11 F, por el siguiente:</p>	<p>Indicaciones 471 y 472: 16 a favor, 2 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>

<p>de expresiones culturales compartidas y, principalmente, la distribución y acceso equitativo al poder. (Iniciativa Popular Indígena 18-2)</p>	<p>“Principio de interculturalidad. El Estado reconoce la existencia de diversas culturas pasadas, presentes, y futuras. Es deber del Estado promover y amparar el contacto e intercambio entre culturas, la convivencia, aprendizaje y respeto mutuo, en términos equitativos.”</p>	
<p>Propuestas plurilingüismo</p>		
<p>Artículo 12.- (Artículo 10) Lenguas. La lengua oficial del Estado de Chile es el castellano. El Estado reconoce las lenguas de las naciones preexistentes y la lengua de señas como derecho fundamental, individual y colectivo. Las naciones preexistentes podrán oficializar su lengua materna en el marco de la autonomía territorial. La ley podrá disponer el uso simultáneo de aquellas lenguas junto al castellano para una o varias finalidades oficiales. Es deber del Estado promover el respeto, recuperar y fomentar el aprendizaje de las lenguas y sus funciones sociales en todos los ámbitos, tanto en las comunidades lingüísticas como en la sociedad en general. (58-2)</p>	<p>474.- Indicación de la señorita Roa y otras para reemplazar el actual Artículo 12 por el siguiente: Artículo 12.- Plurilingüismo. Chile es un Estado plurilingüe, su idioma oficial es el castellano y los idiomas de los pueblos indígenas serán oficiales en sus autonomías territoriales. El Estado garantizará el conocimiento, valoración y respeto de las lenguas indígenas de todos los pueblos del Estado Plurinacional. El Estado reconoce la lengua de señas chilena como lengua natural y oficial de las personas sordas así como sus derechos lingüísticos en todos los ámbitos de la vida social.</p>	<p>Indicación 474: 11 a favor, 4 en contra, 2 abstenciones. Aprobado.</p>
	<p>475.- Indicación de la señora Veloso para suprimir el artículo 12 (12A-12D) y reemplazarlo por el siguiente: “Chile es un Estado plurilingüe, su idioma oficial es el castellano y los idiomas de los pueblos indígenas serán oficiales en las relaciones interculturales del Estado. El Estado garantizará el conocimiento, valoración y respeto de las lenguas indígenas.”</p>	

	<p>476.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir del artículo 12: los incisos segundo, tercero, y cuarto.</p> <p>477.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 12, por el siguiente: "La lengua oficial del Estado de Chile es el castellano. El Estado reconoce la lengua de señas y las lenguas de los pueblos indígenas, y tiene el deber promover el respeto y facilitar el aprendizaje de éstas."</p>	
Artículo 12 A.- (Artículo 11) La lengua oficial del Estado de Chile es el castellano. Son lenguas oficiales para las naciones indígenas el aymara, quechua, rapa nui, kawésqar, yagán y mapudugun. Es deber de cada nación aprender su respectiva lengua, cultivando, además, el castellano como lengua de comunicación intercultural. La ley podrá disponer el uso simultáneo de aquellas lenguas junto al castellano para una o varias finalidades oficiales. Es deber del Estado garantizar, promover el respeto, recuperar y fomentar el aprendizaje de las lenguas y sus funciones sociales en todos los ámbitos, tanto en las comunidades lingüísticas como en la sociedad en general. La comunicación plurilingüe deberá contemplar el uso de traductores o intérpretes cuando la comunicación intercultural lo amerite. Son símbolos del Estado de Chile la bandera, el escudo y el himno. Toda persona debe respeto a estos símbolos y a aquellos pertenecientes a las distintas naciones de Chile. (71-2)	<p>478.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 12A.</p> <p>479.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 12 A.</p> <p>480.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 12 A por el siguiente: "La lengua oficial del Estado de Chile es el castellano. Son símbolos de la Nación la bandera, el escudo de armas de la República y el himno. Toda persona debe respeto a estos símbolos."</p> <p>481. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 12 A por el siguiente: "La lengua oficial del Estado de Chile es el castellano, sin perjuicio del respeto, la promoción y la preservación de las lenguas propias de los pueblos indígenas, y de la lengua de señas". Son símbolos de la Nación la bandera, el escudo de armas de la República y el himno. Toda persona debe respeto a estos símbolos."</p>	Indicaciones 478 y 479: 18 a favor. Aprobado.
Artículo 12 B.- (Artículo 4) Chile es un Estado plurilingüe donde conviven	482.- Indicación de la señorita Roa y otras	Indicaciones 482, 483 y 484: 16 a favor, 2 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.

<p>diferentes lenguas indígenas preexistentes al castellano y que están presentes en la sociedad. Bajo este principio, todas las lenguas son iguales: las lenguas preexistentes, el castellano y las lenguas de señas y tienen el derecho a ser usadas, respetadas, promovidas, enseñadas y desarrolladas, tanto en la esfera pública como privada. (72-2)</p>	<p>para eliminar el Artículo 12B.</p> <p>483. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 12 B.</p> <p>484.- Indicación del señor Squella para suprimir Artículo 12B.</p> <p>485. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 12 B, por el siguiente: "La lengua oficial del Estado de Chile es el castellano. Son símbolos de la Nación la bandera, el escudo de armas de la República y el himno. Toda persona debe respeto a estos símbolos."</p>	
<p>Artículo 12 C.- Chile es un Estado plurilingüe, su idioma oficial es el castellano y los idiomas de los pueblos indígenas serán oficiales en sus autonomías territoriales. El Estado garantizará el conocimiento, valoración y respeto de las lenguas indígenas de todos los pueblos del Estado Plurinacional.</p> <p>Derechos Lingüísticos. Las personas y pueblos tienen el derecho individual y colectivo a comunicarse en su respectiva lengua en todo espacio público o privado, físico o digital, y a la oficialización de ella.</p> <p>Los pueblos indígenas tienen el derecho a mantener su identidad y diferencia, lo que implica el derecho al uso colectivo de su lengua, su conservación y el derecho de aprenderla, cultivando, además, el castellano como lengua de comunicación intercultural.</p> <p>Todos los habitantes del territorio nacional, y en especial en las autonomías territoriales indígenas, tendrán el derecho a aprender y usar las lenguas. Los integrantes de un pueblo indígena tienen el derecho a aprender y</p>	<p>486.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 12C.</p> <p>487. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 12 C.</p> <p>488.- Indicación del señor Squella para suprimir Artículo 12C</p> <p>489. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 12 C por el siguiente: "En Chile el idioma oficial es el castellano, sin perjuicio de lo cual el Estado garantizará el respeto y valoración y respeto de las lenguas de los pueblos indígenas que habitan el territorio nacional".</p>	<p>Indicaciones 482, 483, 484: 17 a favor, 1 en contra. Aprobado.</p>

<p>adquirir la lengua de sus antepasados y a recibir educación pública que considere su lengua. Ninguna persona o grupo podrá ser discriminado por razones lingüísticas.</p> <p>El Estado reconoce todas las lenguas indígenas como patrimonio inmaterial de todos los pueblos y garantiza, en participación y consulta con los pueblos y a través de la institucionalidad nacional y regional, su tránsito progresivo a la co-oficialización. Mediante el aseguramiento de su visibilización, difusión, educación, revitalización y preservación, se deberá garantizar las políticas públicas para la difusión de las lenguas reconocidas y progresivamente las funciones sociales de estas a través de su uso en las publicaciones y documentos oficiales, en la administración pública, en la sociedad, medios de comunicación y plataformas virtuales.</p> <p>Para promover y profundizar este derecho, el Estado debe crear una ley, en consulta con los pueblos indígenas, que establecerá la política de planificación lingüística, con el objetivo primordial de preservar, conservar, registrar, desarrollar y educar sobre las lenguas indígenas en todas sus funciones sociales, además de avanzar en medidas de normalización, escritura, desarrollo lexical y grammatical de estas. Dicha ley también establecerá la institucionalidad que permita la planificación, coordinación y promoción de la investigación lingüística con el objetivo de revitalizar, registrar y difundir las lenguas. (404-4)</p>		
<p>Artículo 12 D. El Estado de Chile al ser Plurinacional, y en aplicación de los Principios de Plurinacionalidad e</p>	<p>490.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 12D.</p>	<p>Indicaciones 490 y 500: 17 a favor, 1 en contra, abstenciones. Aprobado.</p>

<p>Interculturalidad, reconoce como lenguas oficiales del Estado, al español y a las lenguas de los Pueblos y Naciones Indígenas. De esta manera, el Estado y sus órganos ejecutivos, legislativos y judiciales, estarán obligados a emplear tanto el español como alguna de las lenguas de los de los Pueblos y Naciones Indígenas, en aquellos territorios donde se encuentren dichos Pueblos y Naciones. El Estado, con la colaboración y supervisión deberá crear y mantener, en conjunto con los pueblos, instituciones de investigación y enseñanza superior sobre las lenguas y culturas indígenas, incluyendo instituciones superiores de formación técnica y universidades indígenas. (Iniciativa Popular Indígena 37-2)</p>	<p>500 Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 12 D.</p> <p>501. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 12 D por "El Estado de Chile reconoce la interculturalidad existente dentro del territorio nacional".</p>	
<p>Artículo 12 E.- Idiomas oficiales del Estado de Chile. Son idiomas oficiales del Estado de Chile el castellano y los idiomas oficiales de los pueblos originarios. El Estado preservará, difundirá y respetará cada uno de los idiomas oficiales. Los pueblos originarios deben usar los idiomas oficiales del Estado, donde uno de ellos debe ser el castellano. (Iniciativa Popular Indígena 224-2)</p>	<p>502.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 12E.</p> <p>503. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 12 E.</p> <p>504. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 12E, por el siguiente: "La lengua oficial del Estado de Chile es el castellano. Son símbolos de la Nación la bandera, el escudo de armas de la República y el himno. Toda persona debe respeto a estos símbolos."</p>	<p>Indicaciones 502 y 503: 15 a favor, 2 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>
<p>Propuestas de relación Estado Iglesia</p>		
<p>Artículo 13.- (Artículo 8) Chile es un Estado laico. Carece de religión oficial y asegura la libertad de creencias y de religiones e iglesias, sin discriminar entre ellas. (7-2)</p>	<p>505.- Indicación de la señora Veloso para suprimir el artículo 13 (13A-13D)</p> <p>506.- Indicación de la señorita Roa y otras para reemplazar el actual Artículo 13 por el siguiente:</p>	<p>Indicación 505: 8 a favor, 10 en contra, 0 abstenciones. Rechazada.</p> <p>Indicación 506: 12 a favor, 6 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p> <p>Eduardo Cretton (era rechazar, es decir 7).</p>

	<p>Artículo 13.- Estado Laico. Chile es un Estado laico. La separación de las organizaciones religiosas y espirituales del Estado es un principio del orden republicano. El Estado deberá velar por la más estricta neutralidad de lo público frente a las religiones y demás expresiones de la espiritualidad.</p> <p>507. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 13 por el siguiente: "Chile es un Estado laico, carece de religión oficial, y en él se asegura la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Toda persona podrá individual y colectivamente, en público y en privado, manifestar, transmitir y vivir conforme a sus creencias religiosas, en cuanto ello no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. La ley regulará el derecho a la objeción de conciencia, individual e institucional."</p> <p>508. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 13 por el siguiente: "Chile es un Estado laico, carece de religión oficial, y asegura la libertad de creencias y de religiones e iglesias, sin discriminar entre ellas. En él se asegura la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Toda persona podrá individual y colectivamente, en público y en privado, manifestar, transmitir y vivir conforme a sus creencias religiosas, en cuanto ello no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público."</p>
--	---

	<p>509.- Indicación de la señora Vergara y del señor Squella –y otra del señor Cristóbal Andrade, idéntica- para sustituir el artículo de Estado laico por el siguiente tenor:</p> <p>“El Estado de Chile es laico y no confesional, y se rige por el principio de neutralidad religiosa, por lo tanto, reconoce la espiritualidad como elemento esencial del ser humano, e incentiva la convivencia pacífica y la colaboración para el bien común con todas las entidades religiosas y grupos de orden espiritual, con su diversidad étnica y de cosmovisiones.”</p> <p>510.- Indicación de la señorita Vergara para agregar como nuevo inciso:</p> <p>“El Estado ampara la libertad de cultos, promueve el respeto a las prácticas espirituales y a las instalaciones o lugares en que ellas se efectúan, y asegura la separación de los órganos públicos respecto de las organizaciones religiosas y espirituales.”</p>	
Artículo 13 A.- (Artículo 7) Estado laico. Chile es un Estado laico. La separación de las iglesias y el Estado es un principio esencial del orden republicano y secular. (58-2)	<p>511.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 13A.</p> <p>512.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 13 A por el siguiente: “Chile es un Estado laico, carece de religión oficial, y en él se asegura la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Toda persona podrá individual y colectivamente, en público y en privado, manifestar, transmitir y vivir conforme a sus creencias religiosas, en cuanto ello no se</p>	Indicación 511: 17 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.

	<p>oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público.</p> <p>La ley regulará el derecho a la objeción de conciencia, individual e institucional.”</p> <p>513.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 13A por el siguiente: “Chile es un Estado laico, carece de religión oficial, y asegura la libertad de creencias y de religiones e iglesias, sin discriminar entre ellas. En él se asegura la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Toda persona podrá individual y colectivamente, en público y en privado, manifestar, transmitir y vivir conforme a sus creencias religiosas, en cuanto ello no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público.”</p>	
Artículo 13 B.- (Artículo 12) Laicidad. La República de Chile es laica. El Estado reconoce por igual a todas las religiones, creencias y manifestaciones de espiritualidad, ampara la libertad de cultos, promueve el respeto a las prácticas espirituales y a las instalaciones o lugares en que ellas se efectúan, y asegura la separación de los órganos públicos respecto de las organizaciones religiosas y espirituales, la no discriminación por motivos de pertenencia a las mismas y la neutralidad estatal. (59-2)	<p>514.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 13B.</p> <p>515.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 13B por el siguiente: “Chile es un Estado laico, carece de religión oficial, y en él se asegura la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Toda persona podrá individual y colectivamente, en público y en privado, manifestar, transmitir y vivir conforme a sus creencias religiosas, en cuanto ello no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público.</p> <p>La ley regulará el derecho a la objeción de conciencia, individual e institucional.”</p> <p>516.- Indicación del señor Arrau y otros para</p>	<p>Indicación 514: 16 a favor, 1 en contra, 0 abstenciones.</p> <p>Aprobado.</p> <p>Ericka Portilla: Era a favor.</p>

	<p>agregar un segundo inciso al artículo 13B: "Toda persona podrá individual y colectivamente, en público y en privado, manifestar, transmitir y vivir conforme a sus creencias religiosas, en cuanto ello no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. El Estado reconoce el ejercicio libre de todos los cultos y el derecho a constituir y pertenecer a iglesias y confesiones religiosas, debiendo asegurar los mecanismos legales para ello. Las iglesias y las confesiones e instituciones religiosas gozarán de autonomía para sus fines espirituales, organizacionales y de promoción. Las iglesias y confesiones religiosas tendrán respecto a sus instituciones de caridad, asistenciales, hospitalarias y de enseñanza, así como respecto a todos sus bienes, los derechos que le otorgan y reconocen las leyes actualmente en vigor. La ley establecerá las instancias de cooperación entre el Estado y las iglesias y confesiones religiosas, con miras al bien común. Las iglesias y confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias bajo las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas. Los templos y sus dependencias, destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de impuestos y contribuciones".</p>	
--	---	--

	<p>517. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 13B por el siguiente: “Chile es un Estado laico, carece de religión oficial, y asegura la libertad de creencias y de religiones e iglesias, sin discriminar entre ellas. En él se asegura la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Toda persona podrá individual y colectivamente, en público y en privado, manifestar, transmitir y vivir conforme a sus creencias religiosas, en cuanto ello no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público.”</p> <p>518. Indicación del señor Arrau y otros para agregar un segundo inciso al artículo 13B: “Toda persona podrá individual y colectivamente, en público y en privado, manifestar, transmitir y vivir conforme a sus creencias religiosas, en cuanto ello no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. El Estado reconoce el ejercicio libre de todos los cultos y el derecho a constituir y pertenecer a iglesias y confesiones religiosas, debiendo asegurar los mecanismos legales para ello. Las iglesias y las confesiones e instituciones religiosas gozarán de autonomía para sus fines espirituales, organizacionales y de promoción. Las iglesias y confesiones religiosas tendrán respecto a sus instituciones de caridad, asistenciales, hospitalarias y de enseñanza, así como respecto a todos sus bienes, los derechos que le otorgan y</p>
--	--

	<p>reconocen las leyes en vigor. La ley establecerá las instancias de cooperación entre el Estado y las iglesias y confesiones religiosas, con miras al bien común. Las iglesias y confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias bajo las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas. Los templos y sus dependencias, destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de impuestos y contribuciones".</p> <p>519. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 13B por el siguiente: "Chile es un Estado laico, en el que existe separación entre las instituciones y grupos religiosos y el Estado. El Estado deberá proteger la libertad de conciencia y de creencias, la libre expresión de éstas en el plano religioso, espiritual y ético. Toda persona podrá individual y colectivamente, en público y en privado, manifestar, transmitir y vivir conforme a sus creencias religiosas, en cuanto ello no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público."</p>	
Artículo 13 C.- (Artículo 9) Estado laico. Chile es un Estado laico. La separación entre las instituciones y grupos religiosos y el Estado es un principio esencial del orden republicano y secular. El Estado deberá proteger la libertad de conciencia y de creencias, la libre expresión de éstas en el plano religioso, espiritual y	<p>520.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 13C.</p> <p>521.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 13C por el siguiente: "Chile es un Estado laico, carece de religión oficial, y en él se asegura la libertad de pensamiento,</p>	Indicación 520: 18 a favor. Aprobado.

<p>ético, velando por la más estricta neutralidad de lo público frente a las iglesias, las religiones monoteístas y politeístas y demás expresiones de la espiritualidad o eticidad.</p> <p>(60-2)</p>	<p>conciencia y religión. Toda persona podrá individual y colectivamente, en público y en privado, manifestar, transmitir y vivir conforme a sus creencias religiosas, en cuanto ello no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público.</p> <p>La ley regulará el derecho a la objeción de conciencia, individual e institucional.”</p> <p>522.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 13C por el siguiente: “Chile es un Estado laico, en el que existe separación entre las instituciones y grupos religiosos y el Estado.</p> <p>El Estado deberá proteger la libertad de conciencia y de creencias, la libre expresión de éstas en el plano religioso, espiritual y ético. Toda persona podrá individual y colectivamente, en público y en privado, manifestar, transmitir y vivir conforme a sus creencias religiosas, en cuanto ello no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público.”</p>	
<p>Artículo 13 D.- El Estado de Chile es laico y asegura a todas las personas el derecho a la libertad de conciencia y religión bajo el principio de igualdad y neutralidad religiosa. Este derecho incluye la libertad de profesor, expresar y mantener una creencia, así como el derecho a no profesor ni expresar religión o creencia alguna.</p> <p>Las instituciones educacionales públicas estatales no podrán privilegiar impartir una religión, credo o pensamiento por sobre otros, no podrán realizar actos oficiales donde se</p>	<p>523.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 13D por el siguiente: “Chile es un Estado laico, en el que existe separación entre las instituciones y grupos religiosos y el Estado.</p> <p>El Estado deberá proteger la libertad de conciencia y de creencias, la libre expresión de éstas en el plano religioso, espiritual y ético. Toda persona podrá individual y colectivamente, en público y en privado, manifestar, transmitir y vivir conforme a sus</p>	<p>Indicación 523: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 13D Original: 1 a favor, 16 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p>

	<p>promuevan símbolos o prácticas religiosas de manera preferente, promoviendo la convivencia de las religiones, creencias y filosofías ateas. (549-2)</p>	<p>creencias religiosas, en cuanto ello no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público.”</p>	
Artículo 13 E.- Chile es un Estado Laico, en el que se respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales. Ninguna religión, creencia en particular es la del Estado u oficial, sin perjuicio de su reconocimiento y libre ejercicio en el espacio público o privado, que no tiene más limitación que lo que indique la Constitución o las leyes. El Estado no promulgará ninguna ley para establecer una religión, imponer cualquier observancia religiosa, ni prohibir el libre ejercicio de cualquier religión, y no se exigirá ninguna prueba religiosa como requisito para ocupar cargos públicos. (Iniciativa Popular 48-2)	<p>524.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 13E por el siguiente: “Chile es un Estado laico, en el que existe separación entre las instituciones y grupos religiosos y el Estado.</p> <p>El Estado deberá proteger la libertad de conciencia y de creencias, la libre expresión de éstas en el plano religioso, espiritual y ético. Toda persona podrá individual y colectivamente, en público y en privado, manifestar, transmitir y vivir conforme a sus creencias religiosas, en cuanto ello no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público.”</p> <p>525.- Indicación de la señora Céspedes y otras para añadir en el artículo 13. E la palabra “ni” entre “,” y “creencia”.</p> <p>526.- Indicación de la señora Céspedes y otras para reemplazar el segundo inciso del actual artículo 13. E por el siguiente:</p> <p>“El Estado es neutral respecto de las convicciones y creencias religiosas de sus habitantes.”</p>	<p>Indicación 524 retirada.</p> <p>Artículo 13E Original: 12 a favor, 5 en contra, 1 abstención. Aprobado.</p> <p>Artículo 13 E más Indicación 525: 12 a favor, 6 en contra 0 indicaciones.</p> <p>Artículo 13 E más indicación 526: 9 a favor, 7 en contra, 1 abstención. Aprobado.</p>	
Propuestas de probidad			
Artículo 14.- (Artículo 14) La función pública tiene por finalidad el bienestar de la sociedad y quien la desempeñe observará estrictamente la probidad, publicidad y eficiencia en cada uno de sus actos. El Estado será responsable por las acciones u omisiones que infrinjan este mandato, así como cuando vulneren derechos	<p>527.- Indicación de la señora Veloso para suprimir el artículo 14 (y 14B a 14F).</p> <p>528.- Indicación de la señorita Roa y otras para reemplazar el actual Artículo 14 por el siguiente:</p> <p>Artículo 14.- Probidad y Transparencia. El ejercicio de las</p>	<p>Indicación 527: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Indicación 528: 12 a favor, 6 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>	

<p>humanos o causen perjuicio ilegítimo a las personas. (7-2)</p>	<p>funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento a los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones, con primacía del interés general por sobre el particular.</p> <p>Es deber del Estado promover la integridad de la función pública y erradicar la corrupción en todas sus formas, tanto en el sector público como privado. En cumplimiento de lo anterior, deberá adoptar medidas eficaces para prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción. Esta obligación abarca el deber de perseguir administrativa y judicialmente la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan, en la forma que determine la ley.</p> <p>Una ley regulará los casos y las condiciones en las que los funcionarios, funcionarias y autoridades deleguen a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan un conflicto de interés en el ejercicio de la función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos.</p> <p>La Constitución asegura a todas las personas la transparencia de la información pública en poder del Estado y de sus procesos deliberativos, decisionales, de participación y administrativos, facilitando su acceso de manera comprensible y</p>	
---	---	--

	<p>oportuna, en los plazos y condiciones que la ley establezca. Esta señalará la forma en que se podrá establecer la reserva o secreto de dicha información, por razones de seguridad del Estado, protección de los derechos de las personas o cuando su publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de la respectiva institución, conforme a sus fines.</p> <p>Las normas sobre transparencia activa se aplicarán a aquellas instituciones privadas que reciban fondos o subvenciones del Estado, quienes, además, deberán rendir públicamente cuenta de los gastos que efectúen con dichas asignaciones, en la forma que determine la ley.</p> <p>529.- Indicación de la señora Céspedes y otras para reemplazar el artículo 14. F por el siguiente:</p> <p>“Probidad y transparencia. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento a los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones, con primacía del interés general por sobre el particular.</p> <p>Es deber del Estado promover la integridad de la función pública y erradicar la corrupción en todas sus formas, tanto en el sector público como privado. En cumplimiento de lo anterior, deberá adoptar medidas eficaces para prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción. Esta obligación abarca el</p>	<p>Indicación 531: 10 a favor, 8 en contra, 0 abstención. Aprobada.</p>
--	--	--

	<p>deber de perseguir administrativa y judicialmente la aplicación de las sanciones civiles, administrativas y penales que correspondan, en la forma que determine la ley.</p> <p>Una ley regulará los casos y las condiciones en las que los funcionarios, funcionarias y autoridades deleguen a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan un conflicto de interés en el ejercicio de la función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos.</p> <p>Toda información que se encuentre en poder del Estado es pública y es deber del mismo asegurar la transparencia tanto de dicha información como de sus procesos deliberativos, participativos y administrativos, facilitando su acceso de manera comprensible y oportuna, en los plazos y condiciones que la ley establezca. Esta señalará la forma en que se podrá establecer la reserva o secreto de dicha información, por razones de seguridad del Estado, protección de los derechos de las personas o cuando su publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de la respectiva institución, conforme a sus fines.</p> <p>Las normas sobre transparencia activa se aplicarán a aquellas instituciones privadas que reciban fondos o subvenciones del Estado, quienes, además, deberán rendir</p>
--	---

	<p>públicamente cuenta de los gastos que efectúen con dichas asignaciones, en la forma que determine la ley.”.</p> <p>530. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 14, por el siguiente: “El ejercicio de la función pública obedecerá a los principios de probidad, imparcialidad, honestidad, ética laboral, publicidad, eficiencia y eficacia, y estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas, que deberá realizarse a lo menos una vez al año, opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas. Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional. Correspondrá a ley regular el principio de transparencia de la función pública, los procedimientos para el ejercicio de ese derecho</p>	
--	--	--

<p>y su amparo, así como el órgano que deberá promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información pública de los órganos e administración del Estado, poderes del Estado y organismos autónomos regulados en la Constitución, además de garantizar el derecho de acceso a la información antes señalada.</p> <p>El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.</p> <p>Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública.</p> <p>Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes”.</p> <p>531.- Indicación del señor Arrau y otros para incorporar, en el artículo 14, como último inciso, el siguiente:</p> <p>“Corresponderá a ley regular el principio de transparencia de la función pública, los procedimientos para el ejercicio de ese derecho y su amparo, así como el</p>	
---	--

	<p>órgano que deberá promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información pública de los órganos e administración del Estado, poderes del Estado y organismos autónomos regulados en la Constitución, además de garantizar el derecho de acceso a la información antes señalada".</p> <p>532.- Indicación de la señorita Vergara para agregar los siguientes incisos nuevos: "La ley sancionara con medidas exemplificadoras todo tipo de corrupción. La ley deberá otorgar garantías y facilidades para incentivar todo tipo de denuncia contra la falta de probidad en la función pública"</p>	
Artículo 14 A.- Principio de probidad, transparencia y rendición de cuentas. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento a los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones. Es deber del Estado promover la integridad de la función pública y erradicar la corrupción en todas sus formas, tanto en el sector público como privado. En cumplimiento de lo anterior, deberá adoptar medidas para prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción. Esta obligación abarca el deber de perseguir administrativa y judicialmente la aplicación de las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan	<p>533.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 14A.</p> <p>534.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 14A.</p> <p>535.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 14 A, por el siguiente: "El ejercicio de la función pública obedecerá a los principios de probidad, imparcialidad, honestidad, ética laboral, publicidad, eficiencia y eficacia, y estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el</p>	Indicaciones 533 y 534: 17 a favor, 1 rechazo, 0 abstenciones. Aprobado.

<p>en la forma que determine el legislador.</p> <p>La Constitución asegura a todas las personas el libre acceso a la información oficial y pública en poder del Estado y la administración, en los plazos y formas que el legislador establezca.</p> <p>Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen.</p> <p>El Legislador señalará la forma en que se podrá establecer la reserva o secreto de aquellos, por razones de seguridad nacional o protección de los derechos de las personas.</p> <p>(40-2)</p>	<p>cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas, que deberá realizarse a lo menos una vez al año, opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.</p> <p>Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.</p> <p>Corresponderá a ley regular el principio de transparencia de la función pública, los procedimientos para el ejercicio de ese derecho y su amparo, así como el órgano que deberá promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información pública de los órganos de la administración del Estado, poderes del Estado y organismos autónomos regulados en la Constitución, además de garantizar el derecho de acceso a la información antes señalada.</p> <p>El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley</p>	
---	---	--

	<p>orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.</p> <p>Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes".</p> <p>536.- Indicación de la señora Paola Grandon para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>Artículo 14 a.- Principio de Probidad y Publicidad Administrativa.</p> <p>El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento a los principios de probidad, publicidad, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones. Es deber del Estado promover la integridad de la función pública y erradicar la corrupción en todas sus formas, tanto en el sector público como privado. En cumplimiento de lo anterior, deberá adoptar medidas para prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción.</p> <p>Esta obligación abarca el deber de perseguir administrativa y judicialmente la aplicación de las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan en la</p>
--	---

	<p>forma que determine el legislador.</p> <p>La Constitución asegura a todas las personas el libre acceso a la información oficial y pública en poder del Estado y la administración central o local, en los plazos y formas que la ley establezca.</p> <p>Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. El legislador señalará la forma en que se podrá establecer la reserva o secreto de aquellos, por razones de seguridad de la nación, interés nacional, interrupción del debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos o por la protección de los derechos de las personas".</p> <p>537.- Indicación del señor Arrau y otros para incorporar, en el inciso cuarto del artículo 14 A, entre las palabras "Son" y "públicos", la palabra "inmediatamente".</p> <p>Indicación de la señorita Vergara para agregar los siguientes incisos nuevos:</p> <p>"La ley sancionara con medidas exemplificadoras todo tipo de corrupción.</p> <p>La ley deberá otorgar garantías y facilidades para incentivar todo tipo de denuncia contra la falta de probidad en la función pública"</p>	
<p>Artículo 14 B.- (Artículo 12). Principios. El Estado de Chile se estructura en base a los siguientes principios:</p> <p>interdependencia y ecodependencia, descentralización, solidaridad, igualdad sustantiva y no</p>	<p>538.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 14B.</p> <p>539.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 14B.</p>	<p>Indicaciones 538, 539 y 540: 18 a favor. Aprobado.</p>

<p>discriminación, cuidados, probidad y transparencia:</p> <p>a) Interdependencia y ecodependencia, el Estado reconoce que todos los seres vivos, incluyendo a la humanidad, somos eco dependientes entre sí formando una red de vida planetaria. Es deber del Estado y de todas las personas proteger esta red de vida sobre la cual descansa nuestra propia subsistencia y bienestar y de los demás seres vivientes, así como cuidar sus elementos, ciclos y funciones naturales que la hacen posible.</p> <p>Asimismo, el Estado reconoce que las personas son vulnerables e interdependientes entre sí desde el comienzo hasta el final de sus vidas. Todas precisan de los cuidados de otros seres humanos y de su comunidad para sobrevivir, especialmente en la niñez, en la enfermedad y en la vejez.</p> <p>La interdependencia y ecodependencia son rasgos esenciales de la existencia, por lo que el Estado y sus instituciones, en conjunto con las personas y comunidades deben velar por mantener una relación armoniosa basada en la colaboración, implementando medidas de protección y preservación de la Naturaleza y del tejido social, considerando el bienestar de las generaciones presentes y futuras".</p> <p>b) Chile y sus pueblos se comprometen con la lucha contra el cambio climático: es deber del Estado asegurar el buen vivir de las generaciones presentes y futuras, y avanzar de manera sostenida en acciones de gestión, planificación territorial y de reducción de los riesgos y vulnerabilidades provocados por los efectos adversos del cambio climático, apuntando a la</p>	<p>540.- Indicación del señor Squella para suprimir Artículo 14B.</p> <p>541.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 14 B, por el siguiente: "El ejercicio de la función pública obedecerá a los principios de probidad, imparcialidad, honestidad, ética laboral, publicidad, eficiencia y eficacia, y estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas, que deberá realizarse a lo menos una vez al año, opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.</p> <p>Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional. Correspondrá a ley regular el principio de transparencia de la función pública, los procedimientos para el ejercicio de ese derecho y su amparo, así como el órgano que deberá promover la</p>	
--	--	--

<p>disminución de los forzantes climáticos, la transición justa de los procesos productivos y de las prácticas sociales, y la protección de los sumideros de carbono naturales y ecosistemas nativos, considerando la urgencia de la crisis y la vulnerabilidad del país. Para ello el Estado elaborará, promoverá y ejecutará políticas de transformación, mitigación y adaptación a partir de un enfoque socioecológico, que garantice equidad y solidaridad entre territorios, comunidades y generaciones.</p> <p>La protección de la Naturaleza, de la biodiversidad y sus ciclos, son asuntos de orden público y de seguridad del país, que comprometen la acción conjunta del Estado y la sociedad en general.</p> <p>Todos los órganos del Estado deben orientar sus actuaciones en materia ambiental y de cambio climático a la luz de los principios preventivo, indubio pro natura, precautorio, de no regresión y progresividad".</p> <p>c) Buen vivir respecto del Estado, el Estado definirá planes y programas económicos, sociales y ambientales para la implementación del Buen Vivir. En el desarrollo de estos planes los diversos pueblos de Chile serán los protagonistas de su formulación y evaluación, manteniendo el ejercicio de la soberanía, y de todas las potestades y responsabilidades consagradas como fundamentales para los individuos, las comunidades y la Naturaleza.</p> <p>d) La Descentralización es una forma de organización democrática que tiene como objetivo el desarrollo integral, solidario y equitativo del país, y</p>	<p>transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información pública de los órganos e administración del Estado, poderes del Estado y organismos autónomos regulados en la Constitución, además de garantizar el derecho de acceso a la información antes señalada.</p> <p>El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.</p> <p>Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública.</p> <p>Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes".</p> <p>542. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir en el inciso primero del artículo 14B, las palabras "interdependencia" y "ecodependencia".</p> <p>543. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir la letra a del artículo 14B.</p> <p>544. Indicación del señor Arrau y otros para</p>
---	--

<p>constituye una política permanente del Estado. El Estado velará por el establecimiento de un equilibrio ecológico y económico, justo y equitativo, entre las diversas zonas del país. Contiene autonomía territorial. La Constitución reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de los territorios que conforman el país, en un marco de equidad y solidaridad entre todos ellos, preservando la unidad e integridad del Estado.</p> <p>e) La Solidaridad es el principio según el cual cada persona debe efectuar aportes en base a su capacidad, a fin de que éste, unido al de los demás miembros de la comunidad, permita a la sociedad enfrentar las necesidades públicas. Todos deberán contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo, inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance expropiatorio.</p> <p>f) La igualdad sustantiva y no discriminación son principios que habilitan los derechos y oportunidades de todas las personas, independientemente de su sexo o de cualquier condición de la diversidad humana.</p> <p>Es deber del Estado adoptar medidas afirmativas especiales en favor de los derechos de las personas que son víctimas de discriminación e intolerancia, teniendo en cuenta sus diferencias biológicas, sociales y culturales y atendiendo su interseccionalidad.</p> <p>Es deber del Estado promover la igualdad de género, garantizar la participación paritaria de todas las personas en la vida política.</p>	<p>suprimir la letra b del artículo 14B.</p> <p>545. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en la letra b del artículo 14B, la frase "y sus pueblos".</p> <p>546. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir la letra c del artículo 14B.</p> <p>547. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir la letra d del artículo 14B.</p> <p>548. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir la letra e del artículo 14B.</p> <p>549. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en la letra f del artículo 14B, la palabra "sustantiva".</p> <p>550. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en la letra f del artículo 14 B, la frase: "Es deber del Estado promover la igualdad de género, garantizar la participación paritaria de todas las personas en la vida política".</p> <p>551. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir la letra f del artículo 14B.</p> <p>552. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir la letra g del artículo 14B.</p> <p>553.- Indicación de la señorita Vergara para agregar los siguientes incisos nuevos:</p> <p>"La ley sancionara con medidas ejemplificadoras todo tipo de corrupción. La ley deberá otorgar garantías y facilidades para incentivar todo tipo de denuncia contra la falta de probidad en la función pública."</p>
--	--

<p>g) Chile reconoce la corresponsabilidad social de los cuidados entre las personas con el fin de obtener los medios necesarios para una vida digna. Es también entendido como un principio universal y multidimensional que propicia la colectivización de cuidados, resguardando así el derecho a recibir cuidados.</p> <p>h) Probidad y Transparencia, entendida como el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a actuar de forma leal y honesta, con primacía del interés general por sobre el particular y conforme a los fines a los cuales debe servir. La gestión de intereses será regulada por ley, estableciendo mecanismos de declaraciones públicas de patrimonio e intereses, inhabilidades e incompatibilidades y sanciones a conductas que contravengan este principio.</p> <p>La función pública será ejercida con transparencia, de modo que permita y promueva el conocimiento de los actos, resoluciones de los órganos y sobre las acciones de los funcionarios públicos, así como los procedimientos y fundamentos de decisiones que se adopten en ejercicio de ella. Una ley regulará el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones calificadas a la publicidad de la información, incluyendo la reserva y secreto.</p> <p>Las normas de transparencia activa se aplicarán a aquellas instituciones privadas que reciban fondos o subvenciones por parte del</p>	
---	--

<p>Estado, quienes, además, deberán rendir públicamente cuenta de los gastos que efectúen en virtud de dichas asignaciones, de la forma en que determine la ley.(58-2)</p>		
<p>Artículo 14 C.- (Artículo 11) Probidad y transparencia. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares el deber de actuar, de forma leal y honesta, con primacía del interés general por sobre el particular y conforme a los fines a los cuales debe servir. La gestión de intereses será regulada por ley, estableciendo mecanismos de fideicomiso ciego, declaraciones públicas de patrimonio e intereses, inhabilidades e incompatibilidades y sanciones a conductas que contravengan este principio. La función pública será ejercida con transparencia primordialmente activa, de modo que permita y promueva el conocimiento de los actos y resoluciones de los órganos, así como los procedimientos y fundamentos de decisiones que se adopten en ejercicio de ella. Una ley regulará el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones calificadas a la publicidad de la información, incluyendo la reserva y secreto. Las normas de transparencia activa se aplicarán a aquellas instituciones privadas que reciban fondos o subvenciones por parte del Estado, quienes, además, deberán rendir públicamente cuenta de los gastos que efectúen en virtud de dichas asignaciones, de la forma</p>	<p>554.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 14C. 555. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 14 C, por el siguiente: "El ejercicio de la función pública obedecerá a los principios de probidad, imparcialidad, honestidad, ética laboral, publicidad, eficiencia y eficacia, y estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas, que deberá realizarse a lo menos una vez al año, opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas. Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.</p>	<p>Indicación 554: 14 a favor, 4 en contra, 0 abstención. Aprobado.</p>

<p>en que determine la ley, sin perjuicio del rol que le corresponde a la Contraloría General de la República y al Tribunal de Cuentas. (60-2)</p>	<p>Corresponderá a ley regular el principio de transparencia de la función pública, los procedimientos para el ejercicio de ese derecho y su amparo, así como el órgano que deberá promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información pública de los órganos e administración del Estado, poderes del Estado y organismos autónomos regulados en la Constitución, además de garantizar el derecho de acceso a la información antes señalada.</p> <p>El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.</p> <p>Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes”.</p> <p>556.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el inciso primero del artículo 14C la frase “interés general” por “bien común”.</p>	
---	---	--

	<p>557.- Indicación del señor Arrau y otros para incorporar, en el inciso primero del artículo 14C, luego de “servir”, la frase: “, además de tener las competencias profesionales para el cargo que ocupa”.</p> <p>558.- Indicación de la señorita Vergara para incorporar los siguientes incisos nuevos: “La ley sancionara con medidas exemplificadoras todo tipo de corrupción. La ley deberá otorgar garantías y facilidades para incentivar todo tipo de denuncia contra la falta de probidad en la función pública.”</p>	
Artículo 14 D.- (Artículo 8) El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia y probidad en todas sus actuaciones. Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. La ley podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de estos, cuando afectaren los derechos de las personas o la seguridad de la nación.(70-2)	<p>559.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 14D.</p> <p>560.- Indicación de la señorita Vergara para agregar los siguientes incisos nuevos: “La ley sancionara con medidas exemplificadoras todo tipo de corrupción. La ley deberá otorgar garantías y facilidades para incentivar todo tipo de denuncia contra la falta de probidad en la función pública”</p>	Indicación 559: 13 a favor, 4 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.
Artículo 14 E.- Principio de Probidad. El ejercicio de la función pública, centralizada y descentralizada, obedecerá a los principios de probidad, imparcialidad, honestidad, ética laboral, publicidad, eficiencia y eficacia, y estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y	<p>561.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 14E.</p> <p>562.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 14E.</p> <p>563. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 14 E, por el siguiente: “El ejercicio de la función pública obedecerá a los principios de probidad, imparcialidad, honestidad, ética laboral, publicidad, eficiencia y eficacia, y</p>	Indicaciones 561 y 562: 14 a favor, 4 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.

<p>rendición de cuentas, que deberá realizarse a lo menos una vez al año, opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas. Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional. Correspondrá a ley regular el principio de transparencia de la función pública, los procedimientos para el ejercicio de ese derecho y su amparo, así como el órgano que deberá promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información pública de los órganos e administración del Estado, poderes del Estado y organismos autónomos regulados en la Constitución, además de garantizar el derecho</p>	<p>estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas, que deberá realizarse a lo menos una vez al año, opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas. Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional. Correspondrá a ley regular el principio de transparencia de la función pública, los procedimientos para el ejercicio de ese derecho y su amparo, así como el órgano que deberá promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información pública de los órganos e administración del Estado, poderes del Estado y organismos autónomos regulados en la Constitución, además de garantizar el derecho</p>	
--	---	--

<p>función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes. (84-2)</p>	<p>de acceso a la información antes señalada.</p> <p>El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.</p> <p>Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública.</p> <p>Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes".</p> <p>564.- Indicación de la señora Paola Grandon para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>Artículo 14 E.- Principio de Probidad. El ejercicio de la función pública, centralizada y descentralizada, obedecerá a los principios de probidad, imparcialidad, publicidad, eficiencia y eficacia, y estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes.</p> <p>La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas, que deberá realizarse a lo menos una vez al año,</p>	
---	--	--

	<p>opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas. Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, por aprobación de 2/3 de los diputados y senadores en ejercicio podrá establecerse reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional. Correspondrá a ley regular el principio de transparencia de la función pública, los procedimientos para el ejercicio de ese derecho y su amparo, así como el órgano que deberá promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información pública de los órganos en administración del Estado, poderes del Estado y organismos autónomos regulados en la Constitución, además de garantizar el derecho de acceso a la información antes señalada. El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que la ley señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública. Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la</p>
--	--

	<p>administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Junto a ello, todos los intereses, movimientos, transacciones y demás actividades que digan relación con la actividad del patrimonio de una autoridad o funcionario, deberán ser publicitados al acceso de aquella información mediante transparencia activa y pasiva, correspondiente a la ley antes señalada. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes”.</p> <p>565.- Indicación de la señorita Vergara para agregar los siguientes incisos nuevos:</p> <p>“La ley sancionara con medidas exemplificadoras todo tipo de corrupción. La ley deberá otorgar garantías y facilidades para incentivar todo tipo de denuncia contra la falta de probidad en la función pública”</p>	
Artículo 14 F.- Probidad e integridad. Las personas actúan de acuerdo al principio de integridad. Es deber de las personas naturales y jurídicas la erradicación de todas las formas de corrupción. Para esto es indispensable defender y demostrar un compromiso irrestricto con los derechos humanos, el respeto a la naturaleza y actuar de manera coherente con los principios de una vida en democracia, con el fin de buscar la paz social, el bien común, el buen vivir y el fortalecimiento de la confianza pública.	<p>566.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 14F por el siguiente: “El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia y probidad en todas sus actuaciones. Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. La ley podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de</p>	<p>Indicación 566: 4 a favor, 12 en contra, 2 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Indicación 567: a favor 4, 12 en contra, 2 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 14F original: 2 a favor, 12 en contra, 4 abstenciones. Rechazado.</p>

<p>El ejercicio de las funciones públicas obliga a los servidores públicos a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones. El principio de Probidad consiste en observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. La ley establecerá los mecanismos e instrumentos para garantizar el cumplimiento coordinado de este principio, considerando la prevención de los conflictos de interés, la detección y sanción de responsabilidades y hechos de corrupción, así como también la fiscalización y control de los recursos públicos.</p> <p>Dicha ley determinará los casos y las condiciones en las que los funcionarios, funcionarias y autoridades deleguen a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan un conflicto de interés en el ejercicio de la función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos. (1015-2)</p>	<p>estos, cuando afectaren los derechos de las personas o la seguridad de la nación”.</p> <p>567.- Indicación de la señora Céspedes y otras para sustituir el artículo 14F por el siguiente:</p> <p>“Probidad y transparencia. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento a los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones, con primacía del interés general por sobre el particular.</p> <p>Es deber del Estado promover la integridad de la función pública y erradicar la corrupción en todas sus formas, tanto en el sector público como privado. En cumplimiento de lo anterior, deberá adoptar medidas eficaces para prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción. Esta obligación abarca el deber de perseguir administrativa y judicialmente la aplicación de las sanciones civiles, administrativas y penales que correspondan, en la forma que determine la ley.</p> <p>Una ley regulará los casos y las condiciones en las que los funcionarios, funcionarias y autoridades deleguen a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan un conflicto de interés en el ejercicio de la función pública. Asimismo, podrá considerar otras</p>
--	---

	<p>medidas apropiadas para resolverlos.</p> <p>Toda información que se encuentre en poder del Estado es pública y es deber del mismo asegurar la transparencia tanto de dicha información como de sus proceso deliberativos, participativos y administrativos, facilitando su acceso de manera comprensible y oportuna, en los plazos y condiciones que la ley establezca. Esta señalará la forma en que se podrá establecer la reserva o secreto de dicha información, por razones de seguridad del Estado, protección de los derechos de las personas o cuando su publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de la respectiva institución, conforme a sus fines.</p> <p>Las normas sobre transparencia activa se aplicarán a aquellas instituciones privadas que reciban fondos o subvenciones del Estado, quienes, además, deberán rendir públicamente cuenta de los gastos que efectúen con dichas asignaciones, en la forma que determine la ley.”</p> <p>568.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en el artículo 14F, la frase: “Para esto es indispensable defender y demostrar un compromiso irrestricto con los derechos humanos, el respeto a la naturaleza y actuar de manera coherente con los principios de una vida en democracia, con el fin de buscar la paz social, el bien común, el buen vivir y el fortalecimiento de la confianza pública”.</p>	
--	--	--

	<p>569.- Indicación de la señorita Vergara para agregar los siguientes incisos nuevos:</p> <p>“La ley sancionara con medidas exemplificadoras todo tipo de corrupción.</p> <p>La ley deberá otorgar garantías y facilidades para incentivar todo tipo de denuncia contra la falta de probidad en la función pública”</p>	
Propuestas supremacía de la Constitución y legalidad		
Artículo 15.- (Artículo 4) Los preceptos de esta Constitución y normas dictadas conforme a ella obligan tanto a los titulares o integrantes de los órganos del Estado, así como a toda persona, institución o grupo. Los órganos del Estado, previa investidura de sus integrantes, en conformidad a la ley, deben actuar en el marco de su competencia y en la forma establecida por esta Constitución y las leyes. Ninguna magistratura, persona ni grupo de personas, civiles o militares, pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, sean estas de la naturaleza, políticas o sociales, otra autoridad, competencia o derechos que los que expresamente se les haya conferido en virtud de la Constitución y las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que señala la ley. (7-2)	<p>570.- Indicación de la señorita Roa y otras para reemplazar el actual Artículo 15 por el siguiente:</p> <p>Artículo 15.- Supremacía Constitucional y Legal. Chile es un Estado fundado en el principio de la supremacía constitucional y el respeto irrestricto a los derechos humanos. Los preceptos de esta Constitución obligan igualmente a toda persona, institución, autoridad o grupo.</p> <p>Los órganos del Estado y sus titulares e integrantes, actúan previa investidura regular y someten su actuar a la Constitución y a las normas dictadas conforme a esta, dentro de los límites y competencias por ellas establecidos.</p> <p>Ninguna magistratura, persona ni grupo de personas, civiles o militares, pueden atribuirse otra autoridad, competencia o derechos que los que expresamente se les haya conferido en virtud de la Constitución y las leyes, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, sean estas de la naturaleza, políticas o sociales. En aquellas normas se</p>	Indicación 570: 11 a favor, 6 en contra, 1 abstención. Aprobado.

	<p>determinarán las responsabilidades y sanciones por la contravención a este artículo.</p> <p>571.- Indicación de la señora Veloso para suprimir el artículo 15 (15A - 15D y 15F) y reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>"La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico. Los preceptos de esta Constitución obligan igualmente a toda persona, institución o grupo.</p> <p>Los órganos del Estado, sus titulares e integrantes, actúan previa investidura regular y someten su actuar a la Constitución y a las normas dictadas conforme a esta, dentro de los límites y competencias por ellas establecidos.</p> <p>Ninguna magistratura, persona ni grupo de personas, pueden atribuirse otra autoridad, competencia o derechos que los que expresamente se les haya conferido en virtud de la Constitución y las leyes, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias.</p> <p>La infracción de esta norma generará la nulidad del acto, y las responsabilidades y sanciones que determine la ley."</p> <p>572.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 15 por el siguiente: "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.</p> <p>Ninguna magistratura, ninguna persona ni</p>
--	--

	<p>grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, autoridad, derechos o facultades distintas a las expresamente conferidas en virtud de la Constitución o las leyes.</p> <p>El carácter autónomo que esta Constitución otorga a determinados órganos, no los exime de su sujeción al Estado de Derecho.</p> <p>La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.</p> <p>Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale".</p> <p>573.- Indicación del señor Arrau y otros para incorporar, en el artículo 15, entre las palabras "investidura" y "de", la palabra "regular".</p>	
Artículo 15 A.- Principio de supremacía constitucional. Chile es un Estado de Derecho, fundado en el principio de la supremacía constitucional. Los órganos del Estado, sus titulares y sus integrantes deben someter su actuar a la Constitución, las leyes y a las normas dictadas conforme a ellas, siempre en la forma y dentro de los límites y competencias por ellas establecidos, debiendo garantizar el orden institucional de la República de Chile. (31-2)	<p>574.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 15A.</p> <p>575. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 15A por el siguiente: "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.</p> <p>Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, autoridad, derechos o facultades distintas a las expresamente conferidas en virtud de</p>	<p>Indicación 574: 13 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones.</p> <p>Aprobado.</p>

	<p>la Constitución o las leyes.</p> <p>El carácter autónomo que esta Constitución otorga a determinados órganos, no los exime de su sujeción al Estado de Derecho.</p> <p>La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.</p> <p>Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale".</p> <p>576. Indicación del señor Arrau y otros para incorporar, en el artículo 15 A, como un inciso nuevo el siguiente: "Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale".</p>	
Artículo 15 B.- Principio de legalidad. Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley. Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, autoridad, derechos o facultades distintas a las expresamente conferidas en virtud de la Constitución o las leyes. El carácter autónomo que esta Constitución otorga a determinados órganos, no los exime de su sujeción al Estado de Derecho. La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley. Todo acto en contravención a este artículo es nulo y	<p>577.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 15B.</p> <p>578.- Indicación de la señora Paola Grandon para sustituir el artículo por el siguiente: Artículo 15 b.- "Principio de Legalidad y Juridicidad. La Constitución y las leyes son la manifestación jurídica de la declaración de la voluntad soberana de todos los habitantes de Chile. En virtud de aquello, los órganos del Estado actúan única y válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de los límites de su competencia y conforme lo prescrito en la Constitución y las leyes. Ninguna magistratura, autoridad, persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun</p>	Indicación 577: 12 a favor, 6 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.

	<p>originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale. (32-2)</p> <p>a pretexto de circunstancias extraordinarias; la autoridad, derechos o facultades distintas a las expresamente conferidas en virtud de la Constitución y las leyes.</p> <p>El carácter autónomo que esta Constitución otorga a determinados órganos centralizados o locales, no los exime de su sujeción al Estado de Derecho y los tratados internacionales de derechos humanos vigentes que se encuentran suscritos por Chile.</p> <p>La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución y las leyes. Nadie podrá desatenderse de la Constitución. Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley prevea".</p>	
<p>Artículo 15 C.- (Artículo 6) Supremacía constitucional. Las personas y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y a las leyes dictadas conforme a ella. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas y las decisiones públicas, la irretroactividad de las normas penales no favorables, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. (58-2)</p>	<p>579. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 15C por el siguiente: "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.</p> <p>Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, autoridad, derechos o facultades distintas a las expresamente conferidas en virtud de la Constitución o las leyes.</p> <p>El carácter autónomo que esta Constitución otorga a determinados</p>	<p>Indicación 579: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Indicación 580: 5 a favor, 11 en contra, 2 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 15C Original: 1 a favor, 15 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p>

	<p>órganos, no los exime de su sujeción al Estado de Derecho.</p> <p>La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.</p> <p>Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale”.</p> <p>580.- Indicación de la señora Céspedes para reemplazar el actual artículo 15. C por el siguiente:</p> <p>“Principio de supremacía constitucional. Chile es un Estado de Derecho fundado en el principio de la supremacía constitucional y el respeto irrestricto a los derechos humanos. Los preceptos de esta Constitución obligan igualmente a toda persona, institución, autoridad o grupo.</p> <p>Los órganos del Estado, sus titulares e integrantes, actúan válidamente previa investidura regular y someten su actuar a la Constitución y a las normas dictadas conforme a esta, dentro de los límites y competencias por ellas establecidos.</p> <p>Ninguna magistratura, persona ni grupo de personas, civiles o militares, pueden atribuirse otra autoridad, competencia o derechos que los que expresamente se les haya conferido en virtud de la Constitución y las leyes, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, sean estas de la naturaleza, políticas o sociales. En ellas se determinarán las responsabilidades y</p>	
--	--	--

	<p>sanciones por la contravención a este artículo.”</p> <p>581. Indicación del señor Arrau y otros para incorporar, en el artículo 15 C, como un inciso nuevo el siguiente: “Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale”.</p> <p>582. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir, en el artículo 15 C, en su primer inciso, la palabra “poderes” por “órganos”.</p> <p>583. Indicación del señor Arrau y otros para incorporar, en el artículo 15 C, en su segundo inciso, entre las palabras “principio” y “de” la frase “de supremacía constitucional”.</p> <p>584. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el artículo 15 C la palabra “poderes” por “órganos”.</p> <p>585.- Indicación del señor Arrau y otros para incorporar, en el artículo 15 C, como un inciso nuevo el siguiente: “Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale”.</p>	
Artículo 15 D.- (Artículo 10). Supremacía de la Constitución y principio de legalidad. Las personas, las asociaciones de la sociedad política y de la sociedad civil, y los poderes públicos, están sujetos a la Constitución, a la ley y al ordenamiento jurídico. Un órgano jurisdiccional velará por la supremacía de la	<p>586.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 15D.</p> <p>587. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 15D por el siguiente: “Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus</p>	Indicación 586 y otros: 14 a favor, 4 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.

<p>Constitución, sin perjuicio del rol que les corresponde a los poderes públicos democráticos.</p> <p>La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas y las decisiones públicas, la irretroactividad de las normas sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.</p> <p>Ninguna magistratura, persona o reunión de personas pueden atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad, poder político o derecho que los que expresamente les hayan conferido la Constitución y la ley. (60-2)</p>	<p>integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.</p> <p>Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, autoridad, derechos o facultades distintas a las expresamente conferidas en virtud de la Constitución o las leyes.</p> <p>El carácter autónomo que esta Constitución otorga a determinados órganos, no los exime de su sujeción al Estado de Derecho.</p> <p>La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.</p> <p>Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale".</p> <p>588. Indicación del señor Arrau y otros para incorporar, en el artículo 15 D, como un inciso nuevo el siguiente: "Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale".</p> <p>589. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir, en el artículo 15 D, en su inciso primero, la palabra "poderes" por órganos".</p> <p>590. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en el artículo 15 D, en su inciso segundo, la frase "y la interdicción de la arbitrariedad".</p>	
---	--	--

<p>Artículo 15 E.- (Artículo 3) Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas, dictadas conforme a ella, actuando válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley. Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo. Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes. La infracción de esta norma generará la nulidad del acto, y las responsabilidades y sanciones que determine la ley. (70-2)</p>	<p>600.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 15D.</p> <p>601. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 15E por el siguiente: "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley. Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, autoridad, derechos o facultades distintas a las expresamente conferidas en virtud de la Constitución o las leyes. El carácter autónomo que esta Constitución otorga a determinados órganos, no los exime de su sujeción al Estado de Derecho. La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley. Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale".</p>	<p>Indicación 600: 13 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>
<p>Artículo 15 F.- (Artículo 9) Ninguna magistratura, ninguna persona, ni reunión de personas pueden atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los conferidos en virtud de la Constitución y las leyes. En ellas se determinarán las responsabilidades y sanciones por la contravención a este artículo. (71-2)</p>	<p>602.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 15F.</p> <p>603. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 15F por el siguiente: "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la</p>	<p>Indicación 602: 15 a favor, 3 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>

	<p>forma que prescriba la ley.</p> <p>Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, autoridad, derechos o facultades distintas a las expresamente conferidas en virtud de la Constitución o las leyes.</p> <p>El carácter autónomo que esta Constitución otorga a determinados órganos, no los exime de su sujeción al Estado de Derecho.</p> <p>La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.</p> <p>Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale".</p> <p>604. Indicación del señor Arrau y otros para incorporar, en el artículo 15 F, como un inciso nuevo el siguiente: "Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale".</p>	
Artículo 15 G.- Chile es un Estado de Derecho, fundado en el principio de la supremacía constitucional. Los órganos del Estado, sus titulares y sus integrantes deben someter su actuar a la Constitución, las leyes y a las normas dictadas conforme a ellas, siempre en la forma y dentro de los límites y competencias por ellas establecidos, debiendo garantizar el orden institucional de la República de Chile.	<p>605.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 15G.</p> <p>606.- Indicación de la señora Paola Grandon para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>Artículo 15 G.- Chile es un Estado social, solidario, intercultural, ecológico y plurinacional de Derecho, fundado en el principio de la supremacía constitucional. Los órganos del Estado, sus</p>	Indicaciones 605: 12 a favor, 5 en contra, 2 abstención. Aprobado.

<p>Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley. Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, autoridad, derechos o facultades distintas a las expresamente conferidas en virtud de la Constitución o las leyes.</p> <p>El carácter autónomo que esta Constitución otorga a determinados órganos, no los exime de su sujeción al Estado de Derecho.</p> <p>La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.</p> <p>Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.</p> <p>(84-2)</p>	<p>titulares y sus integrantes deben someter su actuar a la Constitución, las leyes y a las normas dictadas conforme a ellas, siempre en la forma y dentro de los límites y competencias por ellas establecidos, debiendo garantizar el orden institucional de la República de Chile. Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.</p> <p>Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, autoridad, derechos o facultades distintas a las expresamente conferidas en virtud de la Constitución o las leyes.</p> <p>El carácter autónomo que esta Constitución otorga a determinados órganos, no los exime de su sujeción al Estado de Derecho. La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley. Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale".</p>	
<p>Propuesta de las naciones y su autonomía</p>	<p>607. Indicación de la señora Veloso para suprimir el Título "Las naciones y sus autonomías"</p>	<p>Indicación retirada.</p>
<p>Artículo 16.- (Artículo 5) Las Naciones y su Autonomía. Las naciones indígenas son comunidades preeexistentes a la colonización, fundadas en un territorio y una cultura material, espiritual y lingüística, originarias de la</p>	<p>608. Indicación de la señora Veloso para suprimir el artículo 16.</p> <p>350. (608 bis) Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 16.</p>	<p>Indicación 608 y 608 bis:14 a favor, 3 en contra, 1 abstención. Aprobado.</p>

<p>nación chilena. El Estado ampara su derecho a la libre determinación, a la autonomía y al autogobierno de su vida comunitaria, reconoce sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, y promueve su participación en la organización política de la República. El Estado reconoce al pueblo tribal afrodescendiente, sus autoridades y cultura. (59-2)</p>	<p>609. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 16 por el siguiente: "La soberanía nacional es indivisible y reside esencialmente en la Nación. La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación chilena y en su integración intercultural".</p> <p>610. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en el artículo 16, la frase: "El Estado ampara su derecho a la libre determinación, a la autonomía y al autogobierno de su vida comunitaria, reconoce sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, y promueve su participación en la organización política de la República. El Estado reconoce al pueblo tribal afrodescendiente, sus autoridades y cultura".</p>	
<p>Artículo 16 A.- Los Pueblos-Naciones indígenas de Chile, tienen derecho a autonomía, autodeterminación y territorio. (Iniciativas Populares Indígenas 21-2 y 56-3)</p>	<p>611.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 16A por el siguiente: "La soberanía nacional es indivisible y reside esencialmente en la Nación. La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación chilena y en su integración intercultural".</p> <p>612.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 16A.</p>	<p>Indicación 612: A favor, 13, en contra 5, 0 abstención. Aprobado.</p>
<p>Propuesta emblemas</p> <p>Artículo 17.- (Artículo 11). Emblemas. Son emblemas representativos de Chile la bandera, el escudo y el himno nacional, en las condiciones que defina la ley.</p> <p>El Estado reconoce los símbolos y emblemas propios de las naciones preexistentes.</p> <p>La ley podrá disponer el uso simultáneo de emblemas reconocidos por esta Constitución para una o</p>	<p>613.- Indicación de la señorita Roa y otras para reemplazar el actual Artículo 17 por el siguiente:</p> <p>Artículo 17.- Emblemas Nacionales. Son emblemas representativos de Chile la bandera, el escudo y el himno nacional.</p> <p>El Estado reconoce los símbolos y emblemas plurinacionales propios de los distintos pueblos indígenas y tribales.</p>	<p>Indicación 613: 10 a favor, 7 en contra, 1 abstención. Aprobado.</p>

varias finalidades oficiales. (58-2)	<p>614.- Indicación de la señora Veloso para suprimir el artículo 17 (17A-17B) y reemplazarlo por el siguiente: “Son emblemas nacionales de Chile la bandera, el escudo y el himno nacional. El Estado reconoce los símbolos y emblemas de los distintos pueblos indígenas.”</p> <p>615. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 17 por el siguiente: “Son emblemas nacionales la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional”.</p> <p>616.- Indicación de la señora Paola Grandon para sustituir el artículo 17 por el siguiente: Artículo 17.- “Emblemas Nacionales y Plurinacionales. Son emblemas representativos de Chile la bandera, la fecha de declaración de independencia, el escudo y el himno nacional, en las condiciones que defina la ley. El Estado además reconoce y respeta los símbolos y emblemas propios de las naciones preexistentes. Así mismo, es deber del Estado promocionar, permitir y proteger las tradiciones ancestrales e históricas de los pueblos originarios de Chile. La ley podrá disponer el uso simultáneo de emblemas reconocidos por esta Constitución para una o varias finalidades oficiales”.</p> <p>617. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir, en el inciso</p>	
--	--	--

	<p>segundo del artículo 17, la frase “las naciones preexistentes” por “los pueblos indígenas”.</p> <p>618. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el inciso segundo del artículo 17 por el siguiente: “Junto a los emblemas nacionales, cada región del país podrá tener una bandera, escudo e himno regional. Las características de estos emblemas serán fijados por cada Gobierno Regional”.</p> <p>619. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el inciso segundo del artículo 17.</p> <p>620. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el inciso tercero del artículo 17.</p>	
Artículo 17 A.- Emblemas nacionales. Son emblemas nacionales el himno nacional, el escudo nacional, la bandera chilena y los símbolos oficiales de cada pueblo originario. (Iniciativa Popular Indígena 237-2)	<p>621. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 17A por el siguiente: “Son emblemas nacionales la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional. Junto a los emblemas nacionales, cada región del país podrá tener una bandera, escudo e himno regional. Las características de estos emblemas serán fijados por cada Gobierno Regional”.</p> <p>622. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en el artículo 17 A la frase “y los símbolos oficiales de cada pueblo originario”.</p>	<p>Indicación 621: 6 a favor, 12 en contra, 0 abstención. Rechazado.</p> <p>Artículo 17 A más indicación 622: 4 a favor, 13 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Artículo 17 A Original: 6 a favor, 11 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p>
Artículo 17 B.- Es deber del Estado rescatar, proteger y difundir las tradiciones de los pueblos de Chile. (Iniciativa Popular 56-2)	<p>623.- Indicación de la señora Céspedes y otras para reemplazar el actual artículo 17. B por el siguiente:</p> <p>“Emblemas. Son emblemas representativos de Chile la bandera, el escudo y el himno nacional.</p>	<p>Indicación 623 retirada.</p> <p>Artículo 17B con indicación 624: 4 a favor, 13 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Artículo 17B: 5 a favor, 11 en contra, 2 abstenciones. Rechazado.</p>

	<p>El Estado reconoce los símbolos y emblemas plurinacionales propios de los distintos pueblos indígenas.”</p> <p>624.- Indicación del señor Arrau para sustituir la frase “de los pueblos” por “el pueblo”.</p>	
Propuestas de deberes del Estado		
<p>Artículo 18.- <i>El Estado reconoce el derecho de las mujeres, niñas, diversidades y disidencias sexogenéricas a una vida libre de violencia de género en el ámbito público y privado.</i></p> <p>“El Estado deberá actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar, reparar y erradicar todo tipo de violencia de género, sin discriminación, sea cometida por particulares, el Estado, sus agentes o integrantes. Tendrá especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad o desventaja en que puedan hallarse en razón de su edad, estado civil, etnia, idioma, religión o creencia, ideología u opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, filiación, situación socioeconómica, situación laboral, nivel educacional, de embarazo, orientación sexual, identidad y expresión de género, apariencia personal, condición de salud, de migración, de refugiada, de ruralidad, situación de discapacidad o cualquier otra condición.”</p> <p><i>Corresponderá al Estado asegurar el presupuesto suficiente para la garantía y respeto de este derecho, y a todos los órganos del mismo, en el ámbito de sus competencias, generar políticas intersectoriales de promoción, prevención, capacitación y formación en enfoque de género y derechos humanos.</i></p>	<p>625.- Indicación del señor Squella para suprimir Artículo 18.</p> <p>626. Indicación de la señora Veloso para suprimir el artículo 18 (18E-18K)</p> <p>627. Indicación del señor Arrau para sustituir el inciso segundo del artículo 18, por el siguiente: “El Estado ampara su derecho a la libre determinación, a la autonomía y al autogobierno de su vida comunitaria, reconoce sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, y promueve su participación en la organización política de la República. El Estado reconoce al pueblo tribal afrodescendiente, sus autoridades y cultura”.</p> <p>628. Indicación del señor Arrau para suprimir, en el artículo 18, lo siguiente: “de género, sin discriminación, sea cometida por particulares, el Estado, sus agentes o integrantes. Tendrá especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad o desventaja en que puedan hallarse en razón de su edad, estado civil, etnia, idioma, religión o creencia, ideología u opinión política o de otro tipo, origen nacional o</p>	<p>Indicación 626; 6 a favor, 12 en contra, 0 abstención. Rechazado.</p> <p>Indicación 625: 9 a favor, 7 en contra, 2 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Indicación 627: 5 a favor, 10 en contra, 2 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Inciso segundo artículo 18 original: 6 a favor, 8 en contra, 4 abstenciones. Rechazado.</p>

<p><i>Asimismo, las instituciones de justicia deberán velar por una investigación eficaz y oportuna, un debido proceso con enfoque de género, por la protección y los derechos de las víctimas, y la aplicación de medidas o sanciones, evitando la revictimización.¹</i> (4-2)</p>	<p>social, filiación, situación socioeconómica, situación laboral, nivel educacional, de embarazo, orientación sexual, identidad y expresión de género, apariencia personal, condición de salud, de migración, de refugiada, de ruralidad, situación de discapacidad o cualquier otra condición.”</p> <p>629. Indicación del señor Arrau para incorporar, en el artículo 18, luego de “violencia” la palabra “ilegítima”.</p>	
<p>Artículo 18 A.- (Artículo 10) Es deber del Estado resguardar la soberanía del pueblo y de su territorio y maritorio. Igualmente, le corresponde al Estado otorgar seguridad a las personas y sus familias, a los lugares que ellas habitan y a los bienes públicos y privados. (7-2)</p>	<p>630. Indicación del señor Arrau para incorporar, en el artículo 18A, un inciso segundo: El Estado deberá resguardar la seguridad interna y externa de Chile, recayendo en él el monopolio de la fuerza a través de sus Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.</p>	<p>Artículo 18 A más Indicación 630: 6 a favor, 12 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 18 A original: 10 a favor, 8 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>
<p>Artículo 18 B.- (Artículo 11) El Estado de Chile debe promover las condiciones materiales de existencia que permitan el más pleno desarrollo y bienestar de las personas, garantizando efectivamente los derechos que establezcan la Constitución y las leyes y el ejercicio de las libertades de que son titulares. (7-2)</p>	<p>631. Indicación del señor Arrau para suprimir el artículo 18B.</p> <p>632. Indicación del señor Arrau para suprimir, en el artículo 18B, la frase “materiales de existencia”.</p> <p>633. Indicación del señor Arrau para suprimir el artículo 18C. (eliminada)</p>	<p>Indicación 631: 14 a favor, 4 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>
<p>Artículo 18 C.- (Artículo 7) El Estado promoverá la conciliación de los derechos y deberes relacionados con la protección, conservación y restauración de la naturaleza y su biodiversidad, con el desarrollo económico y la equidad social para avanzar en el mejoramiento</p>	<p>634. Indicación del señor Arrau para suprimir el artículo 18C.</p>	<p>634 retirada</p> <p>Artículo 18C Original: 6 a favor, 11 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p>

¹ Norma de competencia de más de una Comisión, la Comisión de Principios Constitucionales se pronunció sólo de su inciso segundo.

<p>sostenido de la calidad de vida de toda la población. (70-2)</p>		
<p>Artículo 18 D.- (Artículo 9) Es deber del Estado promover un mayor bienestar para las personas, considerando las necesidades actuales, como también las de las generaciones futuras, respondiendo a un imperativo de justicia intergeneracional.</p> <p>Para lograr este objetivo, el Estado debe garantizar un equilibrio entre ingresos y gastos, debiendo considerar una revisión permanente de las finanzas públicas y de los ingresos fiscales estructurales, para determinar un nivel de gasto público sostenible. Lo anterior, sin perjuicio de contar con instrumentos que permitan hacer frente a situaciones de emergencia, manteniendo la responsabilidad fiscal. (70-2)</p>	<p>635. Indicación del señor Arrau para suprimir el artículo 18D.</p> <p>636. Indicación del señor Arrau para sustituir el artículo 18D por el siguiente: "Es deber del Estado velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. Tanto el Gobierno Central, como los gobiernos regionales y las municipalidades adecuarán sus actuaciones al principio de responsabilidad fiscal.</p> <p>El Gobierno Central no podrá incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos por la ley en relación con su producto interno bruto. El volumen de deuda pública del conjunto de los órganos del Gobierno Central, gobiernos regionales y municipalidades en relación con el producto interior bruto no podrá superar el valor de referencia establecido en dicha ley.</p> <p>Los gobiernos regionales y municipales deberán presentar equilibrio presupuestario. El Gobierno Central, los gobiernos regionales y municipalidades habrán de estar autorizados por ley para emitir deuda pública o contraer crédito.</p> <p>Se requerirá de una ley aprobada por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio para autorizar la contratación de aquellos empréstitos</p>	<p>635 retirada</p> <p>Indicación 636: 3 a favor, 11 en contra, 4 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 18 D original: 9 a favor, 8 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p>

	<p>cuyo vencimiento exceda del término de duración del respectivo período presidencial. Una ley desarrollará los principios a que se refiere este artículo en relación a la política fiscal y financiera. Asimismo, una ley regulará la composición, organización y funciones de un organismo de carácter autónomo, técnico y consultivo, que tendrá por objeto contribuir con el manejo responsable de la política fiscal del Gobierno Central.”</p> <p>637. Indicación del señor Arrau para agregar un inciso tercero al artículo 18D: Tanto el Gobierno Central, como los gobiernos regionales y las municipalidades adecuarán sus actuaciones al principio de responsabilidad fiscal.</p> <p>638. Indicación del señor Arrau para agregar un inciso final al artículo 18D: Los gobiernos regionales y municipales deberán presentar equilibrio presupuestario. El Gobierno Central, los gobiernos regionales y municipalidades habrán de estar autorizados por ley para emitir deuda pública o contraer crédito.</p> <p>639. Indicación del señor Arrau para agregar al artículo 18D un inciso a continuación del actual inciso primero: “Todas las personas contribuirán al sostenimiento del gasto público en conformidad a lo establecido en la ley y de acuerdo con su capacidad contributiva. El sistema tributario y las cargas públicas se fundamentan en los</p>	
--	--	--

	<p>principios de equidad, progresividad, no discriminación arbitraria, justicia, certeza jurídica, neutralidad, simplicidad, legalidad y eficiencia.</p> <p>En ningún caso los tributos, las cargas públicas, o el sistema tributario, en su conjunto, tendrá alcance confiscatorio, desproporcionado o injusto.</p> <p>Toda forma de evasión tributaria será sancionada por la ley.”</p> <p>640. Indicación del señor Arrau para agregar al artículo 18D un inciso a continuación del actual inciso primero: “Todas las personas contribuirán al sostenimiento del gasto público en conformidad a lo establecido en la ley y de acuerdo con su capacidad contributiva. El sistema tributario y las cargas públicas se fundamentan en los principios de equidad, justicia, y legalidad.</p> <p>Toda forma de evasión tributaria será sancionada por la ley.”</p> <p>641. Indicación del señor Arrau para sustituir el artículo 18D por el siguiente: “Es deber del Estado promover un mayor bienestar para las personas, considerando las necesidades actuales, como también las de las generaciones futuras, respondiendo a un imperativo de justicia intergeneracional.</p> <p>Para lograr este objetivo, el Estado debe garantizar un equilibrio entre ingresos y gastos, debiendo considerar una revisión permanente de las finanzas públicas y de los ingresos fiscales estructurales, para determinar un nivel de gasto público sostenible.</p>	
--	---	--

	<p>Lo anterior, sin perjuicio de contar con instrumentos que permitan hacer frente a situaciones de emergencia, manteniendo la responsabilidad fiscal. El sistema tributario y las cargas públicas se fundamentan en el principio de legalidad. Toda forma de evasión tributaria será sancionada por la ley."</p> <p>642. Indicación del señor Arrau para agregar un inciso final al artículo 18D: "En materia tributaria, toda forma de evasión será sancionada por la ley"</p>	
Artículo 18 E.- El Estado, mediante sus organismos, servicios y empresas, proveerá directamente los bienes y servicios que esta Constitución garantiza a todas las personas. Ninguna empresa o privado podrá lucrar con fondos del Estado en la provisión de estos bienes sociales. Excepcionalmente el Estado podrá celebrar convenios con privados para la provisión de estos bienes, pero sólo cuando dichos privados no persigan fines de lucro, o cuando el Estado sea incapaz de proveerlos por sí sólo, en cuyo caso la provisión privada se limitará al tiempo necesario para que el Estado asuma la provisión pública de dichos bienes y servicios. (762-2)	<p>643. Indicación del señor Arrau para suprimir el artículo 18E.</p> <p>644.- Indicación del señor Squella para suprimir Artículo 18E</p> <p>645. Indicación del señor Arrau para agregar un inciso segundo al artículo 18E: "Es deber del Estado garantizar, promover y amparar una competencia regulada, fiscalizada, libre, leal, y sancionar toda forma de colusión."</p> <p>646. Indicación del señor Arrau para agregar un inciso segundo al artículo 18E: "Es deber del Estado garantizar, promover y amparar una competencia regulada, fiscalizada, libre, leal, y sancionar toda forma de colusión."</p> <p>647. Indicación del señor Arrau para sustituir el artículo 18E por el siguiente: "El Estado, mediante sus organismos, servicios y empresas, proveerá directamente los bienes y servicios que esta</p>	Indicaciones 643 y 644: 13 a favor, 3 en contra, 1 abstención. Aprobado.

	<p>Constitución garantiza a todas las personas. Ninguna empresa o privado podrá lucrar con fondos del Estado en la provisión de estos bienes sociales. Excepcionalmente el Estado podrá celebrar convenios con privados para la provisión de estos bienes, pero sólo cuando dichos privados no persigan fines de lucro, o cuando el Estado sea incapaz de proveerlos por sí sólo, en cuyo caso la provisión privada se limitará al tiempo necesario para que el Estado asuma la provisión pública de dichos bienes y servicios.</p> <p>Es deber del Estado garantizar, promover y amparar una competencia regulada, fiscalizada, leal, y sancionar toda forma de colusión.”</p> <p>648. Indicación del señor Arrau para agregar al final del artículo 18E: “Es deber del Estado promover y respetar los derechos de los consumidores. La ley proveerá procedimientos eficaces para el efectivo cumplimiento de las condiciones pactadas entre proveedores y consumidores, para la reparación por los daños causados a éstos en los casos que ella proceda con arreglo a la ley y el legítimo ejercicio de sus derechos emanados de las relaciones de consumo. El Estado promoverá el otorgamiento de la adecuada información y educación a los consumidores, respetando el rol que corresponde a las organizaciones de consumidores y</p>
--	---

	usuarios en conformidad a la ley.”	
Artículo 18 F.- El Estado se compromete, reconoce y garantiza los principios de reciprocidad, comunidad, complementariedad, libre determinación de los pueblos, diversidad cultural, solidaridad, igualdad, social, decolonial y libertad. (Iniciativas Populares Indígenas 21-2 y 56-3)	649. Par Indicación del señor Arrau y otros para a suprimir el artículo 18F.	Indicación 649: 15 a favor, 3 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.
Artículo 18 G.- El Estado garantizará, respetará y promoverá sistemas y formas de educación de los pueblos indígenas para preservar, difundir y ampliar el conocimiento de los mismos. (Iniciativas Populares Indígenas 21-2 y 56-3)	650. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 18G.	Indicación 650: 13 a favor, 4 en contra, 2 abstención. Aprobado.
Artículo 18 H.- El Estado de Chile tiene por finalidad asegurar la convivencia pacífica entre sus integrantes, basada en la cultura del diálogo, el respeto de las diferencias, la no violencia y la búsqueda del entendimiento entre las personas, organizaciones y comunidades. Para este fin deberá prever, propiciar y promover mecanismos de información y participación, así como de prevención y resolución colaborativa de conflictos en las diversas áreas y esferas del ámbito público y privado, de conformidad a la ley. (700-2)	651. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 18H. 652. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 18H por el siguiente: “Es deber del Estado resguardar la soberanía y el territorio y maritorio. Igualmente, le corresponde al Estado otorgar seguridad a las personas y sus familias, a los lugares que ellas habitan y a los bienes públicos y privados”.	Indicación 651: 13 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.
Artículo 18 I.- El Estado tiene como objetos la equidad social y política, la justicia económica y la interculturalidad de la sociedad, garantizando el derecho de las naciones y pueblos a su libre determinación dentro del Estado, en igualdad de condiciones con los demás sectores de la sociedad, pero con pleno respeto a sus propias autoridades, tierras, territorios y recursos, formas de vida y desarrollo económico, y a mantener y fortalecer sus	653. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 18I. 654. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 18I por el siguiente: “Es deber del Estado resguardar la soberanía y el territorio y maritorio. Igualmente, le corresponde al Estado otorgar seguridad a las personas y sus familias, a los lugares que ellas habitan y a los bienes públicos y privados”.	Indicación 653: 14 a favor, 3 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.

<p>propias identidades, lenguas, tradiciones y creencias, así como a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, reconociendo los derechos colectivos de los pueblos indígenas y el pueblo tribal afrodescendiente, que correspondan a sus características ancestrales y culturales, con la sola limitación del respeto irrestricto de los derechos humanos, manteniendo siempre su derecho a participar plenamente y en igualdad de oportunidades, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado". (670-2)</p>		
<p>Artículo 18 J.- Estado debe asegurar que los pueblos indígenas participen en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos, mediante los representantes que ellos mismos designen, elegidos de acuerdo a sus propios procedimientos, costumbres e instituciones, mediante las reglas que de acuerdo a sus tradiciones y costumbres determinen, así como el derecho a sus tierras territorios y recursos, mediante los estatutos de autonomía que esta misma Constitución establezca. (670-2)</p>	<p>655. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 18J.</p> <p>656. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 18J por el siguiente: "Es deber del Estado resguardar la soberanía y el territorio y maritorio. Igualmente, le corresponde al Estado otorgar seguridad a las personas y sus familias, a los lugares que ellas habitan y a los bienes públicos y privados".</p> <p>657. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 18J por el siguiente: "El Estado, en la consecución de la satisfacción de los derechos reconocidos por esta Constitución, debe procurar la sostenibilidad económica y social del Estado. El gasto público deberá asignarse responsablemente para la satisfacción de cada uno de ellos, sin perjuicio de la ponderación democrática que se dé a cada necesidad pública,</p>	<p>Indicación 655: 15 a favor, 3 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>

	y deberá responder a criterios de eficiencia y eficacia.”	
Artículo 18 K.- El Estado reconoce a los pueblos indígenas y al pueblo tribal afrodescendiente el derecho a determinar su propia identidad o pertenencia nacional, conforme a sus propias costumbres y tradiciones, y sin que ello implique afectar de manera alguna el derecho de estas personas a obtener y ejercer la ciudadanía chilena. (670-2)	<p>658.- Indicación del señor Squella para suprimir Artículo 18K.</p> <p>659. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 18K.</p> <p>660. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 18K por el siguiente: “Es deber del Estado resguardar la soberanía y el territorio y maritorio. Igualmente, le corresponde al Estado otorgar seguridad a las personas y sus familias, a los lugares que ellas habitan y a los bienes públicos y privados”.</p>	Indicaciones 658 y 659: 16 a favor, 2 en contra, 0 abstención. Aprobado.
Otras propuestas		
Artículo 19.- Independencia. La comunidad chilena es independiente, subsiste por sí misma en virtud de su trabajo y de la naturaleza, y se determina a sí misma a través de su Estado. El Estado asegura la independencia de la República y no reconoce, en la definición de sus asuntos internos, otro poder que no sea la voluntad popular. (59-2)	<p>661.- Indicación de la señora Veloso para suprimirlo.</p> <p>662.- Indicación de la señora Paola Grandon para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>Artículo 19.- “Independencia. La comunidad chilena es independiente, subsiste por sí misma en virtud de su trabajo y de la naturaleza, y se determina a sí misma a través de su Estado. El Estado asegura la independencia de la República y no reconoce, en la definición de sus asuntos internos, otro poder que no sea la voluntad popular. Chile es una República Independiente desde el 12 de Febrero de 1818”.</p>	<p>Indicación 661: 8 a favor, 10 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Indicación 662: 3 a favor, 13 en contra, 2 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 19 Original: 3 a favor, 13 en contra, 2 abstenciones. Rechazado.</p>
Artículo 20.- Principio de planificación urbana. Incorpórese como base de la institucionalidad la El Estado debe velar porque nuestras ciudades sean lugares inclusivos, integrados, sustentables y	<p>663. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 20.</p> <p>664. Indicación de la señora Veloso para suprimir el artículo 20 y reemplazarlo por el</p>	<p>Indicación 663: 9 a favor, 9 en contra, 0 abstenciones. Se repite la votación: 9 a favor, 8 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Indicación 664: 9 a favor, 9 en contra, 0 abstenciones. Se repite</p>

	<p>equilibrados con el medio natural, donde las personas alcancen su pleno disfrute, sintiéndose protegidas e incorporadas a los beneficios urbanos. Asimismo, el Estado deberá asegurar procesos de planificación urbana con participación ciudadana efectiva y territorialmente desconcentrados. (67-2)</p>	<p>siguiente “El Estado velará por la planificación de los espacios urbanos y rurales con una visión integradora del territorio, incluyendo sus elementos morfológicos, ecológicos y culturales. A través de procesos de participación ciudadana y de evaluaciones ambientales estratégicas se propenderá a lugares inclusivos, sustentables y equilibrados ambientalmente, donde las personas y sus comunidades alcancen su pleno disfrute y bienestar.”</p>	<p>la votación: 12 a favor, 6 en contra, 0 abstención. Aprobado.</p>
	<p>Artículo 21.- (Artículo 6) Principio de interpretación pro pueblos. La interpretación de las normas relativas a derechos humanos, derechos fundamentales y los de la naturaleza reconocidos en esta Constitución se hará favoreciendo en todo tiempo a las personas, a los pueblos y naciones y a la naturaleza con aquella que otorgue la protección más amplia. (72-2)</p>	<p>665.- Indicación de la señora Veloso para suprimirlo. 666. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 21. 667. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir, en el artículo 21, la frase “favoreciendo en todo tiempo a las personas, a los pueblos y naciones y a la naturaleza con aquella que otorgue la protección más amplia” por “sin distinción de edad, sexo, estirpe, raza o condición”.</p>	<p>Indicación 665 y 666: 13 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>
	<p>Artículo 22.- Justicia Intercultural. Principio de organización del Estado en virtud del cual se reconoce, respeta y garantiza que en Chile coexisten, coordinados y con la misma jerarquía, el sistema jurídico común y los sistemas jurídicos de los pueblos y naciones preexistentes, fundado en el derecho a la libre determinación del que son titulares. (190-6)</p>	<p>668. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 22. 669.- Indicación de la señora Veloso para suprimirlo. 670. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 22 por el siguiente: “El Estado respetará el principio del debido proceso en el trato con las personas”. 671. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el artículo 22 la frase “coexisten,</p>	<p>Indicaciones 668 y 669: 6 a favor, 12 en contra, 0 abstenciones. Rechazado. Indicación 670: 6 a favor, 12 en contra, 0 abstenciones. Rechazado. Artículo 22 más indicación 671: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado. artículo 22 original: 10 a favor, 7 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>

	coordinados y con la misma jerarquía, el sistema jurídico común y los sistemas jurídicos de los pueblos y naciones preexistentes, fundado en el derecho a la libre determinación del que son titulares" por "existe un solo sistema de justicia".	
Artículo 23.- (Artículo 12) Deberes constitucionales. Son obligaciones y deberes de las personas contribuir al respeto y el bienestar en conjunto de la sociedad y los pueblos que componen el Estado, asegurar su compromiso con la promoción y valores de la democracia, la participación responsable y la defensa de la dignidad, igualdad y libertad de todas las personas, tanto para las presentes como para las futuras generaciones. (60-2)	<p>672.- Indicación de la señora Veloso para suprimirlo.</p> <p>673. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 23.</p> <p>674. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 23 por el siguiente: "El Estado no podrá crear, modificar o eliminar impuestos sin la aprobación del Congreso Nacional".</p> <p>675. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en el artículo 23, la frase "y los pueblos que componen el Estado".</p> <p>676.- Indicación de la señorita Vergara para agregar al final del inciso: "Con dicho fin, el Estado de Chile reconoce a las futuras generaciones como titulares de derechos"</p>	Indicaciones 672 y 673: 14 a favor, 4 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.
Artículo 24.- VALOR DEL TRABAJO. Chile es una república fundada en el trabajo. El trabajo está en el centro de la sociedad, y el Estado garantizará su dignidad. El trabajo es fuente de dignidad y realización de la persona humana y del desarrollo social y económico del país. Es deber del Estado proteger el derecho al trabajo digno, promoverlo, regular y fiscalizar el cumplimiento de los principios y normas establecidas en la	<p>677.- Indicación de la señora Veloso para suprimirlo.</p> <p>678. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el inciso 1 del artículo 24.</p> <p>679.- Indicación del señor Squella para suprimir inciso 1 de Artículo 24.</p> <p>680. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 24 por el siguiente: "El Estado reconoce la dignidad del</p>	<p>Indicación 677: 7 a favor, 10 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Indicación 680: 11 a favor, 5 en contra, 2 abstenciones. Aprobado.</p>

<p>Constitución, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tratados internacionales de Derechos Humanos y Convenios de la Organización Internacional del Trabajo que el Estado de Chile ha ratificado.</p> <p>El Estado tiene el deber de garantizar el desarrollo y ejercicio del derecho de la libertad sindical, todo ello en tanto reconoce la importancia de las organizaciones de trabajadoras y trabajadores para la vida democrática plurinacional.</p> <p>Queda prohibido que las empresas, empleadores o los órganos del Estado establezcan relaciones laborales que menoscaben los derechos individuales y colectivos del trabajo establecidos en esta Constitución. En particular quedará prohibido que subcontraten la realización de obras, servicios o actividades que estén comprendidos en su propio giro o constituyan actividades esenciales, comprendidas también aquellas que el Estado debe garantizar conforme a esta Constitución y los Tratados Internacionales ratificados por Chile.</p> <p>La ley promoverá la estabilidad en el empleo y dispondrá lo conducente para limitar toda forma de despido injustificado. Se desalentará el subempleo involuntario y el empleo informal. Se establecerán mecanismos de protección contra el desempleo, a fin de garantizar la subsistencia de los trabajadores y trabajadoras afectadas por la desocupación involuntaria y al mismo tiempo facilitar el acceso a servicios de reubicación a programas de reconversión productiva y de recalificación profesional que faciliten su retorno a una actividad productiva.</p>	<p>trabajo. Es deber del Estado promover el pleno empleo y la mejora generalizada de las condiciones laborales, favoreciendo las condiciones jurídicas y económicas que lo posibilitan".</p>	<p>681. Indicación del señor Arrau y otros para incorporar luego del punto aparte del inciso segundo del artículo 24, la frase: "El Estado se compromete a promover el pleno empleo y la mejora generalizada de las condiciones laborales, favoreciendo las condiciones jurídicas y económicas que lo hacen posible".</p>	<p>682. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, del inciso 5 del artículo 24, la frase "En particular quedará prohibido que subcontraten la realización de obras, servicios o actividades que estén comprendidos en su propio giro o constituyan actividades esenciales, comprendidas también aquellas que el Estado debe garantizar conforme a esta Constitución y los Tratados Internacionales ratificados por Chile".</p>
--	--	---	--

<p>El Estado promoverá el desarrollo del trabajo digno en el marco del respeto al medioambiente, promoviendo una transición económica y ecológica justa, cuyos costos no podrán recaer en las y los trabajadores. (362-2)</p>		
<p>Artículo 25.- PARTICIPACIÓN SOCIAL.</p> <p>Las Juntas de Vecinos, Sindicatos, Cooperativas y demás organizaciones sociales mediante las cuales el pueblo participa en la solución de sus problemas y colabora en la gestión de los servicios del Estado, estarán dotadas de independencia y libertad para el desempeño de las funciones que por la ley les correspondan y para generar democráticamente sus organismos directivos y representantes.</p> <p>Los sindicatos y las organizaciones sindicales deben tener participación vinculante en la organización del trabajo, a nivel de la producción y reproducción de la vida, y en todos los niveles institucionales del ejercicio de la democracia.</p> <p>El Estado promoverá el derecho a participar activamente en la vida social, cultural, cívica, sindical, política y económica con el objeto de lograr el pleno desarrollo de la persona humana y su incorporación efectiva a la comunidad nacional. El Estado eliminará todo obstáculo que limite la libertad e igualdad de las personas y grupos, garantizando y promoviendo el acceso a todos los niveles de educación, cultura y a los servicios necesarios para tales objetivos, a través de los sistemas e instituciones establecidos en la Ley.</p> <p>Será deber del Estado incentivar la reflexión y facilitar una mejor comprensión de la realidad social, fortalecer las</p>	<p>683.- Indicación de la señora Veloso para suprimirlo.</p> <p>684.- Indicación del señor Squella para suprimir Artículo 25.</p> <p>685. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 25 por el siguiente: "Artículo 25.- El Estado reconoce la dignidad del trabajo. Es deber del Estado promover el pleno empleo y la mejora generalizada de las condiciones laborales, favoreciendo las condiciones jurídicas y económicas que lo posibilitan".</p> <p>686. Indicación del señor Arrau y otros para añadir en el inciso primero del artículo 25, a continuación del punto seguido, la frase: "Es deber del Estado promover el pleno empleo y la mejora generalizada de las condiciones laborales que hacen posible el trabajo decente, favoreciendo las condiciones jurídicas y económicas que lo posibilitan."</p> <p>687.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el inciso 2 del artículo 25.</p>	<p>Indicaciones 683 y 684: 13 a favor, 4 en contra, 1 abstención. Aprobado.</p>

habilidades que permitan participar más activamente en la vida cívica, así como promover normas y valores, tales como la pluralidad, la diversidad y la participación, considerados elementos claves de la convivencia democrática en la vida moderna. (362-2)		
<p>Artículo 26.- Principio de Protección al Trabajo Decente. El Estado reconoce y garantiza la protección al trabajo decente. El Estado tiene el deber de proteger y asegurar un trabajo decente. El Estado deberá asegurar una institucionalidad que proporcione protección eficaz para los trabajadores y trabajadoras y sus organizaciones sindicales. La fiscalización del cumplimiento de las normas laborales estará a cargo de un organismo autónomo. Las normas laborales y de seguridad social no podrán interpretarse o aplicarse de forma que disminuyan los derechos laborales reconocidos en las declaraciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo. (652 y 587-2)</p>	<p>688.- Indicación de la señora Veloso para suprimirlo.</p> <p>689.- Indicación del señor Arrau y otros para introducir en el inciso primero del artículo 26, a continuación de “asegurar un trabajo decente”, la frase “para lo cual favorecerá las condiciones jurídicas y económicas que posibilitan el pleno empleo y la mejora generalizada de las condiciones laborales”.</p>	<p>Indicación 688: 6 a favor, 9 en contra, 3 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 26 más indicación 689: 6 a favor, 11 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Artículo 26 original: 12 a favor, 5 en contra, 1 abstención. Aprobado.</p>
<p>Artículo 27.- Chile libre de armas nucleares. Chile es un país libre de armas nucleares. Se prohíbe, por ende, la producción, fabricación, adquisición, desarrollo, posesión, almacenamiento y ensayos con armas nucleares en todo el territorio. A su vez, se prohíbe cualquier tipo de control, transferencia, tenencia, uso y amenaza de emplear armas o dispositivos nucleares que puedan dañar el medio ambiente, en contra de la población civil u otras naciones.</p> <p>El Estado Chileno se encontrará sujeto a las demás prohibiciones que</p>	<p>690.- Indicación de la señora Veloso para suprimirlo.</p> <p>691.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 27.</p> <p>692.- Indicación de Mario Vargas para sustituir el artículo 27 por el siguiente:</p> <p>Artículo 27.- Chile y armas de destrucción masiva. Chile es un país libre de armas de destrucción masiva. Por ende, todo acto destinado a la proliferación, como lo son la producción, fabricación, adquisición,</p>	<p>Indicaciones 690 y 691: 7 a favor, 11 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Indicación 692: 15 a favor, 2 en contra, 1 abstención. Aprobado.</p>

<p>establezca el derecho internacional en la materia. (814-2)</p>	<p>desarrollo, posesión, almacenamiento, control, transferencia, tenencia, uso ensayístico y bélico de todo tipo arsenal nuclear, biológico o químico, así como la amenaza de empleo de estos en contra de cualquier población civil, ya sea en tiempos de paz o de guerra, está prohibido.</p> <p>El Estado tiene el deber de erradicar de manera inmediata todo armamento de destrucción masiva que encuentre, bajo los estándares fijados por los organismos internacionales en la materia, así como estará sujeto a las prohibiciones establecidas en los tratados internacionales firmados y ratificados por Chile, relativos a este tipo de armamentos.</p> <p>693. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 27 por el siguiente: "Es deber del Estado velar por la seguridad interna y externa del país, con plena sujeción a los tratados de derechos humanos vigentes y ratificados por Chile".</p> <p>694. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 27 por el siguiente: "El terrorismo y el tráfico de estupefacientes es por esencia contrario a los Derechos Humanos. Una ley determinara las conductas terroristas y aquellas que correspondan al tráfico de estupefacientes y su penalidad, la que incluirá siempre como pena accesoria la inhabilidad para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular;</p>	
--	--	--

	<p>para ejercer funciones de enseñanza, rector o director de un establecimiento educacional cualquiera sea el nivel de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en el funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones; ni dirigente de organizaciones políticas o director o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, por un plazo mínimo de 15 años. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades o sanciones que establezca la ley.</p> <p>El Estado será responsable de resarcir todos los daños y perjuicios que experimenten la o las personas afectadas, que sean consecuencia de las conductas terroristas y aquellas que correspondan al tráfico de estupefacientes y su penalidad.</p> <p>Los delitos a que se refiere los incisos anteriores serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales y no procederá respecto de ellos el indulto ni amnistía.”</p>	
Artículo 28.- El Estado removerá los obstáculos y adoptará la medidas pertinentes y progresivas para asegurar el acceso a todas las personas al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros	<p>695.- Indicación de la señora Veloso para suprimirlo.</p> <p>696. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir del inciso primero del artículo 28 la frase “removerá los obstáculos”.</p> <p>697.- Indicación del señor Squella para</p>	<p>Indicación 695: 7 a favor, 11 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 28 original: 10 a favor, 6 en contra, 2 abstenciones. Aprobado.</p> <p>Artículo 28 más indicación 696: 10 a favor, 8 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>

<p>servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con el propósito de que puedan vivir en forma independiente, en similares condiciones que los demás y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.</p> <p>La ley impondrá o fomentará el diseño universal de productos, entornos, programas y servicios para que puedan ser utilizados por todas las personas sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. (958-2)</p>	<p>suprimir inciso 2 del Artículo 28.</p> <p>698. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el inciso segundo del artículo 28.</p>	<p>Indicaciones 697 y 698: 10 a favor, 8 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>
<p>Artículo 29.- El Estado manejará el presupuesto considerando las necesidades de las presentes y futuras generaciones, y velará por la seguridad de subsistencia de la población y por la distribución de la prosperidad material. (987-2)</p>	<p>699.- Indicación de la señora Veloso para suprimirlo.</p> <p>700.- Indicación del señor Squella para suprimir el Artículo 29.</p> <p>701. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 29 por el siguiente: "El Estado, la Constitución y las leyes no podrán menoscabar el derecho del pueblo para poseer armas y asegurar la legítima defensa propia y de la familia".</p> <p>702. Indicación del señor Arrau y otros para agregar un inciso segundo al artículo 29: "Es deber del Estado velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el empleo, y un crecimiento económico sostenible y sustentable".</p> <p>703. Indicación del señor Arrau y otros para introducir en el artículo 29, a continuación de "velará por", la frase "el equilibrio fiscal, el crecimiento económico,".</p>	<p>Indicaciones 699 y 700: 7 a favor, 11 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Indicación 701: 5 a favor, 12 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Artículo 29: 10 a favor, 6 en contra, 2 abstenciones. Aprobado.</p> <p>Indicación 703: 7 a favor, 10 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Indicación 702: 7 a favor, 10 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Indicación 704: 6 a favor, 9 en contra, 3 abstenciones. Rechazado.</p>

	<p>704.- Indicación de la señorita Portilla para agregar al actual Artículo 29 el siguiente texto:</p> <p>“Todas las personas contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.</p> <p>El gasto público se realizará bajo el principio de responsabilidad fiscal, entendida esta como el compromiso de aumentar la recaudación fiscal para solventar el gasto público, pudiendo utilizar el endeudamiento estatal manera subsidiaria mientras se ajusta la recaudación.”</p>	
Artículo 30.- El Estado podrá intervenir en la economía a través de sus órganos. Para ello, podrá regular, establecer incentivos, planificar y desarrollar actividades económicas y prestacionales, todo conforme a la ley. Para su intervención en materia económica el Estado perseguirá el desarrollo humano sostenible y la preservación del ecosistema, incentivará la participación de la ciudadanía y actuará con transparencia. La ley establecerá los mecanismos para concretar estos deberes. La intervención estatal es obligatoria en todos aquellos ámbitos en los cuales estén involucradas prestaciones que aseguren la existencia de las personas, derechos fundamentales, servicio público y la preservación del ecosistema.	<p>705. Indicación de la señora Veloso para suprimir el artículo 30 y reemplazarlo por el siguiente: “En las normas, políticas, planes y programas, el Estado deberá compatibilizar los objetivos de protección, conservación y restauración de la naturaleza y su biodiversidad y la contribución del país para enfrentar la crisis climática, con el establecimiento de condiciones regulatorias estables, la protección de los derechos económicos de las personas y la apertura comercial, con el fin de promover la inversión, el progreso, el empleo, la innovación y la reducción de las desigualdades y el mejoramiento sostenido</p>	<p>Indicación 705: 9 a favor, 9 en contra. Se repite votación: 9 a favor, 9 en contra. Se entiende Rechazado.</p> <p>Artículo 30 original: 11 A favor, 5 rechazo, 2 abstenciones. Aprobado.</p> <p>Indicación 706: 5 a favor, 9 en contra, 4 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Indicación 707: 5 a favor, 12 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Indicación 708: 5 a favor, 12 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Indicación 709: 5 a favor, 12 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Indicación 710: 5 a favor, 12 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Indicación 711: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p>

<p>En aquellos sectores que envuelvan prestaciones existenciales, derechos sociales, y servicio público, el Estado es el titular original de la provisión, para lo cual deberá establecer los mejores estándares de funcionamiento y calidad posibles.</p> <p>En los ámbitos señalados en el inciso anterior, la ley podrá permitir la gestión y ejercicio por parte de particulares. Respecto a ellas el Estado tiene un deber de garantía, para cuyo cumplimiento establecerá estándares obligatorios de funcionamiento y aseguramiento óptimo de la calidad, y fijará aranceles y precios. También la ley podrá determinar las condiciones para la reinternalización o rescate del ejercicio de todo o parte de la respectiva actividad económica. (995-2)</p>	<p>de la calidad de vida de toda la población."</p> <p>706.- Indicación del señor Saldaña para sustituir los incisos 1, 2 y 3 del artículo 30, por los siguientes:</p> <p>"Artículo 30.- El Estado ejercerá un rol activo en la economía del país, pudiendo establecer regulaciones e incentivos, como también planificando y desarrollando actividades económicas. Para su intervención en materia económica el Estado perseguirá el desarrollo sostenible y bienestar de las personas, pueblos y ecosistemas.</p> <p>Incentivará la participación de la ciudadanía y actuará con transparencia.</p> <p>La intervención estatal es obligatoria en todos aquellos ámbitos en los cuales estén involucradas prestaciones que aseguren la existencia digna de las personas, derechos fundamentales, servicios públicos y la preservación de los ecosistemas."</p> <p>707. Indicación del señor Arrau y otros para introducir al inicio del inciso primero del artículo 30, la frase "El Estado debe promover el crecimiento económico.</p> <p>708. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el inciso primero del artículo 30 la frase "a través de sus órganos." por la frase "previa autorización expresa de la ley."</p> <p>709. Indicación del señor Arrau y otros para intercalar en el inciso segundo del artículo 30,</p>	<p>Indicación 712: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones.</p> <p>Rechazado.</p>
---	--	--

	<p>a continuación de “el Estado perseguirá”, la frase “el crecimiento económico.”.</p> <p>710. Indicación del señor Arrau y otros para intercalar en el inciso segundo del artículo 30, luego de “intervendrá”, la frase “la inversión.”.</p> <p>711. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el inciso tercero del artículo 30, la frase “la intervención estatal es obligatoria” por la frase “El Estado buscará la colaboración con los grupos intermedios de la sociedad”.</p> <p>712. Indicación del señor Arrau y otros para incorporar los siguientes incisos cuarto y quinto del artículo 30: “La ley no podrá establecer monopolios estatales. La ley puede crear empresas estatales, pero no podrá establecer condiciones más favorables. Las normas de protección de libre competencia son plenamente aplicables a las empresas estatales. El Estado buscará la colaboración con los grupos intermedios de la sociedad en todos los ámbitos en los cuales estén involucradas prestaciones que aseguren la existencia de las personas, derechos fundamentales, servicio público y la preservación del ecosistema, no pudiendo prohibir ni suplantar su actividad”.</p>
--	---